

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 133**

## Autoridades

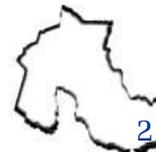
GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

---

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 232-HF/2024.-**

**EXPTE. N° 500-133/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 FEB. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la promoción del señor Patricio Raúl Mendoza, CUIL N° 20-13889123-3, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General de la Jurisdicción "C", Unidad de Organización C-1 Ministerio de Hacienda y Finanzas, a partir del 01 de enero de 2024 de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6371 -Ejercicio 2024-, para la U. de O. "C-1" Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro denominada 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

**ARTICULO 3 °.-** Instrúyese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1278-HF/2024.-**

**EXPTE. N° 500-320/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Fíjense las escalas salariales para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia a partir del 1° de Mayo de 2024, conforme los montos que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia - Ley N° 6371.-

**ARTICULO 3°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

**ARTICULO 5°.-** Dese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para conocimiento.-

**ARTICULO 6°.-** Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1713-HF/2024.-**

**EXPTE. N° 513-1147/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a imputar la erogación derivada del Expediente N° 513-1147-2021, caratulado: "S/SOLICITUD DE LA AGENTE CAÑIZARES ALICIA ARMINDA POR EL PAGO DE LICENCIA ORDINARIA POR EL PERIODO 2021", a la partida "L" DEUDA PUBLICA 03-10-15-01-26-0 "Pago de Obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" prevista en el Presupuesto General de Gatos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2024 -Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo cumplirse con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Rentas, Contaduría de la Provincia, y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1829-G/2024.-**

**EXPTE. N° 400-3899/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase, a partir del día de la fecha, el Artículo 1° del Decreto N° 1650-G- de fecha 1 de Octubre de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:





**ARTÍCULO 1°.-** AFECTASE, al Ministerio de Seguridad, el inmueble individualizado como Parcela 11. Padrón P-73055, Matricula P-17182, de la Manzana 511, Circunscripción 1, Sección 8, ubicado en el Barrio La Merced de / la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, con destino a funcionamiento / del Servicio de Seguridad Pública."

**ARTÍCULO 2°.-** Modifícase a partir del día de la fecha, el Artículo 2° del Decreto N° 1650- G-de fecha 1 de Octubre de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2°.-** AFECTASE, al Ministerio de Salud, el inmueble individualizado como Parcela 12, Padrón P-73056, Matricula P-17183, de la Manzana 511, Circunscripción 1, Sección 8, ubicado en el Barrio La Merced de la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, con destino a un Puesto de Salud.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Inmuebles a los efectos determinados por el Artículo 3° del Decreto N° 1650-G-2020. Fecho, gírese a conocimiento del Ministerio de Seguridad y Ministerio de Salud, y vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1888-ISPTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 612-287/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase a la Categoría 24 del Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Escalafón General, Ley N° 3161/74, con retroactividad al 1° de enero de 2024, al Sr. Teófilo Quispe, C.U.I.L N° 20-13016454-5, Personal Planta Permanente de la Dirección Provincial de Arquitectura, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

**ARTÍCULO 2°.-** Instruyase a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°. Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07 y a lo previsto por el Art. 100° bis de la Ley Provincial N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

**ARTÍCULO 3°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6371 para la U. de O.: "V2B" Dirección Provincial de Arquitectura, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de: Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1920-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1052-473/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de CESANTÍA al Sr. Luis Fernando Casarino, D.N.I. N° 16.886.751, por haber transgredido la normativa del Artículo 100°, incisos 4 y 5, en concordancia con el Artículo 173° inciso 7 de la Ley N° 3161/74 y Artículo 4° incisos a) y d), en concordancia con el Artículo 66° inciso g) de la Ley N° 3520/78 y Ley N° 26.061, en toda su carga horaria en los distintos establecimientos educativos donde presta servicios, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase el SOBRESIMIENTO del Sr. Juan Agustín Grafion, D.N.I. 16.446.057, al no haberse podido acreditar ninguna falta administrativa, habiendo cumplido los deberes propios de su función y cargo, conforme a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** Declárase abstracto el procedimiento sumarial iniciado contra la Sra. María del Carmen Rosa Gutiérrez, D.N.I. N° 10.853.910, por encontrarse usufructuando el Beneficio Jubilatorio desde el 01 de abril de 2022, y en virtud a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1979-G/2024.-**

**EXPTE. N° 302-254/2023.-**

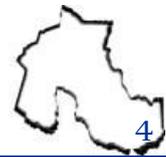
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL BUEN VIVIR CKAUSAMA KUNZA (VIDA NUESTRA)", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su





Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos que, como Escritura Pública N° 75/2024 del Registro del Estado Provincial (Escribanía de Gobierno), corre agregado de fs. 100 a 110vta. de autos.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1988-ISPTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 612-280/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024 - Ley N° 6371, conforme se indica a continuación:

**TRANSFIÉRESE: (cargo y persona)**

**DESDE:**

JURISDICCIÓN: "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA  
U. DE O.: 2B-DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ARQUITECTURA

**PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL - Ley N° 3161/74**

<u>CARGO</u>	<u>CATEGORÍA</u>
1	3

**A:**

JURISDICCIÓN: "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA  
U. DE O.: 1A - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL - Ley N° 3161/74**

<u>CARGO</u>	<u>CATEGORÍA</u>
1	3

**ARTICULO 2°.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, transfírase cargo y persona de la agente Lorena Soledad ROJAS, CUIL N° 27- 31455795-1, Categoría 3 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General - Ley N° 3161/74, desde la Planta Permanente de la U. de O: 2B DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ARQUITECTURA, a la U. de O.: 1A DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas pertenecientes a la Jurisdicción "V" MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-

**ARTICULO 3°.-** Las disposiciones del presente Decreto rigen a partir de la fecha del mismo.-

**ARTICULO 4°.-** Autorízase a la Dirección Provincial de Presupuesto a efectuar las transferencias de créditos que resulten necesarias para atender lo dispuesto en el presente Decreto.-

**ARTICULO 5°.-** La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la respectiva partida de Gasto en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024, Ley N° 6371, asignada a la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Unidad de Organización 1A Dirección General de Administración.-

**ARTICULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 7°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Arquitectura y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1989-ISPTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 630-366/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, al Ingeniero Eléctrico Electrónico JORGE GUILLERMO CHELI, D.N.I. N° 24.816.805, Matrícula Profesional N° 974-EE, como Gerente Técnico de Servicios Energéticos de la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU.), por el término de cuatro (4) años, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4.937 y su modificatoria Ley N° 5.242.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

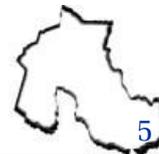
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9388-HF/2019.-**

**EXPTE. N° 500-292/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2019.-**



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase, a partir del 1° de mayo de 2019, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, personal de la Unidad de Control Previsional, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal del Tribunal de Cuentas, del Poder Legislativo y del Poder Judicial:

- a) Un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1° de mayo de 2019, en el Sueldo Básico
- b) Un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) de todos los conceptos Remunerativos y Bonificables con excepción del Suplemento Remunerativo y Bonificable Conversión (Dec. N° 9175-HF-2019),
  - b.1 El adicional Remunerativo y Bonificable previsto en el Decreto Acuerdo N° 6362-H-06 (solo antigüedad)
  - b.2 El adicional Remunerativo No Bonificable
  - b.3 El adicional No Remunerativo Bonificable — Decreto N° 4371-H-09
  - b.4 El suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona - Decreto N° 3431-H-13
  - b.5 El suplemento No Remunerativo No Bonificable - Decreto N° 7464-HF-2018
- c) Un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1° de mayo de 2019, sobre:

**ARTICULO 2°.-** Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

**ARTICULO 3°.-** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO 4°.-** La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Gobierno y Justicia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 2888-HF/2021.-****EXPTE. N° 500-720/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir del 1° de febrero de 2021, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, personal de la Unidad de Control Previsional, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal del Tribunal de Cuentas y del Poder Legislativo:

- a) Un incremento del diez por ciento (10%), en el Sueldo Básico y en el Suplemento Remunerativo Bonificable Conversión (Dec. N° 9175-HF-2019),
- b) Un incremento del diez por ciento (10%), sobre:
  - b.1 El adicional Remunerativo y Bonificable previsto en el Decreto Acuerdo N° 6362-H-06 (solo antigüedad)
  - b.2 El adicional Remunerativo No Bonificable
  - b.3 El adicional No Remunerativo Bonificable - Decreto N° 4371-H-09
  - b.4 El suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona establecido por Decreto N° 3431-H-2013.
  - b.5 El suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 7464-HF-2018

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del 1° de mayo de 2021, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, personal de la Unidad de Control Previsional, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal del Tribunal de Cuentas y del Poder Legislativo:

- a) Un incremento del seis por ciento (6%), en el Sueldo Básico y en el Suplemento Remunerativo Bonificable Conversión (Dec. N° 9175-HF-2019),
- b) Un incremento del seis por ciento (6%), sobre:
  - b.1 El adicional Remunerativo y Bonificable previsto en el Decreto Acuerdo N° 6362-H-06 (solo antigüedad)
  - b.2 El adicional Remunerativo No Bonificable
  - b.3 El adicional No Remunerativo Bonificable - Decreto N° 4371-H-09
  - b.4 El suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona establecido por Decreto N° 3431-H-2013.
  - b.5 El suplemento; No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 7464-HF-2018

**ARTICULO 3°.-** Dispóngase, a partir del 1° de junio de 2021, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, personal de la Unidad de Control Previsional, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal del Tribunal de Cuentas y del Poder Legislativo:

- a) Un incremento del cuatro por ciento (4%), en el Sueldo Básico y en el Suplemento Remunerativo Bonificable Conversión (Dec. N° 9175-HF-2019),
- b) Un incremento del cuatro por ciento (4%), sobre:
  - b.1 El adicional Remunerativo y Bonificable previsto en el Decreto Acuerdo N° 6362-H-06 (solo antigüedad)
  - b.2 El adicional Remunerativo No Bonificable
  - b.3 El adicional No Remunerativo Bonificable - Decreto N° 4371-H-09
  - b.4 El suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona establecido por Decreto N° 3431-H-2013.
  - b.5 El suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 7464-HF-2018

**ARTICULO 4°.-** Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

**ARTICULO 5°.-** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

**ARTICULO 6°.-** La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

**ARTICULO 7°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.-





**ARTICULO 8°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2892-HF/2021.-**

**EXPTE. N° 500-723/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2021.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir del 1° de febrero de 2021, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón Profesional Leyes N° 4.413 y N° 4.135:

- a) Un incremento del diez por ciento (10%), en el Sueldo Básico y en el Suplemento Remunerativo Bonificable Conversión (Dec. N° 9175-HF-2019),
- b) Un incremento del diez por ciento (10%), sobre:
  - b.1 El adicional Remunerativo No Bonificable
  - b.2 El adicional No Remunerativo Bonificable - Decreto N° 4371-H-09
  - b.3 El suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona establecido por Decreto N° 3431-H-2013.
  - b.4 El suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 7464-HF-2018

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del 1° de mayo de 2021, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón Profesional Leyes N° 4.413 y N° 4.135:

- a) Un incremento del seis por ciento (6%), en el Sueldo Básico y en el Suplemento Remunerativo Bonificable Conversión (Dec. N° 9175-HF-2019),
- b) Un incremento del seis por ciento (6%), sobre:
  - b.1 El adicional Remunerativo No Bonificable
  - b.2 El adicional No Remunerativo Bonificable - Decreto N° 4371-H-09
  - b.3 El suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona establecido por Decreto N° 3431-H-2013.
  - b.4 El suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 7464-HF-2018

**ARTICULO 3°.-** Dispóngase, a partir del 1° de junio de 2021, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón Profesional Leyes N° 4.413 y N° 4.135:

- a) Un incremento del cuatro por ciento (4%), en el Sueldo Básico y en el Suplemento Remunerativo Bonificable Conversión (Dec. N° 9175-HF-2019),
- b) Un incremento del cuatro por ciento (4%), sobre:
  - b.1 El adicional Remunerativo No Bonificable
  - b.2 El adicional No Remunerativo Bonificable - Decreto N° 4371-H-09
  - b.3 El suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona establecido por Decreto N° 3431-H-2013.
  - b.4 El suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 7464-HF-2018

**ARTICULO 4°.-** Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

**ARTICULO 5°.-** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

**ARTICULO 6°.-** La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

**ARTICULO 7°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.-

**ARTICULO 8°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4200-HF/2021.-**

**EXPTE. N° 500-501/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2021.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgase, a partir del 1° de setiembre de 2021, a favor de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico del Poder Ejecutivo comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y N° 5765-H-06, Vocales y Fiscales del Tribunal de Cuentas, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo la siguiente medida salarial, conforme lo expresado en el exordio:

- a) Un incremento del CUATRO POR CIENTO (4%), sobre los conceptos Remunerativos Bonificables.
- b) Un incremento del CUATRO POR CIENTO (4%), sobre el Adicional No Remunerativo Bonificable. Asimismo, a dicha suma, se le adicionarán pesos ocho mil (\$ 8.000).

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES





GOBERNADOR

**DECRETO N° 4423-HF/2021.-****EXPTE. N° 500-538/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjese, a partir del 1° de octubre de 2021, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, a favor de los trabajadores jornalizados, el monto del jornal diario en los importes que surgen del Anexo que integra el presente.

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

**ARTÍCULO 3°.-** Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 7870-HF/2021.-****EXPTE. N° 500-687/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2018.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgase, a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada, comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, personal de la Unidad de Control Previsional, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal de Seguridad, del Tribunal de Cuentas, del Poder Judicial y del Poder Legislativo, y Escalafón Docente, que pertenezcan a la Planta Permanente, o sean reemplazantes, contratos de servicio y/o jornalizados, con los requisitos y con las únicas excepciones que establece el presente decreto, un Suplemento de carácter no remunerativo no bonificable por persona, conforme se detalla a continuación, el que se abonara en el mes de Octubre de 2018.-

REMUNERACION NETA DE DESCUENTO DE LEY	SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE – DECRETO N° 7870-HF/2018
HASTA \$ 25.000	\$ 1.700
DE \$ 25.000,01 A \$ 40.000	\$ 1.300
DE 40.000,01 EN ADELANTE	\$ 800

Para el cómputo de la remuneración neta ley deberán contemplarse los adicionales de cualquier naturaleza con independencia del origen de los recursos previstos para su otorgamiento, excluyendo el salario familiar.-

**ARTÍCULO 2°.-** Para el supuesto de docentes remunerados por hora cátedra que no detenten otro cargo compatible, se liquidará íntegramente y según corresponda, el Suplemento previsto en el artículo 1°, proporcional a Quince (15) horas cátedras de Nivel Medio y/o Doce (12) horas cátedra de Nivel Superior.-

**ARTÍCULO 3°.-** Quedarán excluidos de lo dispuesto en el presente los funcionarios del Poder Ejecutivo, Fiscales y miembros del Tribunal de Cuentas, funcionarios y miembros del Poder Judicial, funcionarios y legisladores del Poder Legislativo.

**ARTÍCULO 4°.-** Para el supuesto de agentes comprendidos en el Programa de Capacitación Laboral (Ex PAEBA), el valor del Suplemento No Remunerativo No Bonificable será de pesos ochocientos cincuenta (\$ 850).-

**ARTÍCULO 5°.-** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

**ARTÍCULO 6°.-** La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

**ARTÍCULO 7°.-** Invítase a los municipios de la provincia a adherir a las disposiciones del presente decreto.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 3925-E/2024.-****EXPTE. N° 1090-1059/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2024.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación del Diseño Curricular Institucional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN MARKETING" al Instituto Tecnológico Mercantil Argentino (I.T.M.A) localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800798-00, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 612-E-2024, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 612-E-2024 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Administración de Empresas con Orientación en Marketing", de la carera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS





**CON ORIENTACIÓN EN MARKETING"** del Instituto Tecnológico Mercantil Argentino (I.T.M.A), localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el Instituto Tecnológico Mercantil Argentino (I.T.M.A.), con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

**ARTÍCULO 5°.-** Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente, en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 3947-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-19591/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. **María Raquel Cabrera, C.U.L.L. N° 27-1688624-6**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Superior. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1168-ISPTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 0516-845/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2024.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Plano de Mensura y Loteo proyectado sobre el inmueble individualizado como: Parcela 1040, circunscripción 1, Sección 4, Padrón A-111.812, Matrícula A-88.267, ubicado en el Barrio Los Perales, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de propiedad de la señora MORO RUBELT, VIVIANA ANA LIA, D.N.I. 16.481.435, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la aprobación del presente fraccionamiento es al solo efecto de su Registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-

**ARTÍCULO 3°.-** Aceptar la donación de los espacios reservados para uso público que surgen del plano que por este acto se aprueba destinados a calles, ochavas, espacios verdes y edificios públicos que pasarán al dominio público, consecuentemente el Departamento Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles tomara razón de lo previsto en el presente artículo y de conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N° 6.099/18 y en el Código Civil y Comercial de la Nación.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección Provincial de Inmuebles y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat, a sus efectos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1172-ISPTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 0600-557/2024 y**

**Agregado N° 0612-182/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2024.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Sergio Eduardo Lizarraga, D.N.I. N° 14.811.541, contra la Resolución N° 1203-DPA-2024 de fecha 20 de septiembre del 2024, emitida por el Director Provincial de Arquitectura, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previo registro, notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Dirección Provincial de Arquitectura para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1204-ISPTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 516-474/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2024.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**





**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar la donación de los espacios destinados al uso público correspondiente a calles y ochavas que surge del Plano de Mensura de Fracción y División aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles bajo registro N° 15685, los cuales pasan al dominio público- Art 235 del Código Civil y Comercial.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por medio del Departamento Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles tomara razón de los espacios destinados para uso público.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Inmuebles y siga a Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 341-CyT/2024.-**

**EXPTE. N° 764-329/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2024.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO DE PROVINCIA DE JUJUY**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy representado en este acto por el Sr. Facundo Javier Morales, y el agente Dana Belén Gómez CUIT 27-37916757-3 categoría 23, más adicional del 50% del Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, con más el Adicional por Mayor Horario del 50% (cincuenta por ciento), por el período comprendido entre el 01 de abril de 2.023 al 31 de diciembre de 2.023.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción Organismo Descentralizado- Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy- U. De O G 16 Partida presupuestaria 1.2.1.9.1.1 -Personal contratado.-

**ARTÍCULO 3°.-** Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 367-CyT/2024.-**

**EXPTE. N° 764-329/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2024.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO DE PROVINCIA DE JUJUY**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el artículo 1° de la Resolución N° 341-CYT-2024, el que deberá decir: "Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy representado en este acto por el Sr. Facundo Javier Morales, y el agente Dana Belén Gómez CUIT 2737916757-3 categoría 23 del Escalafón General Ley 3161/74 de la Administración Pública Provincia, con más el Adicional por Mayor Horario del 50% (cincuenta por ciento), por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2.023 al 31 de diciembre de 2.023.".-

**ARTÍCULO 2°.-** Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo, a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 1049-DPRH/2024.-**

**EXPTE. N° 0613-326/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de Octubre de 2024.-**

**VISTO:**

El expediente N° 0613-326/2024 en el que se tramita la documental de Reempadronamiento de Usuarios con Derecho de Uso de Agua de dominio Público; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 544-DPRH/2024 se ordenó la apertura de un proceso de reempadronamiento general de todos los usuarios con Derecho de Uso de Agua de Dominio Público de la Provincia de Jujuy.

Que, en Resolución N° 798-DPRH/2024 se prorrogó el plazo fijado para el reempadronamiento hasta el 31 de octubre de 2024, a fin de que todos los regantes tengan la posibilidad de cumplir con esta obligación y regularizar su situación ante la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

Que a fs. 19 se incorporó copia del Boletín Oficial N° 68 de fecha 19 de junio de 2024.

Que, a fs. 22/23 rola copia del Boletín Oficial N° 99 de fecha 04 de septiembre/2024.

Que, a fs. 24, el Jefe de División de Relaciones Institucionales y Administración de Consorcios, informó respecto al proceso de reempadronamiento, solicitando prorrogar el plazo hasta el 31 de diciembre del 2024 y establecer una sanción económica equivalente al valor de dos (2) Salarios Mínimos vitales y Móviles bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 37 de la Ley 4530/90, modificatoria de la Ley 4090/84.

Que, es necesario dictar el acto administrativo pertinente que acredite esta situación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96 y 187-ISPTyV/23.

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS**

**RESUELVE:**

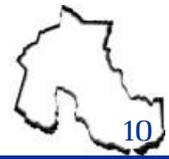
**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar el plazo fijado para el reempadronamiento de los usuarios con Derecho de Uso de Agua de Dominio Público de la provincia de Jujuy, hasta el 31 de diciembre del 2024, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Se aplicará una sanción económica equivalente al valor de dos (2) Salarios Mínimos vitales y Móviles bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 37 de la Ley 4530/90, modificatoria de la Ley 4090/84, a los Usuarios que no cumplan con el reempadronamiento.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC, Áreas, Departamentos y Divisiones de la Repartición. Publíquese en Boletín Oficial, Notifíquese a los Consorcios y Juntas de Regantes. Agréguese copia al expediente correspondiente. Cumplido, archívese.

Ing. Guillermo A. Sadir





Director  
20/22/25 NOV. S/C.-

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPTE. N° 797-X-2024 c/Agdo. N° 2675/2024.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA N° 8084/2024.-**

**ARTÍCULO 1°.-** En virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 41° y 45° inc. a) y b) de la Ordenanza N° 3898/2003, Ordenanza N° 6050/2011, y Artículos 43° inc. 28) y 104° de la Carta Orgánica Municipal en vigencia, exímase del pago de la Tasa por Servicio Urbano de Limpieza de la Vía Pública que formula la Señora **ESTER SUSANA TAPIA**, D.N.I. N° 12.417.655, por el Período 2024 (Total), correspondiente al inmueble de su propiedad individualizado como Padrón N° A-69237, ubicado en la calle Teniente Farías N° 711, 337 Viviendas I Etapa del Distrito Alto Comedero, dada su condición de persona de escasos recursos económicos, con discapacidad y que percibe un haber previsional mínimo. -

**ARTÍCULO 2°.-** La exención acordada en el Artículo 1° de la presente, no superará en su conjunto más del veinte por ciento (20%) de la recaudación global que se perciba por tal concepto. -

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, miércoles 06 de noviembre de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar  
Presidente

### MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 3015.24.007.-

EXPEDIENTE N° 16-16158-/2024 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 21 NOV. 2024.-

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8084/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 17/2024 de fecha 06 de Noviembre 2024, mediante el cual y en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 41° y 45° Inciso a) y b) de la Ordenanza N° 3898/2003, Ordenanza N° 6050/2011, y Artículo 43° Inciso 28) y 104° de la Carta Orgánica Municipal en vigencia, se exige del pago de la Tasa por Servicio Urbano de Limpieza de la Vía Pública, que formula la Señora **ESTER SUSANA TAPIA**, D.N.I. N° 12.417.655, por el Período 2024 (total), correspondiente al inmueble de su propiedad individualizado como Padrón N° A-69237, ubicado en calle Teniente Farías N° 711, 337 Vivienda I Etapa del Distrito Alto Comedero, dada su condición de persona de escasos recursos económicos, con discapacidad y que percibe un haber previsional mínimos; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Hacienda, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE**

**SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 8084/2024, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 17/2024 de fecha 06 de Noviembre 2024, mediante la cual y en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 41° y 45° Inciso a) y b) de la Ordenanza N° 3898/2003, Ordenanza N° 6050/2011, y Artículo 43° Inciso 28) y 104° de la Carta Orgánica Municipal en vigencia, se exige del pago de la Tasa por Servicio Urbano de Limpieza de la Vía Pública, que formula la Señora **ESTER SUSANA TAPIA**, D.N.I. N° 12.417.655, por el Período 2024 (total), correspondiente al inmueble de su propiedad individualizado como Padrón N° A-69237, ubicado en calle Teniente Farías N° 711, 337 Vivienda I Etapa del Distrito Alto Comedero, dada su condición de persona de escasos recursos económicos, con discapacidad y que percibe un haber previsional mínimos.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. **AGUSTINA M. APAZA** conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas. Asimismo comuníquese al Concejo Deliberante, y a la Señora **ESTER SUSANA TAPIA**.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

### MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

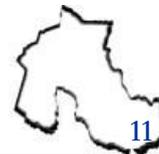
EXPTE. N° 798-X-2024 c/Agdos. N° 01/2024, 72/2024, 223/2024, 277/2024, 661/2024, 665/2024, 707/2024, 776/2024, 826/2024, 903/2024, 920/2024, 1071/2024, 1250/2024, 1290/2024, 1482/2024, 2787/2024 y 7208/2024.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA N° 8085/2024.-**

**ARTÍCULO 1°.-** En virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1299/1992 (Veteranos de Guerra de Malvinas) y los Artículos 43° inc. 28) y 104° de la Carta Orgánica Municipal en vigencia, exímase del pago de la Tasa por Servicio Urbano de Limpieza de la Vía Pública, por el Período 2024 (Total), a los Ex Combatientes Veteranos de Guerra de Malvinas, Señores: **MANUEL RUBEN DIAZ**, Padrón N° A-086762, ubicado en calle Capitán Krausse N° 1273, 202 Viviendas del Barrio Alto Comedero (Expte. N° 01/2024); **JORGE LUIS MAESTRO**, Padrón N° A-068277, ubicado en calle Cabo 1° Brasich N° 391, 281 Viviendas del Barrio Alto Comedero (Expte. N° 72/2024); **EVARISTO SARAPURA**, Padrón N° A-16288, ubicado en calle





Guatemala N° 511 del Barrio Mariano Moreno (Expte. N° 223/2024); **OSCAR MANUEL LASTRA FRETITZ**, Padrón N° A-107912, ubicado en calle 512 N° 2265, 32 Viviendas, Sicom del Barrio Alto Comedero (Expte. N° 277/2024); **CARLOS RODOLFO COCA**, Padrón N° A-086110, ubicado en calle Comandante de la Corte N° 388 del Barrio Cuyaya (Expte. N° 661/2024); **EMILIO JULIO DIP**, Padrón N° A-110630, Circunscripción 5, Sección 4, Parcela 1188, ubicado en Reyes (Expte. N° 665/2024), **TIMOTEO SARAPURA**, Padrón N° A-78757, ubicado en Calle Rivadavia S/N Manzana 221, Lote 8 del Barrio Constitución (Expte. N° 707/2024), **OSCAR ENRIQUE CHOROLQUE**, Padrón N° A-018223, ubicado en calle Río Bermejo N° 1086 del Barrio Mariano Moreno (Expte. N° 776/2024), **RAMON CLEMENTE MENDEZ**, Padrón N° A-014071, ubicado en calle Los Quebrachales N° 971 del Barrio Chijra (Expte. N° 826/2024); **BRUNO ERALDO BONILLA**, Padrón N° A-69260, ubicado en calle Cabo 1° J. Maldonado N° 722, 370 Viviendas I Etapa del Barrio Alto Comedero (Expte. N° 903/2024); **DOMINGO MIGUEL SANTILLAN**, Padrón N° A-88007, ubicado en Manzana 795 Lote 3, 100 Viviendas La Loma del Barrio Alto Comedero (Expte. N° 920/2024); **ANDRES BLAS YAPURA**, Padrón N° A-75708, ubicado en calle Teniente López N° 1030, Manzana 723 Lote 10, 284 Viviendas del Barrio Alto Comedero (Expte. N° 1071/2024); **ROSENDO ARTURO FUENZALIDA**, Padrón N° A-11800, ubicado en calle Cepeda N° 220, del Barrio Los Huaicos (Expte. N° 1250/2024); **JOSE LUIS PUCA**, Padrón N° A-075923, ubicado en calle Canilla Acosta N° 220 del Barrio Villa Jardín de Reyes (Expte. N° 1290/2024), **ROQUE EDUARDO COLQUE**, Padrón N° A-86759, ubicado en calle Capitán Krausse N° 1202, 202 Viviendas del Barrio Alto Comedero (Expte. N° 1482/2024); **SILVERIO TOLABA**, Padrón N° A-69537, ubicado en calle Cabo 1° Carrizo N° 865, 370 Viviendas I Etapa del Barrio Alto Comedero (Expte. N° 2787/2024) y **JUSTO SACARIAS REYES**, Padrón N° A-19005, ubicado en calle Chile N° 1408 del Barrio Mariano Moreno (Expte. N° 7208/2024).-

**ARTICULO 2°.-** La exención acordada en el Artículo 1° de la presente, no superará en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la recaudación global que se perciba por tal concepto.-

**ARTICULO 3°.-**Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, miércoles 06 de noviembre de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**DECRETO N° 3014.24.007.-**

**EXPEDIENTE N° 16-16159-/2024-1.-**

**San Salvador de Jujuy, 21 NOV. 2024.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8085/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 17/2024 de fecha 06 de Noviembre 2024, mediante el cual y en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1299/1992 (Veteranos de Guerra de Malvinas) y los Artículos 43° Inc. 28) y 104° de la Carta Orgánica Municipal en vigencia, se exime del pago de la Tasa de Servicio Urbano de Limpieza de la Vía Pública, por el Período 2024 (total) a los Ex. Combatientes Veterano de Guerra de Malvinas detallados en la Ordenanza antes descriptas; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Hacienda, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE**

**SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 8085/2024, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 17/2024 de fecha 06 de Noviembre 2024, mediante la cual y en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1299/1992 (Veterano de Guerra de Malvinas) y los Artículos 43° Inc. 28) y 104° de la Carta Orgánica Municipal en vigencia, se condona el pago de la Tasa de Servicio Urbano de Limpieza de la Vía Pública, por el Período 2024 (total) a los Ex. Combatientes Veteranos de Guerra de Malvinas detallados en la Ordenanza antes descriptas.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA MARIA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas. Asimismo comuníquese al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 804-X-2024.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA N° 8086/2024.-**

**ARTICULO 1°.-** Declárase, “HUESPED DE HONOR DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY AL SEÑOR DARIO INGIGNOLI”, en reconocimiento a su notable trayectoria como director y pianista, así como a su valiosa contribución al ámbito de la Cultura y la Música.-

**ARTICULO 2°.-** Remítase copia de la presente, al Señor Darío Ingignoli.-

**ARTICULO 3°.-**Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, miércoles 06 de noviembre de 2024.-

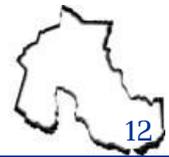
Dr. Jorge Lisandro Aguiar  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPEDIENTE N° 16-16160-/2024-1.-**

**DECRETO N° 3001.24.042.-**





Noviembre, 25 de 2024.-

**San Salvador de Jujuy, 19 NOV. 2024.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8086/2024, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 17/2024, celebrada el día 06 de Noviembre de 2024, mediante el cual se declara “HUESPED DE HONOR DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY AL SEÑOR DARIO INGINOLI”, en reconocimiento a su notable trayectoria como director y pianista, así como a su valiosa contribución al ámbito de la Cultura y la Música; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Cultura y Turismo Lic. LUCIANO AGUSTIN CORDOBA, el mismo estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 8086/2024, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 17/2024, el día 06 de Noviembre de 2024, mediante la cual se declara “HUESPED DE HONOR DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY AL SEÑOR DARIO INGINOLI”, en reconocimiento a su notable trayectoria como director y pianista, así como a su valiosa contribución al ámbito de la Cultura y la Música.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Cultura y Turismo Lic. LUCIANO AGUSTIN CORDOBA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Cultura Municipal; Coordinación General de Comunicación, y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 805-X-2024.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA N° 8087/2024.-**

**ARTICULO 1°.-** Declárase, “HUESPED DE HONOR DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY AL SEÑOR XAVIER INCHAUSTI”, en reconocimiento a su notable trayectoria como violinista, en el marco de la Masterclass que brindará en la Fundación Música con Alas.-

**ARTICULO 2°.-** Remítase copia de la presente, al Señor Xavier Inchausti.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, miércoles 06 de noviembre de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPEDIENTE N° 16 -16256-/2024 -1.-**

**DECRETO N° 2999.24.042.-**

**San Salvador de Jujuy, 19 NOV. 2024.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8087/2024, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 17/2024, celebrada el día 06 de Noviembre de 2024, mediante el cual se declara “HUESPED DE HONOR DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY AL SEÑOR XAVIER INCHAUSTI”, en reconocimiento a su notable trayectoria como violinista, en el marco de las Masterclass que brindará en la Fundación Música con Alas; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Cultura y Turismo Lic. LUCIANO AGUSTIN CORDOBA, el mismo estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 8087/2024, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 17/2024, el día 06 de Noviembre de 2024, mediante la cual se declara “HUESPED DE HONOR DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY AL SEÑOR XAVIER INCHAUSTI”, en reconocimiento a su notable trayectoria como violinista, en el marco de las Masterclass que brindará en la Fundación Música con Alas.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Cultura y Turismo Lic. LUCIANO AGUSTIN CORDOBA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Cultura Municipal; Coordinación General de Comunicación, y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**





**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA N° 8088/2024.-  
EXPTE. N° 678-X-2024 c/Adj. N° 796-X-2024, c/Agdo. N° 14267/2024.-**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO.** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer:

- a. Los requisitos que deben cumplir en forma previa al ejercicio y desarrollo de actividades económicas, lucrativas o no, las personas humanas y jurídicas titulares de establecimientos en los que se desarrollen dichas actividades;
- b. Las funciones y facultades que tiene la Autoridad de Aplicación de la presente. -

**ARTÍCULO 2°.- PRINCIPIO GENERAL.** Establécese que debe obtenerse habilitación municipal en forma previa al ejercicio de toda actividad económica a desarrollarse en el territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. -

**ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES.** A los fines de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** Cualquier acción, operación o conjunto de operaciones, realizadas de manera permanente o eventual, que impliquen la producción, comercialización, distribución, prestación de servicios, explotación de bienes, o cualquier otra forma de intercambio de bienes o servicios, independientemente de su finalidad lucrativa. Esto incluye, pero no se limita a:

1. Actividades Económicas lucrativas:

1.1 Comercio: La compra, venta o distribución de bienes, tanto al por mayor como al por menor.

1.2 Servicios: Toda actividad dirigida a satisfacer necesidades de terceros mediante la prestación de servicios profesionales, técnicos, de transporte, gastronómicos, educativos, sanitarios, recreativos, culturales o de cualquier otra índole.

1.3 Industrias: La producción, transformación, elaboración o manufactura de bienes.

**EXPTE. N° 678-X-2024 c/Adj. N° 796-X-2024, c/Agdo. N° 14267/2024.-**

**ORDENANZA N° 8088/2024.-**

1.4 Explotación de recursos: Cualquier actividad relacionada con la extracción, cultivo o aprovechamiento de recursos naturales.

1.5 Actividades móviles: Operaciones comerciales o de servicios que se realicen en vehículos, instalaciones móviles o temporales, como food trucks, ferias, quioscos o carpas itinerantes o estructuras temporales.

2. Actividades Económicas no-lucrativas: aquellas que generan bienes o servicios, pero no tienen como objetivo principal obtener ganancias. A los fines de la presente Ordenanza se incluyen en este concepto las actividades con propósitos sociales, culturales, educativos, o de bienestar general, y cualquier ingreso que generen se reinvierte en la propia actividad o en la comunidad, en lugar de distribuirse como beneficio entre los propietarios, accionistas o asociados.

b. **ESTABLECIMIENTO:** Unidad técnica o de ejecución destinada a la realización de tareas correspondientes a actividades económicas de cualquier índole o naturaleza, que se encuentre en inmuebles o medios físicos móviles (vehículos), ubicados en el territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, incluyendo depósitos, estructuras o dependencias, anexas o no, de todo tipo en que las personas deban permanecer o a los que asistan o concurran por el hecho o en ocasión del trabajo o con el consentimiento expreso o tácito del principal.

c. **HABILITACIÓN MUNICIPAL:** El acto administrativo por el cual la Municipalidad de San Salvador de Jujuy autoriza a una persona humana o jurídica a realizar en un establecimiento, por un tiempo determinado, las actividades económicas que se mencionan en el presente Artículo. -

**ARTÍCULO 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza en lo que respecta al cumplimiento de las condiciones y exigencias que se establecen, las que deberán cumplir los titulares de los establecimientos, incluyendo procedimientos como el otorgamiento del Certificado de Habilitación Comercial, bajas, anexamientos, cambios de actividad y transferencias, será la Dirección General de Habilitaciones o la U.D.O. que en futuro designe el Departamento Ejecutivo Municipal.

Para los efectos de las inspecciones y controles pertinentes, se designa como Autoridades de Aplicación a la Dirección de Control Comercial, la Dirección de Nocturnidad, la Dirección de Seguridad Alimentaria, la Dirección de Espacios Públicos, y cualquier otro organismo que determine el Departamento Ejecutivo, así como a aquellos que en el futuro las reemplacen. -

**ARTÍCULO 5°.- PLAZOS.** Todos los plazos establecidos en la presente Ordenanza deben ser computados en días hábiles administrativos de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.

La Autoridad de Aplicación debe finalizar el trámite de habilitación en los siguientes plazos:

a. Para actividades de riesgo bajo, y sin afluencia masiva de público: diez (10) días.

b. Para actividades de riesgo bajo, con afluencia masiva de público, o actividades que sean de riesgo medio o alto: treinta (30) días.

Los plazos comenzarán a correr a partir de que todos los requisitos exigidos estén debidamente cumplimentados. -

**ARTÍCULO 6°.- IMPULSO DE OFICIO.** El trámite de solicitud de habilitación será impulsado e instruido de oficio, sin perjuicio de la participación de los

solicitantes en las actuaciones cuando corresponda. La Autoridad de Aplicación diligenciará todos los pedidos de informes y/o pases necesarios a las áreas internas del Municipio que deban intervenir, de conformidad a la competencia que tengan asignada a los fines de que las mismas se expidan. -





**ARTÍCULO 7°.- MEJORA DEL TRÁMITE.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza debe implementar las medidas necesarias para:

- a. Garantizar y facilitar la tramitación de solicitudes de habilitaciones bajo el principio del servicio al solicitante, realizando de oficio los trámites internos entre reparticiones del Municipio. Para tales fines, la Municipalidad deberá diseñar o adaptar sistemas informáticos y conectividades de base de datos;
- b. Procurar a los solicitantes de habilitaciones de establecimientos el cumplimiento de las etapas necesarias para obtener la habilitación vía internet;
- c. La elaboración y actualización de manuales de operación de sistemas y de procedimientos administrativos, con el diseño de los formularios correspondientes;
- d. Garantizar la capacitación permanente del personal municipal interviniente en el trámite de habilitación;
- e. El registro automático del personal interviniente en cada paso del trámite de habilitación en los sistemas informáticos que operan el mismo;
- f. Difundir los requisitos y las etapas del proceso de habilitación de establecimientos o vehículos;
- g. Informar a los futuros solicitantes respecto de la importancia de cumplir con los requisitos y las etapas del proceso de habilitación y de las sanciones por su incumplimiento;
- h. Realizar en forma periódica auditorías de gestión sobre la implementación y el funcionamiento del sistema de habilitación de establecimientos o vehículos, emitiendo dictamen fundado sobre las irregularidades y errores detectados y sugiriendo los cursos de acción y adecuaciones necesarias en los procedimientos y sistemas;
- i. Cumplir y hacer cumplir los plazos máximos de cada etapa del proceso de habilitación;
- j. Implementar un sistema de otorgamiento de turnos, accesible vía internet o telefónicamente, a fin de evitar que los solicitantes tengan que presentarse personalmente para obtener los mismos;
- k. Instrumentar y ejecutar un sistema de inspecciones a los establecimientos, a los fines de comprobar que se cumplan los plazos establecidos en la presente Ordenanza;
- l. Proveer los servicios que se estimen necesarios para lograr la celeridad y eficiencia en la gestión del procedimiento de habilitación. -

**ARTÍCULO 8°.- DOMICILIO.** A los fines de la presente Ordenanza, el solicitante de habilitaciones deberá tener domicilio constituido en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

En caso de no constituir domicilio en forma expresa, se lo tendrá por constituido en el lugar de asiento del establecimiento a habilitar.

Asimismo, el solicitante deberá informar su correo electrónico, el cual surtirá los efectos de domicilio electrónico a los efectos del proceso de habilitación. La reglamentación establecerá que tipo de notificación deberá dirigirse al domicilio electrónico. -

## **CAPITULO II**

### **CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**ARTÍCULO 9°:** Según el impacto que las actividades económicas produzcan sobre los bienes, los trabajadores, el público, la seguridad, el ambiente y/o la comunidad en general, se clasifican en:

- a. Riesgo Bajo;
- b. Riesgo Medio;
- c. Riesgo Alto.

La reglamentación de la presente, determinará el tipo de actividad, la cantidad de metros cuadrados, requerimientos ambientales y de seguridad y otros requisitos en virtud del riesgo que implique la actividad, la ocupación máxima para establecer tal distinción o los parámetros para definir cada categoría de Actividad Económica. -

**ARTÍCULO 10°.-** Los establecimientos se clasificarán en LOCALES CON o SIN AFLUENCIA MASIVA. A tal efecto, la reglamentación determinará la actividad, la cantidad de metros cuadrados y la ocupación máximas para establecer tal distinción. -

## **CAPITULO III**

### **ETAPA PREVIA A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE HABILITACION**

**ARTÍCULO 11°.-** El procedimiento para la obtención de la habilitación y del sistema informático que lo soporta, consta de las siguientes etapas:

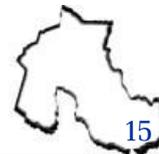
- a. Difusión y correcto asesoramiento sobre los requisitos de habilitación a cumplir por los titulares de los establecimientos.
- b. Consulta de factibilidad para las actividades determinadas por la reglamentación.
- c. Tramitación del certificado de habilitación para el funcionamiento de la actividad económica. -

**ARTÍCULO 12°.- ASESORAMIENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACION.** La Autoridad de Aplicación deberá garantizar el derecho a la información a los solicitantes respecto de los requisitos que la normativa municipal exige para habilitar el ejercicio y desarrollo de actividades económicas en establecimientos, a través de:

- a. Un aplicativo informático que estará disponible vía internet, asegurando la posibilidad de su descarga por parte de los interesados tanto como su consulta en línea;
- b. El asesoramiento de manera personalizada en las ventanillas municipales en las que se tramita la habilitación;
- c. Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas a los fines de lograr la difusión y asesoramiento del procedimiento de habilitación previsto en la presente. -

**ARTÍCULO 13°.- CONSULTA DE LOCALIZACION. DEFINICION.** Es la tarea destinada a encuadrar la actividad económica que pretende habilitarse, en función a lo establecido por el Código de Planeamiento Territorial Urbano en vigencia y las normas que en el futuro lo reemplacen.





Los solicitantes realizarán en forma previa al inicio del trámite una consulta de localización, a los fines de determinar si un establecimiento es susceptible de habilitación, según su ubicación, la actividad a desarrollar y el riesgo de la misma. Para el cumplimiento de esta etapa, la Municipalidad también deberá ofrecer la posibilidad de realizar esta consulta vía internet.

La reglamentación de la presente norma, determinará las actividades que necesiten la factibilidad de localización. -

**ARTÍCULO 14°.-** La Autoridad de Aplicación, a través del sistema informático, emitirá de manera automática, informe circunstanciado en el que se expedirá

respecto de la viabilidad de la habilitación solicitada, emitiendo una constancia positiva, condicionada o negativa, la cual deberá notificarse al domicilio electrónico que haya constituido el solicitante.

Dicha constancia tendrá carácter:

Vinculante para la Autoridad de Aplicación, en lo que respecta a los fines de dar inicio al trámite de solicitud de habilitación, y

a. De declaración jurada para el solicitante, quedando la misma sujeta a la posterior verificación al momento de realizarse la correspondiente inspección.

Solamente la constancia de localización positiva o condicionada permitirán, en el sistema, el avance del trámite hacia la obtención de la Solicitud de Habilitación. -

**ARTÍCULO 15°.- CONTENIDO.** La constancia de localización debe contener:

Indicar si es Constancia de Localización Positiva, Negativa o Condicionada.

a. En cada caso detallar los motivos, y si la actividad fuera Condicionada, establecer las condiciones a cumplir.

b. Categorización de riesgo de la actividad económica cuya habilitación se solicita a tenor de lo establecido en el Artículo 9° de la presente.

c. La totalidad de requisitos exigidos para la obtención de la habilitación de la actividad económica cuya autorización para ejercer se solicita. -

**ARTÍCULO 16°.- VIGENCIA DE LA CONSTANCIA.** La constancia de Localización Positiva tendrá una vigencia de seis (6) meses desde su notificación, plazo máximo en el que deberá iniciarse el trámite. -

#### **CAPITULO IV**

#### **REQUISITOS PARA SOLICITAR Y CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS DE HABILITACION**

**ARTÍCULO 17°.- REQUISITOS PARTICULARES Y GENERALES.** Para el otorgamiento del Certificado de Habilitación, es necesario la presentación y cumplimiento de los requisitos particulares de cada actividad especificados en la normativa correspondiente, y de los siguientes requisitos esenciales y generales:

a. Del titular de la actividad económica:

1. Solicitud de habilitación completo y firmado;

2. Fotocopia del D.N.I., en caso de personas humanas. Copia de inscripción de los estatutos y de su representación, en los casos de personas jurídicas. Cuando se trate de sociedades de hecho o irregulares, los solicitantes deben presentar nombres y apellidos de los socios, agregándose declaración jurada firmada por todos los socios sobre su participación en el capital del negocio;

3. Constancia de inscripción en ARCA y RENTA DE LA PROVINCIA DE JUJUY o convenio multilateral.

4. Previo a la entrega de la habilitación, deberá abonarse tasa correspondiente.

b. Del establecimiento:

1. Ubicado en un inmueble:

1. Título de propiedad, contrato de locación, comodato, autorización del propietario o cualquier título que acredite el derecho al uso del inmueble o del vehículo en el que se encuentra el establecimiento;

2. Certificado de desinfección emitido por entidad autorizada por la Autoridad de Aplicación;

3. Póliza de seguros de responsabilidad civil comprensiva para locales cuyas actividades y superficies determine la reglamentación;

4. Matafuego ABC de cinco kilogramos cada 100 m2 en locales o establecimientos donde se desarrollen actividades de bajo impacto socio-ambiental y sin afluencia masiva de público. Para aquellos locales o establecimientos con afluencia masiva de públicos o que desarrolle actividades de alto o mediano impacto socio-ambiental, deberán presentar Certificado de Seguridad Mínima Contra Incendios, emitido por la Policía de la Provincia o por la entidad que determine la Autoridad de Aplicación, o informe técnico firmado por profesional habilitado de conformidad a lo establecido en la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587;

5. Constancia de localización positiva vigente;

6. Planos municipales aprobados por la Dirección de Obras Particulares del Municipio, para establecimientos de riesgo alto. En caso de establecimientos sin afluencia masiva de público con actividad de riesgo bajo y medio, se podrá presentar croquis de relevamiento de planta y eléctrico firmado por profesional competente debidamente matriculado;

2. En el caso de establecimientos desarrollados en medios móviles/vehículos, además se exigirá:

1. Revisión Técnica Vehicular Obligatoria vigente;

2.2. Cumplimiento de la Ley de Transito vigente;

2.3. Pago del Impuesto Automotor y multas al día. -

**ARTÍCULO 18°.-** El Certificado de Habilitación deberá consignar los siguientes datos:

a. Razón Social o nombre de la persona humana;

b. Nombre de fantasía;

c. CUIT;

d. Padrón comercial;





- e. Rubro o Actividad a desarrollar, número de nomenclador;
- f. Fecha de la alta tributaria como contribuyente del Municipio;
- g. Fecha de caducidad del Certificado;
- h. Sello y firma de la Autoridad de Aplicación o del funcionario que ésta designe.
- i. En caso de establecimientos ubicados en inmuebles, además se consignará:
  1. Domicilio comercial;
  2. Identificación parcelaria del inmueble donde se ubica el local a habilitar;
  3. Metros cuadrados comprendidos en la habilitación;
  4. Capacidad máxima permitida, en caso de corresponder.
- j. En caso de establecimientos ubicados en medios móviles/vehículos, además se consignará:
  1. Patente del vehículo;
  2. Nombre del titular registral del vehículo;
  3. Marca y modelo del vehículo. -

**ARTÍCULO 19°.- PLAZO DE VIGENCIA.** Los Certificados de Habilitación para el caso de establecimientos ubicados en inmuebles, se otorgarán por un período

máximo de cinco (5) años en caso de que el solicitante sea titular dominial del local habilitado.

En los casos en que exista contrato de locación, comodato u otro instrumento legal que otorgue el derecho de uso del local a habilitar, la duración no podrá exceder el plazo de dichos instrumentos, siempre que no excedan los cinco (5) años.

Los Certificados de Habilitación para el caso de establecimientos ubicados en vehículos, instalaciones móviles o temporales (como food trucks, ferias, quioscos o carpas itinerantes) se otorgará la habilitación comercial por un plazo máximo de dos (2) años desde la suscripción del mismo

En los casos de que el inmueble a habilitar no cuente con número de padrón, sea lote fiscal o se encuentre en proceso de aprobación de loteos, la habilitación tendrá una vigencia máxima de un (1) año.

Los instrumentos legales deberán estar sellados por la Dirección General de Rentas Provincial cuando correspondiere, y las firmas certificadas ante Escribano Público. -

#### **CAPITULO V**

#### **MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DE HABILITACION**

**ARTÍCULO 20°.- RENOVACION.** El Certificado de Habilitación podrá renovarse mediante la actualización de la documentación correspondiente y el

dictamen satisfactorio de inspección. Para los casos que, previa verificación de la Autoridad de Aplicación, se compruebe que en la actividad ejercida se mantiene el mismo titular, con el mismo rubro, sin anexamientos y sin alteración alguna en su estructura, deberá aceptarse la documentación que aún se encuentre vigente. Esta documentación deberá ser renovada dentro de los sesenta (60) días previos de producirse su vencimiento. Las renovaciones solo podrán concederse si el contribuyente no adeuda sumas por tributos o multas. -

**ARTÍCULO 21°.- SUCESION.** En el caso de sucesión a título particular de bienes o en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, sea por transformación,

fusión, escisión, transferencia de fondo de comercio, liquidación y adjudicación a otra persona o empresa, constitución de sociedad comercial, donación, legado, sucesión por fallecimiento y siempre que se continúe en el mismo establecimiento y actividad o explotación por la que se obtuvo el "Certificado de Habilitación" del local o negocio; el adquirente o sucesor, con nuevo nombre o razón social, podrá continuar con la habilitación que tenía su antecesora.

A los efectos de la continuidad de la habilitación comercial, el adquirente deberá presentar ante el organismo o dependencia que designe la Autoridad de Aplicación la solicitud de cambio de titular de la habilitación comercial, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

- a. Tener abonada la tasa correspondiente por la habilitación del establecimiento;
- b. Fotocopia del D.N.I. en caso de personas humanas. Copia de la inscripción de los estatutos y de su representación, en los casos de personas jurídicas. Cuando se trate de Sociedades de Hecho o Irregulares, los solicitantes deben presentar nombres y apellidos de los socios, agregándose declaración jurada firmada por todos los socios sobre su participación en el capital del negocio;
- c. Constancia de CUIT o CUIL;
- d. Copia autenticada del instrumento legal que acredite la cesión en caso de sucesión a título particular, o del instrumento que acredite la adjudicación en caso de sucesión por fallecimiento;
- e. Fotocopia del "Certificado de Habilitación" del local, negocio comercial o vehículo habilitado;
- f. Certificado de libre deuda o regularización tributaria municipal del titular o razón social. En su defecto, el adquirente deberá afianzar a satisfacción del fisco el pago de la deuda tributaria que existieren en dicho local o negocio comercial.

Presentada la documentación indicada en el presente Artículo, el organismo o dependencia que designe la Autoridad de Aplicación efectuará las comprobaciones pertinentes sobre los mismos, y en el término de cinco (5) días hábiles deberá emitir resolución autorizando el cambio de titularidad "Certificado de Habilitación", emitiéndose uno nuevo a nombre del adquirente.

En el caso de negativa, el organismo o dependencia que designe la Autoridad de Aplicación emitirá resolución fundada en tal sentido. -

**ARTÍCULO 22°.- CAMBIO DE LUGAR.** En el caso de que exista un cambio del lugar físico del establecimiento o un cambio del vehículo por el que se obtuvo

el "Certificado de Habilitación", perderá vigencia de pleno derecho el certificado de habilitación, y deberá requerirse una nueva habilitación comercial.

**ARTÍCULO 23°.- ANEXAMIENTO. CAMBIO DE ACTIVIDAD.**

a) El Anexamiento es el acto por el cual se autoriza al titular del Certificado de Habilitación Comercial a ejercer otras actividades adicionales. La autoridad de aplicación podrá solicitar controles adicionales referentes a seguridad, salubridad, higiene o impacto ambiental, de considerarlo pertinente. No constituye actividad adicional la mera incorporación de un rubro complementario o relacionado con la actividad previamente habilitada, en la medida que no necesite controles adicionales referentes a seguridad, salubridad o higiene.

Es facultad de la Dirección de Habilitaciones, solicitar estudios adicionales relacionados a la actividad a anexar.





Dicho Anexamiento implica la emisión a título oneroso de un nuevo certificado de habilitación comercial, manteniendo la fecha de vigencia del certificado original

b) Cambio De Actividad es el acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación autoriza al titular de un "Certificado de Habilitación" al ejercicio de una actividad diferente, debiendo cumplir en este caso los requisitos exigidos para el tipo de actividad de que se trate.

Dicho cambio de actividad, implica la emisión a título oneroso de un nuevo Certificado de Habilitación Comercial, manteniendo la fecha de vigencia del certificado original. -

**ARTÍCULO 24°.- CESE DE ACTIVIDAD.** El titular de la habilitación deberá comunicar el cese de la actividad en el local o vehículo habilitado a la Autoridad de

Aplicación, dentro de los quince (15) días hábiles de producido, el que emitirá un Certificado de Cese de Actividad previa comprobación de tal circunstancia. La baja de la habilitación e inscripción respectiva se producirá previa regularización o pago de las deudas que mantenga con el municipio, con las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, mediante un Certificado de Baja de Habilitación. -

## **CAPITULO VI**

### **PROCEDIMIENTO DE HABILITACION MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 25°.-** A los fines de iniciar el procedimiento de habilitación municipal, el interesado deberá solicitar de forma previa ante la dependencia que

determine la Autoridad de Aplicación la Consulta de Localización de la actividad económica que se pretenda desarrollar, teniendo en cuenta su rubro, dimensiones y ubicación, conforme el Código de Planeamiento Territorial Urbano en vigencia. -

**ARTÍCULO 26°.-** En caso de resultar factible lo solicitado en el artículo precedente, el contribuyente deberá presentar la correspondiente SOLICITUD DE

HABILITACIÓN acompañada de la Constancia de Localización Positiva, además de la documentación exigida en cada caso para la actividad económica a desarrollar. -

**ARTÍCULO 27°.-** El Organismo o Dependencia que determine la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recepcionada la solicitud de

habilitación, verificará el cumplimiento de la documentación exigida, notificando al solicitante de las observaciones que pudieren formularse, otorgándose un plazo para su cumplimiento, bajo apercibimiento de caducidad. No podrá ampliarse solicitud de requisitos bajo ningún concepto, luego de notificadas las observaciones al solicitante. -

**ARTÍCULO 28°.-** En caso de actividades categorizadas como de riesgo medio o alto, se deberá solicitar a las U.D.O. correspondiente, se expidan sobre el cumplimiento de la normativa o requisitos establecidos como parámetros de clasificación en función del Artículo 9° de la presente, como paso previo para el otorgamiento del Certificado de Habilitación. -

**ARTÍCULO 29°.- AUTORIZACION DE DESARROLLAR EN FORMA TRANSITORIA Y PRECARIA LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE HABILITACION. INSPECCION POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES Y A LA EMISION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION.** En caso de solicitudes que cumplan los siguientes requisitos:

Actividades económicas de riesgo bajo o medio.

a. Cuando el establecimiento no tenga afluencia masiva de público, el solicitante podrá obtener el Certificado de Habilitación con la presentación de la solicitud de habilitación con carácter de declaración jurada, acompañada de toda la documentación y requisitos exigidos en el Artículo 17° de la presente Ordenanza.

En estos casos, la Solicitud de Habilitación permitirá al solicitante iniciar la actividad comercial de manera transitoria por un plazo máximo y perentorio de noventa (90) días, hasta que se finalice el proceso de evaluación que culmina con el otorgamiento la habilitación oficial correspondiente.

Dentro de los treinta (30) días de obtenido el Certificado de Habilitación, la Autoridad de Aplicación realizará una inspección en la cual fiscalizará la estricta correspondencia entre la consulta de localización realizada por el solicitante, y la actividad económica efectivamente desarrollada, verificando la exacta coincidencia en lo relativo a su titularidad, características del establecimiento, naturaleza y características de la actividad.

En caso de verificarse falseamiento, omisión u ocultamiento de datos en las presentaciones realizadas con carácter de declaración jurada, el solicitante de la habilitación será sancionado con la clausura del establecimiento y la inhabilitación para presentar nuevas solicitudes de habilitación por el término de cinco (5) años; sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder por aplicación del Código de Faltas Municipal.

En caso de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos, el funcionario interviniente elevará informe a la Autoridad de Aplicación. -

**ARTÍCULO 30°.- INSPECCION PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION.** En los casos no previstos en el Artículo precedente, la Solicitud de Habilitación no supone por sí misma la autorización para ejercer la actividad económica cuya habilitación se persigue. La Autoridad de Aplicación, dentro de los cinco (5) días de ingresada la documentación exigida en el Artículo 17° de la presente Ordenanza, inspeccionará establecimiento a habilitar y constatará si se cumplen los requisitos generales enumerados en los Capítulos que anteceden y los estipulados como requisitos particulares según la actividad correspondiente, debiendo, en todos los casos, dejar una copia del resultado de tal inspección al interesado. -

**ARTÍCULO 31°.-** Si la inspección es aprobada, el organismo o dependencia que determine la Autoridad de Aplicación, calificará, categorizará y asignará el número previsto en el Nomenclador vigente a la actividad o rubro a desempeñar por el solicitante, elevando el informe pertinente al organismo fiscal a fin de que el mismo confirme alta tributaria, cobre las tasas correspondientes, y emitirá, constatado el cumplimiento de los requisitos que determina la presente ordenanza, el Certificado de Habilitación. -

**ARTÍCULO 32°.-** Cuando el establecimiento inspeccionado no reúna las condiciones mínimas exigidas para la habilitación o no fuera aprobado su estudio de seguridad y/o ambiental, se emitirá resolución fundada denegando la solicitud, notificando al interesado de tal medida a los efectos que subsane las omisiones si fuere posible o presente los recursos correspondientes. -





## CAPITULO VII

### PERMISO DE HABILITACION PROVISORIA

**ARTÍCULO 33°.-** En los supuestos de Actividades Económicas previstas en el Artículo 29° de la presente, una vez vencido el plazo de vigencia de la autorización transitoria y precaria para ejercer la actividad económica en virtud de la presentación de la “Solicitud de Habilitación”, si el solicitante aún debe cumplimentar la presentación de documentación y requisitos que no sean considerados esenciales para el ejercicio de la actividad, y no pongan en riesgo la seguridad, salubridad e higiene pública, la Autoridad de Aplicación podrá emitir durante el período de tramitación de la habilitación, el Permiso de Habilitación transitoria.-

**ARTÍCULO 34°.-** El Permiso de Habilitación Transitoria solo podrá otorgarse previa inspección, la cual deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles de solicitada por el administrado. -

**ARTÍCULO 35°.-** El Permiso de Habilitación transitoria podrá ser otorgado por la Autoridad de Aplicación por única vez por un plazo de noventa (90) días hábiles.

Este plazo será la última instancia para que el interesado cumplimente con la documentación correspondiente y con los requisitos exigibles para obtener el “Certificado de Habilitación”. Vencido el plazo de noventa (90) días hábiles, el Permiso de Habilitación transitoria caducará de pleno derecho y se procederá a la clausura del local comercial o del vehículo. -

**ARTÍCULO 36°.-** El Permiso de Habilitación es precario, revocable e intransferible y no crea a favor de su titular ningún derecho a obtener el Certificado de Habilitación. -

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES COMUNES

**ARTÍCULO 37°.-** El Permiso de Habilitación transitoria y el Certificado de Habilitación serán extendidos por el organismo o dependencia que determine la Autoridad de Aplicación. Su exhibición será obligatoria en el lugar físico o vehículo donde se desarrolla la actividad para la cual su titular se encuentra habilitado. -

**ARTÍCULO 38°.-** Cuando la solicitud de habilitación incluya la comercialización de bebidas alcohólicas, deberá consignarse tal circunstancia en el Permiso o Certificado de Habilitación. -

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES ESPECIALES: ESTUDIO DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 39°.-** Las actividades permanentes o especiales que importen concentración de personas, como la recreación, esparcimiento, diversión, espectáculos públicos, artísticos, deportivos o de otra índole o galerías, grandes tiendas, hipermercados, supermercados, centros, deberán presentar a los fines de lograr el Certificado de Habilitación, además de los requisitos particulares y generales que establece el Artículo 17° de la presente, un estudio de prevención contra incendios y plan de evacuación, los que deberán ser confeccionados y firmados por profesionales universitarios en higiene y seguridad o por profesionales universitarios de distintas especialidades que cuenten con título habilitante en higiene y seguridad. La reglamentación de la presente, determinará el listado de actividades económicas que están obligadas a presentar un estudio de prevención contra incendios y plan de evacuación, en base a los parámetros establecidos en el párrafo anterior, de acuerdo a la normativa de la ley 19.587/1972, decreto 351/1979 y decreto 1.338/1996.-

**ARTÍCULO 40°.-** Sin perjuicio de otros requisitos que determinen la reglamentación de la presente, los estudios completos de seguridad, con soporte digital, se elaborarán conforme lo exigido en la legislación vigente en materia de higiene y seguridad y deberán contar con el aval del colegio profesional correspondiente. -

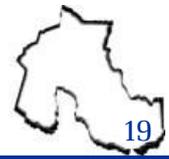
**ARTÍCULO 41°.-** Presentado el estudio de seguridad con las exigencias indicadas en los Artículos anteriores, y verificado el cumplimiento de las recomendaciones incluidas por el profesional, la Autoridad de Aplicación emitirá el pertinente Certificado de Habilitación en el que constará la capacidad máxima del local. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación podrá expedir el certificado con una capacidad inferior a la señalada en el estudio de seguridad, mediante resolución fundada, previa inspección y dictamen técnico al respecto. -

## CAPITULO X

### PROCEDIMIENTOS ESPECIALES: HABILITACION EVENTUAL.

**ARTÍCULO 42°.- PERMISO DE HABILITACIÓN EVENTUAL:** La Autoridad de Aplicación, estará facultada para emitir el “Permiso de Habilitación





Eventual”.

Este permiso será aplicable exclusivamente para eventos o actividades eventuales, teniendo validez únicamente durante la duración del evento para el cual fue otorgado. Una vez concluido el evento, el permiso caducará automáticamente y quedará sin efecto.

Queda expresamente establecido que no será otorgado el Permiso de Habilitación Eventual cuando la actividad a desarrollar sea:

Actividad categorizada como de Riesgo Alto.

b) Cuando la actividad a desarrollar sea de carácter industrial, implique procesos de fabricación, transformación o producción de bienes a gran escala, entendiéndose por tales actividades aquellas que generan impactos significativos en el entorno físico y social.

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de llevar a cabo las verificaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones requeridas para la validez del permiso, así como para garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad en general. -

**ARTÍCULO 43°.-** El "Permiso de Habilitación Eventual" se considera un acto administrativo de carácter precario, revocable e intransferible. Este permiso no confiere a su titular ningún derecho adquirido, ni expectativa legítima para la obtención del "Certificado de Habilitación". La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de revocar dicho permiso en cualquier momento, de acuerdo con las normativas vigentes y en función del interés público, sin que ello genere alguna obligación de indemnización o compensación a favor del titular. -

**ARTÍCULO 44°.-** El "Permiso de Habilitación Eventual" será otorgado por la Autoridad de Aplicación por un período que no excederá de noventa (90) días corridos, válido exclusivamente durante la duración del evento autorizado. Este permiso caducará automáticamente al finalizar dicho evento o al cumplirse el plazo máximo, lo que ocurra primero. No se permitirá la prórroga ni la renovación del "Permiso de Habilitación Eventual" para el mismo evento o actividad. -

**ARTÍCULO 45°.-** La Autoridad de Aplicación establecerá en la reglamentación:

a) Las zonas, las actividades, rubros, requisitos particulares y demás aspectos que deban considerarse a los efectos de otorgar Permisos de Habilitación Eventual. -

## **CAPITULO XI**

### **FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS**

**ARTÍCULO 46°.- FUNCION DE FISCALIZACION.** La función de evaluación y comprobación de conformidad con el ordenamiento jurídico del ejercicio de las actividades económicas se realizará por los inspectores.

La autoridad de aplicación establecerá el órgano fiscalizador que planificará y coordinará las actividades de los inspectores. -

**ARTÍCULO 47°.- LOS INSPECTORES.** Son los funcionarios públicos que fiscalizan el cumplimiento de la normativa vigente, en ejercicio de la verificación del poder de policía, de las actividades económicas en materia de funcionamiento, salubridad, seguridad, e higiene. -

**ARTÍCULO 48°.- DEBERES DE LOS INSPECTORES.** Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones especiales, el personal de inspección está obligado a:

- a) La prestación personal del servicio con eficacia, lealtad, dedicación y diligencia en el lugar y destino, en condiciones de tiempo y forma, que determine las disposiciones correspondientes;
- b) Observar una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su función exige;
- c) Conducirse con amabilidad y cortesía en sus relaciones para con el ciudadano, con sus superiores, iguales y subordinados;
- d) Abstenerse de recibir contraprestación y/o beneficio alguno con motivo del ejercicio de sus funciones que no fuera su remuneración o adicionales o suplementos por su función;
- e) Guardar absoluta reserva de todo asunto cuando el servicio así lo exija, en razón de la naturaleza o instrucciones especiales, afín al contenido de su función;
- f) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, cuando por la naturaleza de sus funciones así se le requiera;
- g) Excusarse de intervenir en situaciones que puedan configurar parcialidad o incompatibilidad con la función que detenta;
- h) Velar por la conservación y uso debido de los bienes del Municipio;
- i) Cumplir toda orden legítima emanada de un superior jerárquico, en el ejercicio de su competencia que reúna las formalidades del caso y que tenga por objeto la realización de tareas de servicio, atinentes a la función específica del agente;
- j) Declarar bajo juramento sus actividades de índole profesional, comercial o industrial, con el objeto de establecer su compatibilidad en el ejercicio de sus funciones;
- k) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos;
- l) Observar el estricto orden jerárquico en sus peticiones;
- m) Prestar declaración en las actuaciones administrativas dispuestas por autoridad competente;
- n) Comunicar inmediatamente por vía jerárquica los delitos, faltas o irregularidades de las que tome conocimiento, y que afecten al servicio o los intereses de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.
- o) Realizar todas las observaciones correspondientes en un mismo acto de inspección. -

**ARTÍCULO 49°.- FACULTADES INSPECTIVAS.** Los inspectores están facultados para realizar las siguientes acciones:

- a) Verificar y constatar infracciones mediante el acta correspondiente.





- b) Intimar la subsanación de defectos en el ejercicio de la actividad en el plazo que establezca la normativa vigente. Dicha subsanación deberá ser demostrada por el ciudadano mediante la presentación de la documentación correspondiente en la sede del órgano fiscalizador en el plazo intimado.
- c) Clausurar de manera inmediata y preventiva el lugar en infracción, y secuestrar y/o decomisar los elementos comprobatorios de la infracción en los términos que establezca el Código de Faltas Municipal o la normativa correspondiente. –

**CAPITULO XII**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 50°.-** Derogase la Ordenanza N° 6983/2016 y dejar sin efecto toda otra disposición contenidas en otras Ordenanzas en cuanto se opongan a las previsiones de la presente y se relacionen con las habilitaciones comerciales. -

**ARTÍCULO 51°.-** **ACTIVIDADES EXCLUIDAS.** Quedan excluidas de la presente Ordenanza las siguientes actividades:

- a) El uso residencial o de vivienda, sus espacios comunes o lugares accesorios, incluidos los garajes para estacionamiento particular.
- b) Cualquier actividad desarrollada de manera directa por la administración pública, centralizada o descentralizada de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, o de las administraciones de las Provincias o del Estado Nacional que se desarrollen en esta jurisdicción.
- c) Aquellas actividades realizadas por las personas jurídicas privadas cuando asumen la consecución de finalidades de interés público y desarrollen actividades esenciales propias de la administración pública.
- d) El estudio del profesional independiente, debiendo cumplimentar la normativa vigente para el ejercicio de su profesión.
- e) La venta en espacios públicos reglamentada por la Ordenanza N° 7474. -

**ARTÍCULO 52°.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza los titulares de establecimientos con permisos de habilitación comercial otorgados por la Dirección General de Control Comercial o cualquier otra U.D.O. que las haya emitido oportunamente previo a la sanción de la Ordenanza 6983/2016 deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza en un plazo de seis (6) meses a partir de su entrada en vigencia bajo apercibimiento de declararse la caducidad de los citados permisos. Asimismo, deróguese la figura de reempadronamiento gratuito. -

**ARTÍCULO 53°.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza prohíbese a la Dirección General de Control Comercial, la U.D.O. que la reemplace

o cualquier otro organismo municipal a emitir permisos provisorios de habilitación comercial; siendo la única UDO autorizada a tal fin la Dirección de Habilitaciones Comerciales. -

**ARTÍCULO 54°.-** En el supuesto de que el Municipio implemente un sistema de Gestión Documental Electrónica para la caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de las actuaciones y expedientes del Sector Público Municipal, dicho sistema actuará como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos relacionados con los trámites previstos en la presente Ordenanza. -

**ARTÍCULO 55°.-** Apruébese el convenio firmado entre la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y el Banco Macro S.A. mediante el cual se implementa un sistema de habilitaciones comerciales on line en el ámbito del Municipio. -

**ARTÍCULO 56°.-** Autorícese al Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria a determinar los procedimientos y requisitos necesarios para la autorización, mediante este sistema, de uso de bienes muebles en general, en espacios públicos, de acuerdo a las Ordenanzas que correspondan. -

**ARTÍCULO 57°.-** Autorícese al Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria a determinar los procedimientos y requisitos necesarios para la implementación de la presente Ordenanza y el sistema mencionado en el Artículo precedente. -

**ARTÍCULO 58°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido. Archívese.

**SALA DE SESIONES,** jueves 14 de noviembre de 2024.-

Dr. Gaston Millom  
Vice Presidente 1°  
Concejo Deliberante San Salvador de Jujuy

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETO N° 3033.24.006.-**

**EXPEDIENTE N° 16-16680-/2024 -I.-**

**San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre 2024.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8088/2024, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 18/2024, celebrada el día 14 de Noviembre de 2024, mediante el cual se establecen los requisitos que deben cumplir en forma previa al ejercicio y desarrollo de actividades económicas, lucrativas o no, las personas humanas y jurídicas; y las funciones y facultades que tiene la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos subsiguientes de la Ordenanza antes mencionada; y



**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Gobierno Dr. ALDAO FASCIO EZEQUIEL, el mismo estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 8088/2024, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 18/2024, el día 14 de Noviembre de 2024, mediante la cual se establecen los requisitos que deben cumplir en forma previa al ejercicio y desarrollo de actividades económicas, lucrativas o no, las personas humanas y jurídicas; y las funciones y facultades que tiene la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos subsiguientes de la Ordenanza antes mencionada.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Dr. ALDAO FASCIO EZEQUIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Gobierno, y a las Unidades de Organización que tengan injerencia en el tema, Coordinación General de Comunicación, y a las distintas Secretaría que conforman el Departamento Ejecutivo. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raul Jorge  
Intendente

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAIMARA.-**

**ORDENANZA N° 063/HCDM/2024.-**

“ADHESIÓN AL SISTEMA DE PUNTOS APLICABLE A LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y A LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE CURSOS PARA RECUPERO PARCIAL Y TOTAL DE PUNTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO NACIONAL N° 437/2011”

**VISTO**

La Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y modificatorias.

El Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Maimará.

La implementación de la Licencia Nacional a la Municipalidad de Maimará;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N. 4.870 la Provincia de Jujuy adhirió a la Ley Nacional de Tránsito N° 24 449 y su adhesión por medio de la Ordenanza N° 19/2021;

Que, mediante Ley N° 5.577 la Provincia de Jujuy adhirió a la Ley de Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial N. 26.363 y su Adhesión por la Ordenanza N° 047/2023;

Que, en el año 2.007, se suscribió el CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL entre los representantes del Estado Nacional y el resto de las Jurisdicciones, incluyendo nuestra provincia;

Que, el mismo fue ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 1:232/2007 y por el Honorable Congreso de la Nación mediante Ley N 26.353

Que, entre las medidas acordadas en dicho Convenio, se encuentra la prevista en la Cláusula Cuarta, en referencia a la adopción del Sistema Unificado de Puntajes aplicable a la Licencia Nacional de Conducir, con el objetivo de unificar en todas las jurisdicciones los parámetros del mismo.

Que, mediante Decreto Nacional N. 1.716/08, reglamentario de la Ley Nacional N° 28.363, se aprobó como Anexo V el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (Si.Nac.Lic), estableciéndose como una de sus funciones la de administrar el Sistema de Puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir.

Que, por su parte, mediante Decreto Nacional N. 242/2.022 se incorporó al Decreto Nacional N. 437/2011 como Anexos II y III, el Sistema de Puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir y los Contenidos mínimos de cursos para recupero parcial y total de puntos, respectivamente

Que, la Municipalidad de Maimará reconoce a la Seguridad Vial como parte del amplio concepto de Seguridad Ciudadana, legislando en la búsqueda permanente de una mayor tutela para la vida e integridad física de las personas y sus bienes.

Que con dicho objetivo se pretende sumar esfuerzos entre los organismos públicos, tanto Nacionales, Provinciales y Municipal, con funciones relacionadas a la Seguridad Vial.

Que, el referido trabajo mancomunado entre los organismos competentes, significa dar continuidad a la consolidación de políticas públicas viales establecidas a nivel Nacional.

Que, en virtud de lo expuesto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por la provincia de Jujuy con el objetivo de unificar normativa en materia de seguridad vial, corresponde adherir a los Anexos II y III del Decreto Nacional N.° 437/2011.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios N°4466/89 y modificatorias, y el Reglamento Interno Del Concejo Deliberante de Maimará;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MAIMARÁ SANCIONA CON FUERZA DE LEY, LA ORDENANZA N°063/2024/HCDM “ADHESIÓN AL SISTEMA DE PUNTOS APLICABLE A LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y A LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE CURSOS PARA RECUPERO PARCIAL Y TOTAL DE PUNTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO NACIONAL N° 437/2011”.**

**ARTICULO N° 1:** Adherir al Sistema de Puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir establecido en el artículo 1° del Decreto Nacional N° 437/2.011, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO N° 2:** Adherir a los contenidos mínimos de cursos para recupero parcial y total de puntos establecido en el artículo 2° Bis del Decreto Nacional N° 437/2.011, que como Anexo II forma parte integrante del presente.

**ARTICULO N° 3:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal -Secretaria de Gobierno, Dirección de Tránsito, Tesorería y Personal.-

**ARTICULO N° 4:** De forma, publíquese, oportunamente archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Maimará la Sesión Ordinaria, a los 7 días del mes de Noviembre del año 2024.-

Pablo M. Ramos  
Presidente

**ANEXO I**

**SISTEMA DE PUNTOS APLICABLES A LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR**





**ARTÍCULO 1:** Adherir al Sistema de Puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir establecido en el Artículo 1° del Decreto Nacional N° 437/2011, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2:** A partir de la entrada en vigencia del presente régimen se otorgará a la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, un saldo de VEINTE (20) puntos, los que serán restados en forma gradual de la misma conforme al régimen sancionatorio provincial para las sanciones que se encuentren firmes.- Para el efectivo descuento de puntos, el conductor deberá estar debidamente identificado en el Acta de Infracción, con excepción de las que se generen mediante medios de constatación automáticos o semiautomáticos. En este último supuesto el descuento de puntos recaerá sobre el titular registral del vehículo, a no ser que este compruebe que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o custodia, denunciando al comprador tenedor o custodio

**ARTÍCULO 3:** En caso de concurso de faltas, se descontará como máximo QUINCE (15) puntos o la sumatoria de los mismos en caso que fuere menor.

**ARTÍCULO 4:** La pérdida total de puntos, conlleva la inhabilitación por los siguientes periodos:

1- Para el caso en que la pérdida de puntos sea por primera vez, la inhabilitación será por un periodo de SESENTA (60) días.

2- Para la segunda pérdida total de puntos, la inhabilitación será por un periodo de CIENTO VEINTE (120) días En la tercera inhabilitación, el mismo se incrementará a CIENTO OCHENTA (180) días y para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente

Los plazos establecidos en los incisos 1 y 2 del presente artículo serán reducidos a la mitad en los casos de que se trate de licencias de conducir profesionales. Accesoriamente de las inhabilitaciones previstas en los incisos 1 y 2 del presente artículo deberán realizar y aprobar cursos de segunda vial.

Los mismos, deberán estar debidamente autorizados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Una vez cumplidos los periodos de habilitación indicados en el presente artículo, el conductor recibirá nuevamente el saldo de puntos aplicable a la Licencia de Conducir estipulado en el artículo 1ro. del presente régimen.

**ARTÍCULO 5:** El recupero de puntos para los casos que tengan un saldo parcial mayor a CERO (0) será realizado del siguiente modo:

1.- Por transcurso de tiempo, cuando la persona no hubiere recibido sanciones de tránsito firmes durante un periodo de DOS (2) años; en cuyo caso, recuperar la totalidad de los puntos siempre que el conductor, durante ese lapso, no hubiere alcanzado los CERO (0) puntos.

2- Por la realización y aprobación de cursos de seguridad vial, los que otorgaran un máximo de CUATRO (4) puntos por cada uno de ellos, no pudiéndose acumular más que los puntos indicados en los incisos 1 y 2 del presente artículo. La realización de los cursos y recupero de puntos plasmado en el presente apartado, no podrá ser efectuada con una periodicidad menor a DOS (2) años. Para el caso de que se trate de licencias de conducir profesionales, el recupero de los puntos del modo aquí indicado se realizará con periodicidad anual.

**ARTÍCULO 6:** El saldo de puntos establecido en el artículo 1° del presente sistema podrá ser modificado por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme a los distintos plazos de otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, tal como surge de lo previsto en el artículo 25 Anexo I del Decreto N° 1716/08, modificatorio del artículo 13 del Anexo I del Decreto N 779/95.

**ARTÍCULO 7:** LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIA, definirá la modalidad y plazos de implementación del presente Sistema de Puntos.

Pablo M. Ramos  
Presidente

## **ANEXO II**

### **CONTENIDOS MINIMOS DE CURSOS PARA RECUPERO PARCIAL Y TOTAL DE PUNTOS**

Todo curso de seguridad vial que se dicte como requisito previo y necesario para el recupero de puntos deberá incorporar en su curricula los siguientes contenidos mínimos:

#### **A) Contenidos mínimos para cursos de recupero parcial de puntos:**

1.- Seguridad Vial y la cultura. 4 horas

El hecho vial como hecho social, magnitud del problema vial y su impacto

La distinción entre siniestro y accidente. El individuo, la sociedad y la cultura. Relación entre estos componentes. El espacio público como escenario de conflicto y de manifestación cultural. Reconocimiento del otro. Actitudes frente a los demás

2- Cómo generar hábitos responsables. 3 horas

Cultura de riesgo vial. Reconocimiento del riesgo en la actitud imprudente. El tránsito como sistema en el que todos participamos. Uso compartido de la vía pública. Nociones de ciudadanía. Romper la anomia actual. La ley y valores en democracia. Convivencia responsable. Análisis de publicidades y actores promotores de "malos" hábitos o conductas nocivas. Publicidad y género. La toma de decisiones de manera consciente

3- Conducción segura. 3 horas

Responsabilidad del conductor. Artículo 39 de la Ley N° 24.449. Obligaciones, deberes y responsabilidades. Documentación y elementos de seguridad Artículos 37 y 40 de dicha ley.

Reglas de circulación. Repaso de todas, importancia de su respeto y consecuencias de su

Incumplimiento

4- Condición psicofísica. 1 hora.

Factores que afectan la aptitud del conductor: Alcohol, drogas, medicamentos, cansancio, fatiga, estrés, enfermedades, velocidad, estados nerviosos. Importancia de los sentidos, visión, audición, capacidades motoras y tiempo de reacción. Factores distractores celular, cigarrillo, etc.

5- Evaluación de comprensión de contenidos. 1 hora

Destinatarios

Infraestructores a la Ley N. 24.449 que requieran el recupero parcial de puntos de la Licencia Nacional de Conducir, toda vez que han resultado sancionados accesoriamente con la quita parcial de estos.

#### **Fundamentación. Objetivo**

Corregir la conducta específica que los trae al sistema de cursos de recupero en el caso de que sea parcial, pero así también modificar las actitudes riesgosas para la convivencia saludable en el espacio público.

#### **Modalidad**

Las jornadas serán orientadas a la concientización, exponiendo los contenidos generales. Instancia de reeducación apelando a la comprensión de los posibles resultados dañosos tanto a las cosas como a las personas.

El desarrollo de la misma debe realizarse mediante videos y contenidos normativos, donde se reeduce sobre las reglas de circulación y la conducta o actitud de anomia del Ciudadano frente a la normativa vial.

Tener en cuenta que si bien el curso se aplica como mecanismo de recupero de puntos de la LNC, habrá público diverso, pudiendo el mismo no tener estudios, por lo que se buscará utilizar lenguaje claro y de fácil comprensión, así como será necesario la evacuación de dudas sobre lo visto en cada una de las jornadas

#### **B) Contenidos mínimos para cursos de recupero total de puntos:**

1- Seguridad Vial y la cultura. 4 horas

El hecho vial como hecho social, magnitud del problema vial y su impacto.

La distinción entre siniestro y accidente. Factor humano, ambiente y vehicular. El individuo, la sociedad y la cultura. Relación entre estos componentes. El espacio público como escenario de conflicto y de manifestación cultural. Reconocimiento del otro. Actitudes frente a los demás

2- Como generar hábitos responsables. 3 horas.





Cultura de riesgo vial. Reconocimiento del riesgo en la actitud imprudente. El tránsito como sistema en el que todos participamos. Uso compartido de la vía pública. Nociones de ciudadanía. Romper la anomia actual. La Ley y valores en democracia. Convivencia responsable. Análisis de Publicidades y actores promotores de “malos” hábitos o conductas nocivas. Publicidad y género. La toma de decisiones de manera consciente

3- *Marco Normativo. 2 horas*

Importancia de su cumplimiento como incorporación de normas creadas por y para salvaguardar la integridad física de las personas en el espacio público, y no como mera imposición del estado. Libertad de tránsito VS. Control del Estado.

4- *Conducción segura. 4 horas*

Responsabilidad del conductor, Artículo 39 de la Ley N° 24.440. Obligaciones, deberes y responsabilidades. Documentación y elementos de seguridad. Artículos 37 y 40 de dicha ley. Reglas de circulación. Estudio minucioso. Prohibiciones y faltas.

5- *Condiciones adversas. 2 horas*

Climáticas (Nocturnidad, lluvia, niebla, humo, nieve) o de la superficie (Hielo, agua, ripio, tierra, mal estado de la calzada), Recomendaciones de seguridad para cada caso.

6- *Condición psicofísica. 2 horas*

Factores que afectan la aptitud del conductor: Alcohol, drogas, medicamentos, cansancio, fatiga, estrés, enfermedades, velocidad, estados nerviosos, celular. Importancia de los sentidos, visión, audición, capacidades motoras y tiempo de reacción. La atención en la conducción sostenida, selectiva o múltiple. Factores distractores: celular, cigarrillo, mate, etc.

7- *Seguridad automotriz. 3 horas*

Seguridad activa y pasiva. Ayudas a la conducción. Reconocimiento de su utilización y reacción, ESP/Airbag/ABS/ASR, Mantenimiento del vehículo. Control de fluidos, estado de neumáticos. Cuando recurrir a un especialista. Utilización correcta de los elementos de seguridad. SRI, apoyacabezas, cinturón, casco. Carrocería de deformación programada.

8- *Impacto de un siniestro. 3 horas*

Testimonios de víctimas o familiares de víctimas. Concientización sobre el impacto en el entorno familiar y la sociedad como conjunto. Imposibilidad de retrotraer las cosas a su estado anterior, Instancia de reflexión. Repaso de contenidos y resolución de consultas

9- *Evaluación de comprensión de contenidos. 2 horas*

#### Modalidad

Las jornadas serán orientadas a la concientización, exponiendo los contenidos generales, con el objetivo de modificar las actitudes riesgosas para la convivencia saludable en el espacio público.

Instancia de reeducación apelando a la comprensión de los posibles resultados dañosos, tanto a las cosas como a las personas.

El desarrollo de la misma debe realizarse mediante videos y contenidos normativos, donde se reeduce sobre las reglas de circulación y la conducta o actitud de anomia del ciudadano frente a la normativa vial.

SE RECOMIENDA USAR LENGUAJE CLARO Y DE FÁCIL COMPRENSIÓN, ASÍ COMO SERÁ, NECESARIO UN ESPACIO PARA LA EVACUACIÓN, DE DUDAS SOBRE LO VISTO EN CADA UNA DE LAS JORNADAS

Pablo M. Ramos

Presidente

#### MUNICIPALIDAD DE MAIMARA.-

##### DECRETO N° 421/MM/2024.-

“PROMULGACION N° 421 ORDENANZA N°063/2024/HCDM “ADHESIÓN AL SISTEMA DE PUNTOS APLICABLE A LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y A LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE CURSOS PARA RECUPERO PARCIAL Y TOTAL DE PUNTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO NACIONAL N° 437/2011

#### **VISTO:**

La Sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de ORDENANZA N°063/2024/HCDM “ADHESIÓN AL SISTEMA DE PUNTOS APLICABLE A LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y A LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE CURSOS PARA RECUPERO PARCIAL Y TOTAL DE PUNTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO NACIONAL N° 437/2011”.

La ley Orgánica de los municipios de la Provincia de Jujuy N° 4446 y sus modificatorias,

La Constitución Nacional, La Ley Nacional N° 24.449 de Tránsito, Ley Nacional N° 26.353, entre otras,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la secretaria de Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Seguridad considera conveniente invitar a las provincias y a los municipios a adherirse al plan de políticas impulsadas principalmente para reducir la tasa de siniestralidad en todo el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de normativas viales,

Que, resulta necesario establecer una herramienta que nos permita limitar aún más las conductas inapropiadas e irresponsables de conductores que ponen en riesgo la vida propia y la de los semejantes.

Que, que la adhesión AL SISTEMA DE PUNTOS APLICABLE A LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y A LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE CURSOS PARA RECUPERO PARCIAL Y TOTAL DE PUNTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO NACIONAL N° 437/2011”\_ fortalecerá las políticas en materia de seguridad vial impulsadas, sobre la bases de un criterio unificado y regularización normativa;

Que, el Concejo Deliberante de Maimará, a los 7 días del mes de Noviembre del año 2024, adjunta mediante nota la sanción de la ORDENANZA N°063/2024/HCDM “ADHESIÓN AL SISTEMA DE PUNTOS APLICABLE A LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y A LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE CURSOS PARA RECUPERO PARCIAL Y TOTAL DE PUNTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO NACIONAL N° 437/2011”.

Que, una vez analizada la Ordenanza sancionada, corresponde expresar que la misma adquiere vigencia como tal, luego de promulgada por el Ejecutivo Municipal.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 110 de la Ley 4466/89 es facultad de la Intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello:

Por ello,

**LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAIMARA, Prof. María Susana Prieto, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE la LEY N° 4466/89 Orgánica de los Municipios;**

#### **DECRETA:**

**Art. 1°:** PROMULGAR –conforme a los fundamentos expresados- LA ORDENANZA N°063/2024/HCDM “ADHESIÓN AL SISTEMA DE PUNTOS APLICABLE A LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y A LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE CURSOS PARA RECUPERO PARCIAL Y TOTAL DE PUNTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO NACIONAL N° 437/2011”, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.-

**Art. 2°:** A los efectos de éste decreto, PROTOCOLICÉSE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, cumplimentado archívese.-  
Ciudad de Maimará, 12 de noviembre de 2024.-





María Susana Prieto  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE MAIMARA.-**

**ORDENANZA N°064/HCDM/2024.-**

“ADHESION A LA LEY PROVINCIAL N°6283/22 ESTRATEGIA AMBIENTAL PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA Y PROHIBICIÓN ESPECÍFICA DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY”

**VISTO:**

LEY PROVINCIAL N° 6283/22 “ESTRATEGIA AMBIENTAL PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA Y PROHIBICIÓN ESPECÍFICA DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY”.

La Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y modificatorias.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Provincial de Jujuy, a través de la Legislatura sanciona la Ley N° 6283/22 “ESTRATEGIA AMBIENTAL PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA Y PROHIBICIÓN ESPECÍFICA DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY”.

Que, dicha estrategia instaure un mecanismo de sustitución progresiva y prohibición gradual específica de los “plásticos de un sólo uso” con la finalidad de salvaguardar la calidad del ambiente, contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población actual y de las futuras generaciones.

Que, a los efectos de la presente Ley se considera “plástico de un solo uso” al producto desarrollado a partir de material plástico destinado a ser empleado una sola vez y ser desechados tras su primer uso, no reutilizables y con baja reciclabilidad por cuestiones técnicas y/o económicas.

Que, la misma promueve el cuidado de los cursos de aguas y de las áreas protegidas, promoviendo la reducción de la contaminación por plásticos, micro plásticos y por filtros o colillas de cigarrillos.

Que, concientizar sobre el impacto ambiental de ciertos productos plásticos.

Que, la referida Ley será de orden público y regirá en toda la Provincia.

Que, la adhesión de reseña, luce necesaria y en virtud de la cual la sociedad maimareña, a través del Cuerpo Deliberativo se hace eco de la normativa provincial adhiriendo a la misma.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y modificatorias, y el Reglamento Interno Del Concejo Deliberante de Maimará;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MAIMARÁ SANCIONA CON FUERZA DE LEY, LA ORDENANZA N°064/2024/HCDM “ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N°6283/22”.**

**ARTÍCULO 1°:** Dispóngase la Adhesión a la ley provincial N° 6283/22 Estrategia ambiental para la reducción progresiva y prohibición específica de los plásticos de un solo uso en el territorio de la provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 2°:** Remítase y Comuníquese al DEPARTAMENTO EJECUTIVO. Regístrese. PUBLÍQUESE. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Maimará la Sesión Ordinaria, a los 7 días del mes de Noviembre del año 2024.-

Pablo M. Ramos  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE MAIMARA.-**

**DECRETO N°422/MM/2024.-**

“PROMULGACION N°422 DE LA ORDENANZA N°064/2024/HCDM “ADHESION A LA LEY PROVINCIAL N°6283/22 ESTRATEGIA AMBIENTAL PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA Y PROHIBICIÓN ESPECÍFICA DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY”

**VISTO:**

La Sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de LA ORDENANZA N°064/2024/HCDM “ADHESION A LA LEY PROVINCIAL N°6283/22 ESTRATEGIA AMBIENTAL PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA Y PROHIBICIÓN ESPECÍFICA DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY” en todo el ámbito territorial y de jurisdicción de la Municipalidad de Maimará.

La ley Orgánica de los municipios de la Provincia de Jujuy N° 4446 y sus modificatorias,

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley Provincial N° 6283, instaure un mecanismo de sustitución progresiva y prohibición gradual específica de los “plásticos de un solo uso” con la finalidad de salvaguardar la calidad del ambiente, contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población actual y de las futuras generaciones.

Que, el Concejo Deliberante de Maimará, a los 7 días del mes de Noviembre del año 2024, adjunta mediante nota la sanción de la ORDENANZA N°064/2024/HCDM “ADHESION A LA LEY PROVINCIAL N°6283/22 ESTRATEGIA AMBIENTAL PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA Y PROHIBICIÓN ESPECÍFICA DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY”.

Que, una vez analizada la Ordenanza sancionada, corresponde expresar que la misma adquiere vigencia como tal, luego de promulgada por el Ejecutivo Municipal.

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 110 de la Ley 4466/89 es facultad de la Intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello:

Por ello,

**La INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAIMARA, Prof. María Susana Prieto, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE la LEY N° 4466/89 Orgánica de los Municipios;**

**DECRETA:**

**Art. 1°:** PROMULGAR –conforme a los fundamentos expresados- LA ORDENANZA N°064/2024/HCDM “ADHESION A LA LEY PROVINCIAL N°6283/22 ESTRATEGIA AMBIENTAL PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA Y PROHIBICIÓN ESPECÍFICA DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.-

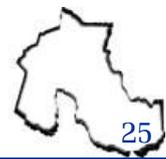
**Art. 2°:** A los efectos de éste decreto, se adoptaran los medios y mecanismos necesarios para llevar a cabo las ESTRATEGIAS AMBIENTALES PARA LA REDUCCION PROGRESIVA Y PROHIBICION ESPECIFICA DE LOS PLASTICOS DE UN SOLO USO.-

**Art. 3°:** PROTOCOLICESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, cumplimentado archívese.-

Ciudad de Maimará, 12 de noviembre de 2024.-

María Susana Prieto  
Intendente





**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

La Comisión Directiva de la Asociación Cívil **ROTARY CLUB JUJUY**, con personería jurídica decreto N°6408-G-2018, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 4 de diciembre de 2024 a partir de las 21 horas, en la sede del Radio Club Jujuy, ubicada en Independencia 98 del centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente orden del día: 1. Lectura y Aprobación del Acta Anterior\_2. Tratamiento y Consideración de Memoria y Balance 2022-2023\_3. Elección de Autoridades de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización\_4. Elección de dos socios para la rúbrica del acta correspondiente.\_San Salvador de Jujuy, 18 de noviembre de 2024.- Fdo. Pedro Marcelo Sato- Presidente.-

**25 /27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 38184 \$600,00.-**

La **ASOCIACIÓN CIVIL DE ENDOCRINOLOGÍA Y METABOLISMO DE JUJUY (A.C.E.M.J.U)**, convoca a Asamblea a realizarse el día 02 de diciembre del corriente año, en calle San Martín 1295 de la ciudad de San Salvador de Jujuy a las 20 hrs Orden del Día: 1) Lectura del acta anterior. 2) Lectura y consideración de los Balances 2022 y 2023. 3) Lectura y consideración de Memorias 2022 y 2023. 4) Presentación de lista única de Autoridades. 5) Asunción de nuevas autoridades. 6) Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.- Se deja constancia que se rectifica la convocatoria a Asamblea publicada en el Boletín oficial numero 119 el día 21 de octubre del 2024 por un error involuntario.- Fdo. Stella Maris Castañeda Santos- Presidente.-

**25 NOV. LIQ. N° 38172 \$600,00.-**

ACTA REUNION DE DIRECTORIO 30/04/2020. A los 30 días del mes de Abril de 2020, siendo horas 10:00 en la sede social de la firma en calle Las Heras N° 434, San Salvador de Jujuy, se encuentran reunidos los miembros del Directorio de la firma **DULCES OTITO SAIC**, a efectos de atribuirse los cargos para los que fueron designados por Asamblea General Ordinaria del 25/04/2020 con mandato suficiente desde el 25/04/2020 al 31/07/2023 y luego de un debate e intercambio de opiniones resuelven por unanimidad asignar los siguientes cargos: PRESIDENTE: Ing. ALBERTO ENRIQUE GALLI – D.N.I. N° 13.889.786. DIRECTOR TITULAR: SANTIAGO GALLI – D.N.I. N° 36.225.933. DIRECTOR SUPLENTE: ESTEBAN ALBERTO GALLI – D.N.I. N° 33.758.161- Sin otros temas por tratar, se dan por finalizadas las sesiones firmando al pie, todos los presentes.-

San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2024.- En mi carácter de Presidente del Directorio de la razón social “**DULCES OTITO SAIC,**” declaro que se ha dado cumplimiento del depósito de la garantía, realizado en caja social consistente en el 20% de sus acciones conforme a lo dispuesto en el párrafo final del Art. 12° del Estatuto Social.- Fdo. Ing. ALBERTO ENRIQUE GALLI.-\_ACT. NOT. N° B 00857811- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA-TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 675-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-041-2021; Expte. N° 300-448-2021; Expte. N° 301-728-2022 vinculado al Expte. N° 300-012-2018, Expte. N° 301-173-2022, Ref. 300-475/19.-

ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**25 NOV. LIQ. N° 38139 \$1.300,00.-**

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 30 DE ABRIL DE 2019. En la sede social de la firma, a los 30 días de Abril de 2019 siendo hs. 14:30 se constituyen los señores socios de la firma **DULCES OTITO SAIC**, que, conforme consta representan las tenencias accionarias del cien por ciento del capital social, a los efectos de celebrar la Asamblea General Ordinaria de la empresa por lo que adquiere el carácter de Asamblea Unánime conforme a la ley de sociedades 19.550 y sus modificatorias. Se encuentra presente también el auditor externo de la firma. El Sr. Presidente, Ing. Alberto Galli, declara la abierta las sesiones y se dé inmediato al tratamiento del siguiente Orden del Día: Consideración de los estados contables al 31/12/2018. Haciendo uso de la palabra el Sr. Presidente expone que los documentos y antecedentes relacionados a los estados contables de la empresa por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, que tal como pueden advertir se exponen en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación por aplicación de la RTG de la FACPCE ante un contexto de permanente inflación creciente. Los citados estados contables fueron puestos con la antelación suficiente para esta asamblea a disposición de los accionistas, y que de no haber opiniones encontradas, sin dilación alguna se inicie el tratamiento y la consideración de los estados contables por el ejercicio cerrado el 31/12/2018, los que cuentan con dictamen favorable del auditor externo, aún cuando a la fecha no fueron certificados por el CPCEJ y que esa situación será solucionada a la brevedad. Así es que se someten a consideración de la Honorable Asamblea los referidos estados. Produciendo un intercambio de opiniones y de un breve debate sobre el tema, la Asamblea General Ordinaria De Dulces Orito SAAIC resuelve por Unanimidad Aprobar Los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Cerrado el 31 De Diciembre De 2018. Consideración de La Memoria del Directorio y su Gestión por el ejercicio cerrado el 31/12/2018. Toma la palabra el Sr. Presidente pone a consideración el segundo punto del orden del día referido a la memoria y gestión del Directorio y como es de costumbre brinda a la Honorable Asamblea un informe detallado de la gestión realizada durante el ejercicio 2018 resaltando en particular la situación crítica del contexto macroeconómico habiendo pasado por una significativa devaluación del peso, una caída sostenida del nivel de actividad económica, un incremento permanente en los precios que repercutió enormemente en los costos de la empresa, lo que llevó al Directorio a tomar medidas estructurales de reducción de personal por los elevados costos laborales, el seguimiento pormenorizado de las compras y gastos, trabajando día a día para sostener y mantener el patrimonio de la empresa, negociando con clientes, proveedores, sin posibilidad de acceso a asistencia financiera por las elevadísimas tasas de interés de mercado que ninguna PYME puede absorber, la caída estrepitosa de los márgenes, sumado al crecimiento de los costos de energía por la eliminación de subsidios, poniendo en desventaja comparativa a las empresas del NOA respecto a las de Cuyo y del Centro del País, pagando no solo tarifas mucho más engarrosas marcando que con la baja de actividad se devengaron costos energéticos casi por el doble del ejercicio anterior con igual actividad, lo que desalienta cualquier intención de incremento de la producción. Por otro lado, estos mismos costos tanto laborales, energéticos e inflacionarios en insumos, hicieron que la empresa deba tomar la decisión de importar pasta de tomate de China y Chile, que a pesar de las distancias sigue siendo más barata que producirla en el país, aún con los costos tributarios de importación que no son menores. Existe un fuerte desazón en el país por la falta de respuestas del Gobierno ante tantos reclamos empresariales que denotaron el cierre de miles y miles de PYMES por no poder afrontar los costos fijos, y pareciera que se mira para otro lado, sin dar respuestas inmediatas y directas, que movilicen la economía, incremente la actividad económica y mejore el perfil económico financiero de estas empresas que son el motor de la economía, generando la masa crítica de mano de obra y su derrame multiplicador en toda la sociedad. No obstante ello a través de las Cámaras que nuclean las empresas de las que la firma es parte, permanentemente se remite al Estado requerimientos, propuestas en diversos aspectos, esperando en algún momento contar con la escucha y el interés de los gobernantes que parecen más preocupados por las elecciones futuras que por la problemática que aqueja al país y a la población donde más de un tercio está por debajo de la línea de pobreza, quienes si bien tomaron muchas medidas como el trabajo honesto, la concreación de obras que por décadas no se hacía, pero en contraposición generaron un crecimiento de la deuda a





niveles excesivos tomando capitales, elevando las tasas de intereses a niveles insostenibles. Así es que todos los integrantes de este Directorio realizan el seguimiento diario de la gestión en la esperanza de que la situación económica del país y la provincia se reviertan y podamos nuevamente hacer uso de la capacidad instalada al 100% que la firma con mucho esfuerzo puso a disposición de la producción, en beneficio de la firma, de sus trabajadores y de la sociedad a la que pertenece, poniendo énfasis en la reducción del endeudamiento en algo más de 10.000.000.- de pesos aún reduciendo stocks para bajar el impacto de los resultados financieros de pasiva. Sin lugar a dudas que este Directorio no pierde de vista la posibilidad y la búsqueda de alternativas para el desarrollo y la continuidad creciente de los negocios, planificando y organizando nuestro proyecto de empresa hacia los próximos años aún en este clima de excesiva incertidumbre y de baja posibilidad de establecer horizontes. Se puede observar que en el ejercicio se consiguió un resultado positivo pero muy acotado. Si bien las expectativas son alentadoras, tanto desde el estado como desde los privados, debemos hacer un fuerte esfuerzo en sanear el déficit en el que nos acostumbramos a vivir durante décadas, y lo debemos hacer entre todos, controlando exhaustivamente los gastos de administración y comercialización que se mantuvieron en términos normales y por debajo de la inflación también. El resultado operativo antes de costos financieros fue mínimamente negativo, luego recompensado por el ajuste por inflación que sobre saldos expuestos fue notoriamente positivo, permitiendo acceder a un resultado final positivo, sin tener ya el impacto negativo del reconocimiento de deudas fiscales en el ejercicio anterior. No es menor aclarar que en un contexto tan arbitrario y volátil para las empresas, sigue la presión fiscal de manera sostenida y ascendente la reinversión de esos costos Fiscales en producción y trabajo, mediante una reforma fiscal integral. Todo lo manifestado junto a la gestión ordenada de este Directorio, trabajando siempre con proyecciones optimistas hacia adelante, cumpliendo también con los organismos Fiscales, proveedores, entidades bancarias, etc. se ha podido sortear todas y cada una de las dificultades por la que atravesó la firma en un contexto con significativa vulnerabilidad, devaluaciones incesantes, inflación creciente y crisis en todos los sectores de los que ya hasta ahora hemos podido afrontar sin problema dada nuestra sólida performance patrimonial y productiva. Pide la palabra al accionista Alicia E. Galli, felicitando al Director por el enorme esfuerzo puesto en el sostenimiento de la empresa en un contexto sumamente difícil y de perspectivas nada alentadoras, y mociona por la aprobación de la gestión del Directorio, solicitando que por su extensión no sea transcripta a continuación de la presente. Sometida a debate la moción presentada, y luego de un nutrido e interesante intercambio de opiniones al respecto, la Honorable Asamblea de Accionistas de Dulces Otito SAAIC resuelve por unanimidad aprobar la memoria y la Gestión del Directorio por el ejercicio cerrado el 31/12/2018.- Consideración de la distribución de resultados y honorarios del Directorio. Pasando al tercer punto del orden del día; se resuelve dar tratamiento a la distribución de resultados, por lo que la Asamblea Ordinaria de Dulces Otito SAAIC resuelve por unanimidad: a) aprobar los honorarios del directorio que se encuentran ya registrados en los estados contables dentro de los gastos de administración atendiendo al trabajo genuino y al enorme esfuerzo de quines lo integran b) A pesar del resultado positivo del ejercicio, no distribuir utilidades en efectivo para dotar a la firma de mayor autofinanciación. Designación de miembros del directorio por los ejercicios 2019 – 2020 y 2021. Toma la palabra el presidente del Directorio Ing. Alberto E. Galli y manifiesta que si bien a la fecha se encuentra vigente el mandato de este Directorio su vencimiento es inminente ya que está determinado hasta el 31/07/2019, y aprovechando esta convocatoria se incluyó como punto del orden del día la Designación de Miembros del Directorio por los próximos tres ejercicios económicos, por lo que pone a consideración de la Honorable Asamblea este tema. Toma la palabra la accionista Alicia E. Galli y manifiesta que está claro que este Directorio es un excelente piloto de tormentas y que ha dado amplia respuesta a los Accionistas de su capacidad para gestionar por lo que mociona por la renovación del mismo en las mismas personas y cargos. Luego de un mínimo debate de opiniones, la Asamblea Ordinaria de Dulces Otito SAAIC resuelve por unanimidad designar a los señores Alberto Enrique Galli D.N.I. N° 13.889.986 y Santiago Galli D.N.I. N° 36.225.933 como directores titulares y a los señores Esteban Alberto Galli D.N.I. N° 33.758.161 y Elías Galli D.N.I. N° 3.999.178 como Directores Suplentes, desde el 01/08/2019 y hasta el 31/07/2021 inclusive, quienes aceptan las designaciones para las que fueron investidos y agradecen la confianza depositada en ello, quienes a la vez deberán en la primera sesión de Directorio asignar los cargos para los que fueron designados. No habiendo otros temas por tratar y siendo las hs. 2:10 se declaran finalizadas las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria de Dulces Otito SAAIC, acordando la totalidad de los presentes suscribir al pie del Acta en conformidad y constancia de carácter unánime de las resoluciones adoptadas.- ACT. NOT. N° A 00170285- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 675-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-041-2021; Expte. N° 300-448-2021; Expte. N° 301-728-2022 vinculado al Expte. N° 300-012-2018, Expte. N° 301-173-2022, Ref. 300-475/19.-

ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

25 NOV. LIQ. N° 38139 \$1.300,00.-

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: 25 DE ABRIL DE 2020. En la sede social de la firma, a los 25 días del mes de Abril de 2020, siendo horas 09:30, se constituyen los Señores Socios de la firma **DULCES OTITO S.A.I.C.**, que conforme consta representan las tenencias accionarias del cien por ciento del Capital Social, a los efectos de celebrar la Asamblea General Ordinaria de la empresa, por lo que adquiere el carácter de Asamblea Unánime conforme a la Ley de Sociedades 1950, y sus modificatorias. Se encuentra presente también el Auditor Externo de la firma. El Sr. Presidente Ingeniero Alberto E. Galli, declara abierta las sesiones y se de inmediato al tratamiento del siguiente orden del día: CONSIDERACION DE LOS ESTADOS CONTABLES AL 31/12/2019. Haciendo uso de la palabra el Sr. Presidente, expone que los documentos y antecedentes relacionados a los Estados Contable de la empresa por el Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2019, que tal como pueden advertir se exponen en moneda homogénea reconociendo en forma íntegra los efectos de la inflación por aplicación de la RT6 de la FACPCE ante un contexto de permanente inflación creciente. Los citados estados fueron puestos con la antelación suficiente para esta asamblea a disposición de los accionistas, y que de no haber opiniones encontradas, sin dilación alguna se inicie el tratamiento y la consideración de los Estados Contables por el ejercicio cerrado el 31/12/2019, los que cuentan con dictamen favorable del auditor externo, aun cuando a la fecha no fueron certificados por el CPCEJ, y que esa situación será solucionada a la brevedad. Así es que se someten a consideración de la Honorable Asamblea los referidos estados. Producido un intercambio de opiniones y de un breve debate sobre el tema. La Asamblea General Ordinaria de **DULCES OTITO S.A.A.I.C.**, resuelve por Unanimidad Aprobar los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2019 Consideración de la memoria del directorio y su gestión por el ejercicio cerrado el 31/12/2019.- Toma la palabra el Sr. Presidente, pone en consideración el Segundo Punto del Orden del Día, referido a Memoria y Gestión del Directorio, y como es de costumbre brinda a la Honorable Asamblea un informe de todas y cada una de las acciones llevadas a cabo durante el ejercicio de maras, reseñando en la presente acta los aspectos sustanciales del mismo. Manifiesta el Sr. Presidente que como es de público conocimiento, hemos iniciado un año signado de mucha disputa política ante el cambio presidencial que se daría a partir de Octubre, cambios estos que generaron vaivenes económicos y cimbronazos importantes en materia inflacionaria, de tasas de interés y tipo de cambio, y que a pesar de haberse generado un sinnfin de nuevas normas, modalidades, algunos ajustes tributarios, el gasto publico siguió creciendo en escalada vertiginosa junto a la deuda pública que ya se tornaba imposible de pagar, y todo este diseño de políticas a nivel publico impactaron notoriamente en el sector privado, donde la reciente inseguridad jurídica y la desconfianza generalizada exigían redoblar los esfuerzos de la gestión, pues todo nuestro trabajo en el ejercicio bajo análisis se desarrolló fundamentalmente en un marco en el cual se ha acentuado una profunda recesión económica, con una inflación que llegó al 54%, una tasa de interés que promedio el 75% , y una brusca depreciación del tipo de cambio en el orden del 60%, que han derivado en una brusca caída del consumo. Dentro de este contexto y teniendo en cuenta la reexpresión por inflación de los estados financieros de acuerdo al marco normativo establecido por las normas contables profesionales, el resultado del ejercicio mostro una pérdida de \$ 7.435.403,79, que contrasta con una ganancia (expresada en moneda de poder adquisitivo del 31/12/2019) de \$ 2.890.699,74 obtenida en el Ejercicio anterior. La producción de la empresa estuvo resentida, no solo por las dificultades





para obtener la materia prima, sino por el enorme esfuerzo financiero para hacer frente a los costos de producción y venta, cabe destacar que en el Ejercicio la producción estuvo sostenida necesariamente por la importación de pasta de tomate, la que se consiguió a menor precio (a pesar de estar en dólares y con tipo de cambio creciente), que si se hubiera comprado la materia prima en el país y procesado aquí, debido a los altísimos costos de mano de obra, energía, e insumos necesarios para ello, por ende se vio resentido significativamente el Resultado Bruto. Las ventas medidas también en moneda constante fueron inferior en un 15% a las del Ejercicio anterior, mientras que los costos de producción (aun con menor producción) apenas bajaron un 8%, aun con el esfuerzo de ventas fue muy significativo, los costos de administración se mantuvieron constantes y pudieron reducirse los de comercialización, particularmente por la caída de las entregas de mercadería debido a la caída de la demanda. Se siguió focalizando la gestión en el exhaustivo control de costos, el seguimiento de las compras y gastos, trabajando en la planificación financiera día tras día, negociando con clientes, con proveedores y recurriendo solo al endeudamiento financiero en caso de conseguir líneas razonables de costo y calidad, en consonancia con la caída marcada de los márgenes de ventas, y al incremento inflacionario de los costos. Se esperaba durante el Ejercicio un plan de gobierno enfocado a darle fuerza al sector privado, y dinamizarlo, pero las políticas tibias del gobierno de turno, y los embates de la oposición deterioraron las expectativas y la economía del país, ingresando a un espiral sin retorno. Luego de las elecciones de Octubre, se esperaba un plan económico enfocado en las PyMES, sin embargo el mismo no se vislumbró hasta cierre de Ejercicio, donde además inicio a nivel internacional con mucho impacto la crisis Sanitaria de COVID19, la que esperábamos no impactara en nuestro país del mismo modo, pero los esfuerzos fueron vano y estamos iniciando un fuerte y peligroso embate de este virus en el país a la fecha de esta asamblea. Hasta la fecha de la presente memoria donde se esperaba que el nuevo gobierno visibilice una gestión de apoyo a la inversión privada y a la producción nacional, con sustitución de importaciones, con fuerte apego al equilibrio fiscal, con apoyo al consumo y reducción de la presión tributaria y laboral, nada de esto ha podido manifestarse en los hechos. Así es que sigue este Directorio como todos los que integramos el seguimiento diario de la gestión en la esperanza de que la situación económica del país y la provincia se reviertan y nuevamente redoblar esfuerzos para utilizar nuestra capacidad productiva al 100%, en beneficio de la firma, de sus trabajadores, de sus familias y de la sociedad toda a la que dirige su producción, con la mira puesta siempre en reducir los costos financieros como lo vino haciendo en el ejercicio, y en la proyección del patrimonio social. Se sigue denodadamente trabajando en la creación de alternativas para el desarrollo y la continuidad y crecimiento de las operaciones, planificando y organizando nuestro proyecto de empresa hacia los próximos años, aun en este clima de excesiva incertidumbre y de nula posibilidad de establecer horizontes. Nuestra empresa produce alimentos en un país donde el nivel de pobreza ha crecido a valores insospechados, más de la mitad del país vive bajo la línea de pobreza, por lo que se están priorizando productos que puedan llegar a las góndolas y almacenes para esos sectores golpeados por la crisis, a precios muy competitivos. Todo lo manifestado junto a la gestión ordenada de este Directorio, trabajando siempre con proyecciones optimistas a pesar del alicaído contexto, honrando como siempre con todos los organismos fiscales, proveedores, entidades bancarias, etc. y afrontando cada situación y cada dificultad. Pide la palabra la accionista Alicia Galli, agradeciendo al Honorable Directorio por la gestión desarrollada, por el cuidado pleno del patrimonio de la empresa en un escenario tan complicado, y mociona por la aprobación de la gestión del Directorio, solicitando que por su extensión no sea transcripta a continuación de la presente. Sometida a debate la moción presentada, y luego de un nutrido e interesante cambio de opiniones al respecto, la Honorable Asamblea de Accionistas de Dulces Otito S.A.A.I.C. resuelve por unanimidad aprobar la memoria y la gestión del Directorio por el Ejercicio cerrado el 31/12/2019. Consideración de la distribución de resultados y honorarios del Directorio Pasando al Tercer Punto del Orden del Día, se resuelve dar tratamiento a la distribución de resultados, por lo que Asamblea Ordinaria de Dulces Otito S.A.A.I.C., resuelve por unanimidad: a) Aprobar los honorarios del Directorio que se encuentran ya registrados en los estados contables dentro de gastos de la administración, atendiendo al trabajo genuino y al enorme esfuerzo de quienes lo integran. b) Debido al quebranto del ejercicio, no distribuir utilidades en efectivo para dotar la firma de mayor autofinanciación. Modificación de la designación de miembros del Directorio por los ejercicios 2020 y 2021, y extensión de la designación hasta 2023.- Toma la palabra el presidente del Directorio Ing. Alberto E. Galli, y manifiesta que si bien a la fecha se encuentra vigente el mandato de este Directorio, dado el contexto y las dificultades que se avecinan especialmente por la situación que puede llegar a provocar el COVID 19, es que se ha incluido en el Orden del Día el tratamiento de la Designación de Miembros del Directorio, para dotar a la empresa de la mayor flexibilidad que requiera. Por lo que pone a consideración de la Honorable Asamblea este tema. Así también a la fecha, y con profundo dolor, sentimos el fallecimiento de quien en vida fuera socio fundador de nuestra empresa, Señor Elías Galli, ocurrido el 01 de Marzo del 2020 a quien honramos en este día, y todos los días nuestra gestión por su invaluable aporte al crecimiento de la empresa, a los valores infundidos y a su enorme tesón con el que afronto cada día de trabajo en nuestra empresa hasta el último momento. A El, que ha sido nuestra guía, y nuestro estandarte en la lucha, le rendimos este sentido homenaje, pidiéndole que desde su morada eterna nos siga iluminando y guiando como lo hizo acá en la tierra. Toma la palabra la accionista Alicia Galli, profundamente emocionada por las palabras que le antecedieron, y pide un minuto de silencio en honra a su padre Elías Galli. Nuevamente pide la palabra la accionista Alicia Galli, y manifiesta que está claro que este Directorio ha dado muestras acabadas de gestión y de valor en los distintos escenarios que le tocaron, y que como siempre ha dado amplia respuesta a los accionistas de su capacidad para gestionar por lo que mociona que el Directorio quede conformada a partir de la fecha por los Sres. Alberto Enrique Galli, Santiago Galli y Esteban Alberto Galli. Luego de un mínimo debate de opiniones, la Asamblea Ordinaria de Dulces Otito S.A.A.I.C., resuelve por unanimidad designar a los Señores Alberto Enrique Galli D.N.I. 13.889.786, y Santiago Galli D.N.I. 36.225.933, como Directores Titulares, y al Señor Esteban Alberto Galli D.N.I.33.758.161, desde la fecha y hasta el 31/01/2023 inclusive, quienes aceptan las designaciones para las que fueron investidos y agradecen la confianza depositada en Ellos, quienes a la vez deberán en la primera sesión de Directorio asignar los cargos para los que fueron designados. No habiendo otro tema que tratar, y siendo las 12:50 horas se declaran finalizadas las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria de Dulces Otito S.A.A.I.C., acordando la totalidad de los presentes suscribir al pie del acta en conformidad y constancia del carácter unánime de las resoluciones adoptadas.- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 675-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-041-2021; Expte. N° 300-448-2021; Expte. N° 301-728-2022 vinculado al Expte. N° 300-012-2018, Expte. N° 301-173-2022, Ref. 300-475/19.-

ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
25 NOV. LIQ. N° 38139 \$1.300,00.-

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 18 DE ABRIL DE 2017. En la sede social de la firma, a los 18 de Abril de 2017 siendo hs. 9:30 se constituyen los señores socios de la firma **DULCES OTITO SAAIC**, que, conforme consta representan las tenencias accionarias del cien por ciento del capital social, a los efectos de celebrar la Asamblea General Ordinaria de la empresa por lo que adquiere el carácter de Asamblea Unánime conforme a la ley de sociedades 19.550 y sus modificatorias. Se encuentra presente también el auditor externo de la firma. El Sr. Presidente, Ing. Alberto Galli, declara la abierta las sesiones y se dé inmediato al tratamiento del siguiente Orden del Día. Consideración de los estados contables al 31/12/201 Haciendo uso de la palabra el Sr. Presidente expone que los documentos y antecedentes relacionados a los estados contables de la empresa por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, fueron puestos con la antelación suficiente para esta asamblea a disposición de los accionistas, y que de no haber opiniones encontradas, sin dilación alguna se inicia el tratamiento y la consideración de los estados contables por el ejercicio cerrado el 31/12/16 los que cuentan con dictamen favorable del auditor externo, aún cuando a la fecha no fueron certificados por el CPCEJ y que esa situación será solucionada a la brevedad. Así es que se someten a consideración de la Honorable Asamblea los referidos estados. Producido un intercambio de opiniones y de un breve debate sobre el tema, la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DULCES OTITOS SAAIC resuelve por UNANIMIDAD A PROBAR LOS ESTADOS CONTABLES





CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. Consideración de La Memoria del Directorio y su Gestión por el ejercicio cerrado el 31/12/2016 Toma la palabra el Sr. Presidente pone a consideración el segundo punto del orden del día referido a la memoria y gestión del Directorio y haciendo un importante relato señala los acontecimientos del contexto nacional y provincial han impactado sobre la empresa y la gestión del directorio. En particular manifiesta que el nuevo gobierno abrió expectativas importantes a nivel económico pero la contención de la inflación y la falta de reacción de la economía fueron el sello y la preocupación constante del sector público y privado, lo que puede verse en los estados contables donde si bien se expone un crecimiento significativo de las ventas del 84%, lo fueron más en precio que en cantidad por el contexto inflacionario, e inclusive debido a los elevados costos financieros y para poder sostener los costos fijos fue necesario realizar ventas mayoristas a menor precio. Así también, correlacionadamente se evidencia el importante crecimiento de los costos de producción y ventas en un 91% respecto al ejercicio anterior por el notorio incremento de las paritarias salariales, donde además la empresa ha decidido incorporar más personal a su planta productiva en vez de seguir tercerizando para maximizar la utilización de la capacidad instalada y aumentar los stocks para protegerse de la inflación aprovechando la oferta de tomate fresco disponible en la zona y a la vez mejorar los estándares de vida de los recursos humanos utilizados en la empresa en un todo de acuerdo con el compromiso y responsabilidad social asumido. Sigue sin embargo la existencia de significativas asimetrías que impactan directamente en la estructura de costos de producción de la firma y que es el elevado costo interno de la materia prima e insumos en comparación con la materia prima importada a las que otras empresas pueden acceder, y que la nuestra se ve casi imposibilitada, dado que nos encontramos alejados de las fronteras de acceso, lo que la pone en desventaja con sus competidoras de otras partes del país, teniendo en cuenta el elevado costo de transporte tanto de la materia prima importada a nuestra planta como el de la distribución a centros de consumos más importantes. Las competidoras pueden aprovisionarse a precios más bajos y por ende bajar los costos operativos productivos y ofrecer sus productos a más bajo precio a los que nuestra empresa debe agccionarse, lesionando rentabilidad por cierto. Por otro lado, los reajustes de precios de tarifas (luz, gas, etc) de los que la empresa depende obligatoriamente dado que no existen a la fecha aún energías biorenovables alternativas y de menor costo, son otro de los puntos neurálgicos del incremento de los costos. Así llegamos a observar que el margen bruto aun el esfuerzo significativo de casi duplicar los montos de ventas, apenas significó un incremento del 59%, y que por el importante crecimiento inflacionario de los gastos de administración y comercialización que si bien la empresa trató de racionalizarlos y eficientizarlos del mejor modo, se llegó a un resultado operativo un poco por encima del ejercicio anterior. El movimiento financiero por el incremento de las ventas y los costos, también se incrementaron en particular por los impuestos y gastos bancarios que generan las transacciones financieras y que no pudieron ser revertidos y compensados con los resultados financieros positivos, lo que generó una caída adicional al resultado antes de impuestos así como un resultado final inferior al del ejercicio anterior. Sin duda el impacto de la presión impositiva sigue siendo importante y afecta significativamente la estructura de resultados de la empresa y la lesiona también financieramente. Por último, informar a esta honorable asamblea que si bien la empresa tenía sólidos argumentos en defensa de la pretensión fiscal cuyo recurso se había presentado ante el Tribunal Fiscal de la Nación, y habiéndose producido como circunstancia especial el lanzamiento de un plan de sinceramiento y regularización tributaria muy beneficioso, con quita de multas y reducción de intereses a la vez con plazos flexibles y de largo plazo, analizadas las circunstancias con los asesores legales y contables, y al solo efecto de darle previsibilidad a la firma, se decidió allanarse en la pretensión fiscal y acogerse a los beneficios de la ley 27260 para lo cual se instrumentó en marzo de 2017 un plan de pagos significativo de más de 5.000.000 que la firma deberá abonar en 5 años con cuotas mensuales y consecutivas, citado esto en los estados contables como hecho significativo posterior al cierre de ejercicio. Todo lo antes dicho, sumado a la gestión ordenada de este Directorio, trabajando siempre con proyecciones optimistas hacia adelante, cumpliendo también con todos los organismos fiscales, proveedores, entidades bancarias, etc... se ha podido sortear todas y cada una de las dificultades por la que atravesó la firma en un contexto tan volátil y tan inestable. Pide la palabra la accionista Alicia Galli y mociona por la aprobación de la gestión del Directorio, solicitando que por su extensión no sea transcripta a continuación de la presente. Sometida a debate la moción presentada, y luego de un nutrido e interesante intercambio de opiniones al respecto, la Honorable Asamblea de Accionistas de Dulces Otito SAAIC resuelve por unanimidad aprobar la memoria y la gestión del Directorio por el ejercicio cerrado el 31/12/2016. Consideración de la distribución de resultados y honorarios del Directorio Pasando al tercer punto del orden del día; se resuelve dar tratamiento a la distribución de resultados, por lo que la Asamblea Ordinaria de Dulces Otito SAAIC resuelve por unanimidad: a) aprobar la asignación contra resultados de los honorarios del directorio tal como fueron expuestos en los estados contables y que fueran percibidos íntegramente por el Ing. Alberto Galli, b) Dejar sin efecto la distribución de dividendos aprobada por Asamblea del ejercicio anterior de \$ 1.000.000 y ratificar la distribución de \$ 2.000.000 en efectivo con fecha posterior a la ley que elimino la retención del 10% como pago único y definitivo, c) Autorizar el pago de dividendos en efectivo por \$ 1.500.000.- por el ejercicio económico 2016 para darle respuesta a los accionistas en su respaldo permanente a la empresa y dar suficiente autorización al Directorio para determinar el momento oportuno de su puesta a disposición y su pago conforme a los recursos que tenga la empresa, y que el remanente resultado del ejercicio integre la suma de Resultados No Asignados, dado que es necesario en el contexto actual, fortalecerla financiera y patrimonialmente. Designación de miembros del directorio con mandato por tiempo estatutario Toma la palabra la accionista Alicia Galli y manifiesta que como en julio 2017 estaría venciendo el mandato del Directorio, sea esta Asamblea la que designe a los mismos con mandato por tiempo estatutario esto es hasta el 31 de Julio de 2019. En su caso, se permite mocionar que sean designados miembros del directorio con mandato hasta julio de 2020 los Sres. Alberto Enrique Galli, DNI N° 13.889.786, Elías Galli DNI N° 3.999.178, y Esteban Galli DNI N°33.758.161. Producido un intercambio de opiniones, LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DULCES OTITO resuelve por unanimidad aprobar la moción de la accionista Alicia Galli y ratificar en el cargo a los directores Alberto Enrique Galli, y Esteban Galli como directores titulares y Elías Galli como director suplente, todos ellos con mandato hasta el 31 de Julio de 2019. Acto seguido los directores electos aceptan los cargos con los que fueron investidos y agradecen la confianza depositada en sus personas, aceptando con ello las responsabilidades legales que le competen, a la vez que declaran conocer las prohibiciones e incompatibilidades de sus respectivos cargos, a las que aceptan acatar. No habiendo otros temas por tratar y siendo las 11:20 hs se declaran finalizadas las deliberaciones de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DULCES OTITO SAAIC acordando la totalidad de los presentes suscribir al pie del Acta en conformidad y constancia del carácter unánime de las resoluciones adoptadas.- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 675-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-041-2021; Expte. N° 300-448-2021; Expte. N° 301-728-2022 vinculado al Expte. N° 300-012-2018, Expte. N° 301-173-2022, Ref. 300-475/19.-

ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
25 NOV. LIQ. N° 38139 \$1.300,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE DOMICILIO SOCIAL – DIRECCION DE MAIL.- En cumplimiento de lo dispuesto por FISCALIA DE ESTADO el abajo firmante **GALLI, ALBERTO ENRIQUE**, DNI 13.889.786, en mi condición de PRESIDENTE de **DULCES OTITO SAIC** por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que el domicilio legal de la sociedad es en calle LAS HERAS N° 434 – BARRIO ALTE. BROWN DEPARTAMENTO DR. MANUEL BELGRANO – PCIA. DE JUJUY.- Además asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Asimismo hacemos saber que la dirección electrónica de la sociedad es: [dulcesotito@arnetbiz.com.ar](mailto:dulcesotito@arnetbiz.com.ar) - Expreso también que tanto en el domicilio legal como en el electrónico, lo fijamos como domicilios para todas las comunicaciones que correspondan al trámite de marras tanto de la sociedad como de sus accionistas y autoridades.- San Salvador de Jujuy, Agosto de 05 de





Noviembre, 25 de 2024.-

2021.- ACT. NOT. N° B 00643398- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45-ACT. NOT. N° A 00170269- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 675-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-041-2021; Expte. N° 300-448-2021; Expte. N° 301-728-2022 vinculado al Expte. N° 300-012-2018, Expte. N° 301-173-2022, Ref. 300-475/19.-

ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
25 NOV. LIQ. N° 38140 \$1.100,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE.-En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **GALLI SANTIAGO**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que se ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.-DNI N° 36.225.933-CUIT: 23-36225933-9-SAN SALVADOR DE JUJUY, AGOSTO 05 DE 2021.- ACT. NOT. N° B 00643400- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- ACT. NOT. N° A 00170280- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 675-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-041-2021; Expte. N° 300-448-2021; Expte. N° 301-728-2022 vinculado al Expte. N° 300-012-2018, Expte. N° 301-173-2022, Ref. 300-475/19.-

ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
25 NOV. LIQ. N° 38140 \$1.100,00.-

DECLARACION JURADA S/ PROHIBICIONES O INCOMPATIBILIDADES Art. 157 y 264 de la LGS.- En cumplimiento de lo dispuesto por FISCALIA DE ESTADO, el abajo firmante Sr. **GALLI, SANTIAGO** DNI. 36.225.933, en mi condición de Directo Titular de la firma **DULCES OTITO SAIC**, por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que no me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 de la LGS.- San Salvador de Jujuy, Agosto 05 de 2021.- ACT. NOT. N° B 00643399- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- ACT. NOT. N° A 00170273- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 675-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-041-2021; Expte. N° 300-448-2021; Expte. N° 301-728-2022 vinculado al Expte. N° 300-012-2018, Expte. N° 301-173-2022, Ref. 300-475/19.-

ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
25 NOV. LIQ. N° 38140 \$1.100,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE.-En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **GALLI ALBERTO ENRIQUE**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que se ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- DNI N° 13.889.786-CUIT: 23-13889786-9.- SAN SALVADOR DE JUJUY, AGOSTO 03 DE 2021.- ACT. NOT. N° B 00643397- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- ACT. NOT. N° A 00170278- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 675-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-041-2021; Expte. N° 300-448-2021; Expte. N° 301-728-2022 vinculado al Expte. N° 300-012-2018, Expte. N° 301-173-2022, Ref. 300-475/19.-

ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
25 NOV. LIQ. N° 38140 \$1.100,00.-

DECLARACION JURADA S/ PROHIBICIONES O INCOMPATIBILIDADES Art. 157 y 264 de la LGS.- En cumplimiento de lo dispuesto por FISCALIA DE ESTADO, el abajo firmante Sr. **GALLI, ALBERTO ENRIQUE** DNI. 13.889.786, en mi condición de Presidente de la firma **DULCES OTITO SAIC**, por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que no me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 de la LGS.- San Salvador de Jujuy, Agosto 05 de 2021.- ACT. NOT. N° B 00643396- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- ACT. NOT. N° A 00170280- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
RESOLUCION N° 675-DPSC-2024.-





**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-041-2021; Expte. N° 300-448-2021; Expte. N° 301-728-2022 vinculado al Expte. N° 300-012-2018, Expte. N° 301-173-2022, Ref. 300-475/19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de octubre de 2024.-**

**VISTO:**

Los Exptes. 301-041-2021 INICIADO POR: RAMON EDUARDO NEBHEN ABOG. DULCES OTITO SAIC – ASUNTO: SOLICITA MODIFICACION DE DESIGNACION DE MIEMBROS DE DIRECTORIO; EXPTE. 300-448-2021 INICIADO POR “DULCES OTITO S.A.I.C.” S/ MODIFICACION DE DESIGNACION DE MIEMBROS DE DIRECTORIO; EXPTE: N° 301-728-2022 ASUNTO: DULCES OTITO S.A.I.C. vinculado al Expte. N° 300-012-2018 Iniciado por DULCES OTITO S.A.I.C. ASUNTO: CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA-ASAMBLEAS; EXPTE. N° 301-173-2022, Ref: 300-475/19 DULCES OTITO S.A.I.C. SOLICITUD DE CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA, y

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENASE, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA, de fecha 18 de Abril de 2017; ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, de fecha 30 de Abril de 2019; Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 25 de abril de 2020; Acta de Reunión de Directorio, de fecha 30 de abril de 2020; Declaración Jurada de cumplimiento de Garantía, por responsabilidad de administración, Declaración Jurada de no estar incluido y/o alcanzado por la prohibiciones e incompatibilidades previstas en disposiciones de Arts. 157 y 264 de Ley N° 19.550 y, sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente del Sr. GALLI ALBERTO ENRIQUE; Declaración Jurada de no estar incluido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades previstas en disposiciones de Artículos 157 y 264 de Ley N° 19.550 y, sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente del Sr. GALLI, SANTIAGO y, Declaración Jurada, consignando domicilio legal y, correo electrónico de la sociedad.-

**ARTICULO 2°:** Diligencias a cargo del Dr. RAMON EDUARDO NEBHEN o, persona debidamente autorizada.-

**ARTICULO 3°:** Agregar copia en Autos, notificar a las partes y registrar.-

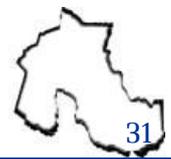
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

25 NOV. LIQ. N° 38140 \$1.100,00.-

**VALLE VERDE SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS.** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 04 días del mes de noviembre del año 2024, entre la señora SUSANA SOFIA SILVI, DNI 23.581.943, argentina, D.N.I. N° 23.581.943, C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-23581943-6, nacida el día 22 de Febrero de 1974, casado en primeras nupcias con Gustavo Javier Margherit, email [silvi@camposdeanta.com.ar](mailto:silvi@camposdeanta.com.ar) domiciliada en calle Argañaraz N° 295 Piso 3° Oficina 5, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; y el señor GUSTAVO JAVIER MARGHERIT, argentino, D.N.I. N° 22.673.926, C.U.I.T. N° 20-22673926-3, nacido el día 30 de mayo de 1972, casado en primeras nupcias con Susana Sofia Silvi, email [gimargherit@camposdeanta.com.ar](mailto:gimargherit@camposdeanta.com.ar), domiciliado en calle Argañaraz N° 295 Piso 3° Oficina 5, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), la cual se registrará por las leyes N° 27.349, la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, y de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones que se detallan a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “VALLE VERDE Sociedad de Acciones Simplificadas” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Compra, venta, depósito, importación, exportación, comercialización, producción, industrialización, elaboración, de semillas, cereales, oleaginosos, hacinados, frutos del país y todo otro producto derivado de la explotación agrícola, ganadera y forestal o que tenga aplicación en la misma, pudiendo actuar en negocios derivados, subsidiarios, conexos y complementarios de los anteriores; producción, comercialización, representación, distribución, importación y exportación de productos agroquímicos, herramientas, maquinarias, materias primas y todo lo relacionado con su aplicación; explotar semilleros y/o producir semillas originales propias o de terceros; b) explotación y arrendamiento de campos; explotación de cabañas para animales de pedigrío o establecimientos rurales para la ganadería o la agricultura, molinos e instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y aves; explotación de frigoríficos; c) realizar todas las operaciones emergentes de la consignación, intermediación, transporte y comercialización de productos agropecuarios en general, propios o de terceros, y en general de toda clase de distribuciones, representaciones, comisiones y mandatos relacionados con la actividad agropecuaria; d) la producción, elaboración, fraccionamiento, intermediación, y comercialización de productos agropecuarios, semillas, acopio de cereales, productos agroquímicos, combustibles y lubricantes y sus derivados; e) inscribirse y actuar como Corredora y/o comisionista de cereales o en su caso –conforme la legislación aplicable- preste tales servicios por sí o –si correspondiera- con la intervención de los agentes y/o profesionales con incumbencias reglamentadas en la materia de que se trata; f) explotar establecimientos de producción ganadera, de forma extensiva o intensiva, tipo feed lots o similares, registrándose conforme la normativa aplicable; g) explotación de molinos o industrias elaboradoras o procesadoras de materias primas agrícola-ganaderas, alimentos balanceados para animales, pellets y similares; h) la producción y comercialización de biodiesel, aceites vegetales y derivados; i) la importación, exportación, compra y venta de todo tipo de mercaderías, maquinarias o servicios relacionados con el objeto social, pudiendo gestionar libremente en los Registros pertinentes, como ser los de Automotor, Maquinaria, y todos los pertinentes; j) la explotación de bosques y su talado con fines de industrialización; fabricación de carbón de leña y de todos los productos derivados de la madera; k) La compra, venta, exportación, importación, consignación, representación, distribución y comercialización bajo cualquier modalidad aceptada por la ley, de todo lo relacionado y conexo al objeto social; l) Otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o a sociedades por acciones o de cualquier tipo en la medida permitida por la ley, realizar financiaciones y operaciones del crédito en general, aceptando y/o exigiendo cualesquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, inclusive fideicomisos, negociando títulos, acciones u otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general, pudiendo constituirse en fideicomisario, fideicomitente o beneficiario de todo tipo de fideicomisos y en especial de fideicomisos de garantía. Podrá financiar las operaciones sociales, obrando como acreedor, ya sea como acreedor hipotecario o prendario, y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero referidas al objeto social con dinero propio y/o mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación vigente. La sociedad no desarrollará las operaciones y actividades comprendidas en la ley de bancos y/o entidades financieras; m) La prestación del servicio de certificación de trazabilidad de granos con identidad preservada; n) La producción, elaboración, fraccionamiento, intermediación, y comercialización de semillas –conforme la legislación aplicable-. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones inclusive las prescritas en el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; también podrá otorgar garantías reales y/o personales a favor de terceros, incluyendo la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real o gravamen, respecto de bienes de la sociedad, en garantía del cumplimiento de obligaciones propias o de terceros. **ARTICULO CUARTO.** Capacidad: la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.





Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario, participar de licitaciones y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras. **ARTÍCULO QUINTO.** Capital: El capital social se fija en la suma de \$3.000.000 (pesos tres millones) representando por trescientas (300) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$10.000 (pesos diez mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. La Sra. SUSANA SOFIA SILVI aporta la cantidad de acciones ciento cincuenta (150) y el sr. GUSTAVO JAVIER MARGHERIT aporta la cantidad de acciones ciento cincuenta (150). La integración se hace en un veinticinco por ciento (25%) en este acto, o sea la suma de \$750.000 (pesos setecientos cincuenta mil) en efectivo que se acreditará oportunamente con el respectivo comprobante de depósito de conformidad a la normativa legal. El setenta y cinco por ciento (75%) restante, o sea la suma de \$2.250.000 (pesos dos millones doscientos cincuenta mil) se realizará en efectivo dentro del plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de la inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios. El capital social podrá aumentarse cuando el giro de la sociedad así lo requiera conforme al art 188 y concordantes de la ley 19.550. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO SEXTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación social obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO NOVENO.** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables (EECC) conforme las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los EECC a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) el pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en San Salvador de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** 1.- SEDE SOCIAL: Establecer la sede social calle Argañaraz N° 295 Piso 3° Oficina 5, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en la casilla de email [ssilvi@camposdeanta.com.ar](mailto:ssilvi@camposdeanta.com.ar), teléfono 3886851011. 2.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Los comparecientes acuerdan designar: Administrador titular a la sra. SUSANA SOFIA SILVI, DNI 23.581.943, argentina, C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-23581943-6, nacida el día 22 de Febrero de 1974, de profesión ingeniera agrónoma, casada, email [ssilvi@camposdeanta.com.ar](mailto:ssilvi@camposdeanta.com.ar), domiciliada en calle Argañaraz N° 295 Piso 3° Oficina 5, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Políticamente Expuesta, en conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera; y Administrador suplente al Sr. GUSTAVO JAVIER MARGHERIT, argentino, D.N.I.N° 22.673.926, C.U.I.T.N° 20-22673926-3, nacido el día 30 de mayo de 1972, de profesión ingeniero agrónomo, casado, email [gimargherit@camposdeanta.com.ar](mailto:gimargherit@camposdeanta.com.ar), domiciliado en calle Argañaraz N° 295 Piso 3° Oficina 5, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es Persona Políticamente Expuesta, en conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. 3.- DECLARACIÓN JURADA: Los socios de VALLE VERDE SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS, SUSANA SOFIA SILVI, DNI 23.581.943 C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-23581943-6, y GUSTAVO JAVIER MARGHERIT, argentino, D.N.I. N° 22.673.926, C.U.I.T. N° 20-22673926-3; manifiestan bajo forma de declaración jurada y bajo juramento que no se encuentran comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designados (Art. 264 Ley General de Sociedades), y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. 4.- DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: SUSANA SOFIA SILVI, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. 5.- PODER ESPECIAL: Otorgan poder especial a favor del contador HUGO IGNACIO FIAD DNI 33.627.597 y del Dr. Héctor Eduardo Carrizo, DNI 27.616.733, para en forma conjunta, alternada o indistintamente, pudiendo designar





a terceros, a realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad para otorgar poder de igual tenor y alcance, aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público, realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva (D.G.I.), Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (D.P.R.), y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. 6.- ACTOS DURANTE EL TRAMITE INSCRIPTIVO: mientras dure el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, la Sociedad está autorizada, para realizar todo tipo de actos para su funcionamiento, entre los que se destacan: a) los necesarios para la constitución de la Sociedad, b) los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere conveniente o necesarios, ante los entes gubernamentales, nacionales, provinciales y/o municipales, como también ante entes y/o empresas privadas, para llevar a cabo su funcionamiento. En conformidad con todo y cada una de las cláusulas precedentes, firman los socios cuatro ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha indicados ut-supra de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00900338- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 752-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-478/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Noviembre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. HECTOR EDUARDO CARRIZO, en carácter de APODERADO de "VALLE VERDE S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 4 de noviembre de 2024 de "VALLE VERDE S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

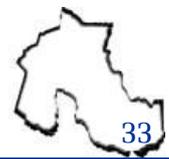
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

25 NOV. LIQ. N° 38131 \$1.700.00.-

**CESION DE CUOTAS SOCIALES DE CLINICA DE OJOS JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** Entre el Sr. Francisco Abraham Jure, argentino, D.N.I. N° 8.193.523, CUIT 20-08193523-9, de profesión Médico Oftalmólogo, casado, con domicilio real en calle Ramírez de Velazco N° 557 de esta Ciudad; en adelante, EL CEDENTE, representado por sus hijos Francisco José Jure, D.N.I. N°23.581.686 y Eugenia María Jure, D.N.I. N°27.232.341 en ejercicio del mandato otorgado por Escritura N°140 Poder General de Administración y Disposición autorizada el tres de mayo de dos mil veintinueve por el Escribano Alfredo Luis Benítez, por una parte y por la otra, la razón social CLINICA DE OJOS JUJUY SRL CUIT 30-68741655-0, con domicilio en Sarmiento N° 450 de ésta Ciudad, ahora LA CESIONARIA, representada por los socios Gerentes José Luis Zarif, argentino, D.N.I. N° 13.284.555, casado, Médico Oftalmólogo y Ernesto Siufi, argentino, D.N.I. 4.702.321, casado, Médico Oftalmólogo, constituyendo domicilio en el mismo que la sociedad que representan, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar la presente cesión de cuotas sociales que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones: **ANTECEDENTES:** La firma "CLINICA DE OJOS JUJUY SRL." con domicilio legal en calle Sarmiento N° 450 de esta Ciudad, con capital social de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) distribuido en UN MIL (1000) cuotas sociales de PESOS DIEZ \$10 cada una, suscriptas e integradas por los Sres. Ernesto Siufi, doscientas (200) cuotas, por la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000); José Luis Zarif, doscientas (200) cuotas, por la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000); Francisco Abraham Jure, doscientas (200) cuotas, por la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000); César Alberto Vidal, doscientas (200) cuotas, por la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000); Andrea Verónica Ase doscientas (200) cuotas, por la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000); inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo el Folio N° 452, Acta N° 449, del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Asiento 44, Folio 227/229, del Legajo III Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles, de fecha 09 de Abril de 1997, al igual que la modificación del Contrato Social formalizado por Escritura Pública N° 299 autorizada el 19/10/2001 por el Esc. Jorge Alberto Frías, registrado bajo Asiento N°37, al folio 189/190 del Legajo IV de Marginales del Registro de Escritura Mercantiles de S.R.L., de fecha 22 de Noviembre del 2001.- **PRIMERA:** OBJETO: EL CEDENTE cede y transfiere a LA CESIONARIA las 200 cuotas sociales de valor nominal de Pesos Diez (\$ 10) cada una de la que es propietario, representativas del veinte por ciento del capital social. La Sociedad acepta la cesión en los términos y condiciones estipuladas en este instrumento. Asimismo, EL CEDENTE transfiere a favor de la CESIONARIA todos los derechos y acciones que le corresponden o pudieran corresponder sobre las cuotas cedidas en la sociedad a las cuales renuncia sin limitación alguna a favor del ente social, quién subroga en su mismo lugar, grado y orden de prelación.- **SEGUNDA:** EL CEDENTE, manifiesta con carácter de declaración jurada que no se encuentra inhihibido para disponer de sus bienes, y que las cuotas sociales que cede por este acto, no se encuentran embargadas, ni pesan sobre ellas ningún otro gravamen real o personal.- **TERCERA:** PRECIO: La presente cesión se conviene y realiza por el precio total y definitivo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MIL ( US\$ 70.000) que será pagada en CUARENTA Y OCHO CUOTAS ( 48) mensuales, y consecutivas de DOLARES ESTADOUNIDENSES BILLETES UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ( US\$ 1.450,00) de la cuota 1 a la cuota 44, y DOLARES UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA ( US\$ 1.550,00) de la cuota 45 a 48, venciendo la primera del 01 al 05 Julio de 2021 y así sucesivamente hasta la cancelación del precio. Atento lo dispuesto en los art.958, 959 y ccs del CCyC, las partes expresamente acuerdan el pago del precio en moneda extranjera (dólares estadounidenses billetes) renunciando a la opción de pagarla en moneda de curso legal, (último párrafo del art.765 del CCyC). Se pacta la mora automática, por lo tanto, la falta de pago en término de dos cuotas consecutivas –cualquiera sea la causa- producirá de pleno derecho la caducidad de los plazos, sin necesidad de intimación o interpelación judicial y/o extrajudicial alguna, facultando al CEDENTE a exigir por vía ejecutiva el saldo adeudado más los accesorios, devengando un interés compensatorio, el que será abonado junto a la liquidación que se practique al efecto. Se establece como domicilio de pago en Sarmiento N° 450 de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy, en horario comercial, dónde deberán concurrir los dos mandatarios con facultades suficientes para otorgar los recibos y/o carta de pago cancelatoria y definitiva, según corresponda.- **CUARTA:** Las partes aclaran que el pago en dólares estadounidenses billetes no es una obligación facultativa sino expresamente convenida, de allí, que la liberación del CESIONARIO, solamente se producirá con la entrega de los dólares estadounidenses billetes que importa cada cuota hasta completar el saldo de precio convenido. Asimismo, frente a una eventual imposibilidad de obtener moneda extranjera (circunstancial o transitoria) se reconoce que existen otras operaciones de tipo cambiario y bursátil que habilitan a las personas físicas y jurídicas a adquirir dólares estadounidenses billetes necesarios para cancelar la obligación asumida. **QUINTA:** ACEPTACION: La CLINICA DE OJOS JUJUY SRL, por medio de sus representantes legales, aceptan y ratifican la presente Cesión de Acciones, por estar





de acuerdo a lo convenido, asumiendo todos los derechos, acciones y obligaciones, tanto contractuales como legales a cargo del CEDENTE, colocándose en su lugar, asumiendo todas las obligaciones que le corresponde o le pudiere corresponder a la Sociedad, cualquiera sea su naturaleza, liberando y eximiendo al CEDENTE por deudas de la Sociedad, vencidas, pendientes o futuras sean de orden civil, comercial, laboral, impositivo, fiscal, y previsional etc., incluso, las derivadas por responsabilidad solidaria sea en instancia administrativa o judicial, quedando eximido de responder a título personal por obligaciones de la Sociedad contraídas con anterioridad a la firma de la presente cesión. **SEXTA:** Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior, LA CESIONARIA declara: 6.1) Que no existe otro pasivo social, exigible, corriente o no corriente, además del que resulta de libros y documentación a la fecha; 6.2) Que toma a su cargo dicho pasivo, como el pago de todo tipo de impuestos, contribuciones fiscales y servicios de toda índole, nacionales; provinciales; municipales; ordinarios o extraordinarios; pendientes a la fecha, vencidos o por vencer, como así también, prestaciones previsionales, cargas laborales y toda otra obligación que pudiera existir, derivada de hechos o actos jurídicos anteriores y a la fecha del presente contrato, incluso, las que integren el pasivo contingente 6.3) Que de producirse algún reclamo administrativo al CEDENTE por obligaciones fiscales, previsionales, laborales, civiles, comerciales y/o notificación en instancia administrativa o judicial de reclamos o demandas en acciones de igual naturaleza promovidas en contra de la Sociedad y/o de sus socios, EL CEDENTE notificará a LA CESIONARIA por medio fehaciente dentro de las 48 horas hábiles de recibido el requerimiento o la notificación, a fin que LA CESIONARIA y los socios a título personal efectúen los trámites, gestiones necesarias y otorguen garantías suficientes a satisfacción del o de los acreedores, a fin que EL CEDENTE sea liberado y eximido de toda responsabilidad u obligación referida al Ente societario, siempre y cuando la causa de responsabilidad no sea consecuencia de su actuación u omisión profesional y/o personal.- Asimismo, en el carácter de únicos socios y representantes legales de LA CLINICA DE OJOS JUJUY SRL declaran que en los últimos diez años, la Sociedad, como contribuyente pagó todas las obligaciones, impuestos, tasas y servicios, ordinarios y extraordinarios, generales o especiales, ordinarios y cumplió con todas las obligaciones formales a cargo de la misma, y la presentación en: a) La AFIP-DGI, de las pertinentes declaraciones juradas de los impuestos a cargo de la misma; b) La Dirección Provincial de Rentas de las declaraciones juradas de los impuestos provinciales no existiendo obligaciones pendientes a cargo de la misma de ninguna naturaleza. Por su parte el CEDENTE declara que no existen actos, deudas u obligaciones pendientes de carácter personal y/o profesional que podría generar responsabilidad al ente societario.- **SEPTIMA:** LA CESIONARIA por intermedio de sus representantes legales asume la obligación de conservar en perfecto estado por el plazo de ley, los archivos de documentos jurídicos, contables, fiscales, laborales y previsionales; manifestando conocer las cláusulas y condiciones expresadas en el Estatuto Social y sus modificaciones las que acepta. **OCTAVA:** ASENTIMIENTO CONYUGAL: Presente en este acto la Sra. JULIA ROSA MARTIARENA, argentina, D.N.I. N° 5.869.103, esposa del Sr. FRANCISCO ABRAHAM JURE, con idéntico domicilio, presta su Asentimiento Conyugal a la presente Cesión, en los términos del Artículo 470 y ccs del C.C. y C. de la Nación.- **NOVENA:** RATIFICACION y FIANZA: Los Sres Ernesto Siufi, José Luis Zarif y Andrea Verónica Ase, en su condición de socios de LA CLINICA DE OJOS JUJUY SRL ratifican los términos y condiciones de la presente cesión. Asimismo, en ése carácter y a título personal, afianzan con sus cuotas sociales y respectivos patrimonios el pago del precio en la modalidad pactada hasta su cancelación, renunciando a los beneficios de división y excusión. **DECIMA:** Los firmantes en el carácter invocado suscriben la comunicación de la presente Cesión a la Gerencia de “CLINICA DE OJOS JUJUY SRL”.- A fin de su inscripción en el Juzgado de Comercio en cumplimiento de la normativa legal vigente. A tal efecto, autorizan a la Dra ANDREA FABIANA CLAPIER y/o MONICA BEATRIZ TORRES para a tramitar la inscripción de la presente cesión en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, y su pertinente publicación en el Boletín Oficial.- **DECIMA PRIMERA:** El sellado del presente contrato en la Dirección General de Rentas será a cargo de los contratantes en partes iguales. **DECIMA SEGUNDA:** Las partes fijan domicilio especial para todos los efectos resultantes del presente contrato, en los mencionados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones y/o citaciones que se hicieren; y en caso de controversia se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponder.- **DECIMATERCERA:** Para el supuesto de enfermedad invalidante o fallecimiento del Cedente, se pacta expresamente que previa comunicación formal, tanto la Sra. Julia Rosa MARTIARENA, D.N.I. 5.869.103, en su condición de esposa y sus hijos Francisco José JURE, D.N.I. N°23.581.686, Eugenia María JURE D.N.I. N°27.232.341, Fernando Luis JURE, D.N.I. N°29.942.742, Laura María JURE, D.N.I. N°32.629.145, de hecho y pleno derecho quedarán como titulares de los derechos y acciones emergentes del presente convenio, sin necesidad de resolución judicial sobre la capacidad jurídica del CEDENTE ni apertura de juicio sucesorio, (según corresponda) atento el mandato otorgado por Escritura N°140 Poder General de Administración y Disposición autorizada el tres de mayo de dos mil veintiuno por el Escribano Alfredo Luis Benítez, consecuentemente, LA CESIONARIA y los socios firmantes se obligan a no interrumpir el pago de las cuotas y continuar pagándolas en la modalidad, montos y plazos estipulados hasta la cancelación del precio, aclarando expresamente que éste Contrato de Cesión continuará rigiendo en todas sus cláusulas hasta que se extingan las obligaciones a cargo de LA CLINICA, de los socios y fiadores. Asimismo se aclara que conforme al mandato, los recibos de pagos de cuotas y/o de cancelación de convenio deberán ser extendidos en concurrencia y firma conjunta de dos de los mandatarios, en nombre y representación del otorgante resultando los mismos suficientes para dar por cancelado el saldo del precio y oponible a los restantes mandatarios, según corresponda.-En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO- TIT. REG. N° 9- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

#### FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 446-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-371/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de Julio de 2024.-

#### **VISTO:**

Las actuaciones de referencia en las que la Dra. Andrea Fabiana Clapier en el carácter de autorizada de la firma “Clínica de Ojos Jujuy S.R.L.” solicita, la Inscripción del Contrato de Cesión de Cuotas de la razón social Clínica de Ojos Jujuy S.R.L.”.- **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello:

#### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato de Cesión de Cuotas Sociales, Instrumento Privado obrante a fs. 06/12, con firmas certificadas por la Escribana Pública María Verónica Cuadri Escudero, Titular del Registro Notarial n° 9.-.

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

25 NOV. LIQ. N° 38137 \$1.100,00.-

N° 36.- ESCRITURA NUMERO TREINTA Y SEIS.- CESION DE CUOTAS SOCIALES DE CLINICA DE OJOS S.R.L.- REALIZADA POR ERNESTO SIUFI A FAVOR DE LUCAS SIUFI.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República





Argentina, a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil veintidós, ante mí, MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial Número Nueve, COMPARECEN: por una parte ERNESTO SIUFI, argentino, D.N.I. N° 4.702.321, CUIL N° 20-204702321-2, nacido el 20/09/1948, casado en primeras nupcias con Beatriz Elvira Guerci, con domicilio real en calle Alvear N° 1317 de esta ciudad, de profesión médico, por la otra parte LUCAS SIUFI, argentino, DNI N° 24.802.992, C.U.I.L. N° 20-24802992-8, nacido el 13/09/1975, casado en primeras nupcias con Mariela Susana Tonelli, con domicilio real en Ruta Provincial N° 2, Lote 100 del Barrio El Cortijo, La Almona, de esta ciudad, de profesión médico, los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, a quienes afirmo son personas de mi conocimiento, doy fe.- Expresan bajo juramento que sobre sus personas no hay inscripta restricciones a la capacidad o declaración de incapacidad en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación Intervienen por sus propios derechos.- **CAPITULO I: EXPOSICION:** I) El Doctor Ernesto SIUFI, manifiesta su voluntad de celebrar una Transferencia de las Cuotas Sociales que es titular en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de “CLINICA DE OJOS JUJUY S.R.L., CUIT N° 30-68741655-0, acreditando la existencia legal de la sociedad que representa, así como el carácter invocado y facultades para este otorgamiento, con la documentación que relacionaré al final de la presente en el acápite Legitimaciones Notariales.- II) Que, en reunión de socios celebrada el día seis de Agosto del año 2021, se resolvió con el voto unánime de los socios integrantes de la sociedad los doctores José Luis Zarif, doscientas (200) cuotas, Andrea Verónica Ase, doscientas (200) cuotas, y la Dra. Laura Vidal, doscientas (200) cuotas en representación de los herederos en la Sucesión del Dr. César Vidal, con la abstención del voto del Dr. Ernesto Siufi, aprobar la petición del Dr. Ernesto Siufi de realizar la cesión de sus cuotas sociales a favor de su hijo, aprobando en consecuencia la incorporación del Dr. Lucas Siufi en su carácter de cesionario de los derechos de su padre, como socio y que continua con el uso y goce de los derechos societarios que adquiere con la transferencia de las cuotas sociales de titularidad de su padre el Doctor Ernesto Siufi, y disponer la inmediata inscripción de la cesión de los derechos y acciones a su favor.- III) El Doctor Ernesto SIUFI, continua diciendo que es su deseo donar y transmitir a título gratuito a favor de su hijo Lucas SIUFI que ejerce su misma profesión como médico oftalmólogo, cederle las cuotas sociales de su propiedad en carácter de anticipo de herencia parcial, sin reserva del usufructo ni cargo alguno, en los términos y condiciones establecidos a continuación.- IV), Por todo ello, solicitan mi intervención profesional; interpreto esa voluntad y redacto la misma de la siguiente forma: **CAPITULO II: ESTIPULACION: PRIMERO:** El Doctor Ernesto SIUFI, es titular actualmente de doscientas (200) cuotas sociales, con valor nominal de pesos Diez (\$10) cada una, que representan el veinte por ciento (20%) del capital social de la sociedad “CLINICA DE OJOS JUJUY S.R.L.”.- **SEGUNDO: CESION:** El Doctor Ernesto SIUFI, (EL CEDENTE) dice por este acto CEDE Y TRANSFIERE a título gratuito a favor de su hijo legítimo Lucas SIUFI, (EL CESIONARIO) la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad “CLINICA DE OJOS JUJUY S.R.L.”, o sea la cantidad de 200 cuotas sociales de valor nominal de Pesos Diez (\$ 10) cada una representativas del veinte por ciento del capital social.- Asimismo, El CEDENTE transfiere a favor de EL CESIONARIO todos los derechos y acciones que le corresponden o pudieran corresponder sobre las cuotas cedidas en la sociedad a las cuales renuncia sin limitación alguna a favor del CESIONARIO, a quien subroga y coloca en su mismo lugar, grado y orden de prelación.- **TERCERO: ACEPTACIÓN:** El Doctor Lucas SIUFI, impuesto del contenido de la presente cesión de cuotas, presta su total conformidad y aceptación, en todas sus partes, teniendo pleno conocimiento de la situación, del estado financiero, económico y de los negocios y operaciones de la sociedad, expresa que conoce y acepta los instrumentos públicos y privados que acreditan la existencia legal de la sociedad y rigen su funcionamiento.- **CUARTO: DECLARACIONES COMPLETARIAS:** El Cedente dice: a) Que no se encuentra impedido ni inhibido para ceder sus bienes y efectuar el presente acto.- b) Que atento que la cesión instrumentada por este acto no altera ninguna de las cláusulas del contrato social, no se requiere la modificación de su texto.- c) Que la totalidad de las Cuotas Sociales aquí cedidas se encuentran emitidas, suscriptas e integradas, sin que existan respecto de éstas restricciones que afecten en forma alguna los derechos patrimoniales, políticos o de cualquier otro orden que a aquellas corresponden. d) No pesan sobre ellas gravamen, prendas, cauciones o restricciones de naturaleza alguna.- **QUINTO: DECLARACION JURADA: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA:** Lucas SIUFI, declara bajo fe de juramento, no ser persona expuesta políticamente en los términos de la Ley de la UIF 25.246, y no estar incluida en la nómina proporcionada por la UIF, de personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, según la página web [www.uif.gov.ar:8080/lut/Vista/List-of-terrorist.aspx](http://www.uif.gov.ar:8080/lut/Vista/List-of-terrorist.aspx).- **SEDE SOCIAL:** Que la razón Social “CLINICA DE OJOS JUJUY S.R.L. C.U.I.T. N° 30-6871655-0. Que declaran bajo juramento que la firma antes mencionada tiene su Sede Social en calle SARMIENTO N° 450, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, manifestando que en dicho domicilio funciona efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la entidad.- Que la casilla de correo que utiliza la sociedad es [cliojos@imagine.com.ar](mailto:cliojos@imagine.com.ar).- Que el teléfono de contacto es: 0388 4222671 **SEXTO: NOTIFICACIÓN A LA GERENCIA:** EL CESIONARIO, asume la obligación en forma expresa y a los efectos estatutarios que correspondan, de notificar la cesión de cuotas celebrada en este instrumento a la gerencia de la sociedad.- **SEPTIMO: QUEDA CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:** En consecuencia la sociedad queda conformada con los siguientes socios: 1) el socio José Luis ZARIF doscientas (200) cuotas sociales, con valor nominal de pesos Diez (\$10) cada una, que representan el veinte por ciento (20%) del capital social.- 2) Andrea Verónica ASE doscientas (200) cuotas con valor nominal de pesos Diez (\$10) cada una, que representan el veinte por ciento (20%) del capital social.- 3) César Alberto VIDAL (hoy su sucesión), doscientas (200) cuotas, por un valor nominal de pesos Diez (\$10) cada una, que representan el veinte por ciento (20%).- 4) el Socio Lucas SIUFI de doscientas (200) cuotas sociales, con valor nominal de pesos Diez (\$10) cada una, que representan el veinte por ciento (20%) del capital social.- 5) siendo el quinto socio “La Sociedad” CLÍNICA DE OJOS JUJUY S.R.L, es titular de doscientas (200) cuotas con valor nominal de pesos Diez (\$10) cada una, que representan el veinte por ciento (20%) del capital social.- **OCTAVO: CONSTANCIAS NOTARIALES:** I) **Antecedentes:** Que se justifica la existencia de la entidad y el carácter invocado con la siguiente documentación: a) Que, la sociedad “CLINICA DE OJOS JUJUY S.R.L., CUIT N° 30-68741655-0, ha sido constituida según las leyes de la República Argentina (en adelante, la “Sociedad”), tiene domicilio legal en la calle Sarmiento N° 450, de esta ciudad, constituida bajo el nombre de Instituto de Ojos S.R.L., mediante instrumento privado de fecha 04/11/1.996, se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 09/04/1.997 al Folio 452, Acta 449, del Libro I de S.R.L., de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con copia bajo Asiento 44, Folio 227/229, del Legajo III Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles.- b) Cesión de Cuotas Sociales a favor de Cesar Alberto Vidal y Modificación del Contrato Social suscripta en Escritura Publica N° 219 de fecha 08/05/1.998, autorizada por el Escribano Alfredo Luis Benítez (h) Titular del Registro N° 2, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo Asiento N° 7, Folio 22/24 del Legajo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- c) Modificación de Contrato social suscripto en Escritura Publica N° 299 de fecha 19/10/2.001 autorizada por el Escribano Jorge Alberto Frías Titular del Registro N° 35, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de noviembre del año 2.001, bajo Asiento 37, Folio 189/190 del Legajo IX de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- d) Acta de fecha 12/05/2005 de Modificación de Contrato por Cambio de la denominación social de Instituto de Ojos S.R.L. por “Clínica de Ojos Jujuy S.R.L.” y también se cambia el domicilio social a calle Sarmiento N° 450 de esta Ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14/06/2.005 bajo Asiento 28, Folio 121/123 del Legajo VIII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- e) Cesión de Derechos y Acciones a favor de Andrea Verónica Ase, celebrada en Escritura Publica N° 919 de fecha 14/07/2.006, autorizada por el Escribano Patricio Lacsi Titular del Registro N° 25, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de diciembre del año 2.011, bajo Asiento 74, Folio 349/352 del Legajo XIV Tomo III de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- f) Acta de fecha 31/03/2.010 de Modificación del Contrato Social de la cláusula séptima, en la cual se ratifica la designación de los Socios José Luis Zarif y Francisco Abraham Jure como Gerentes Titulares y al Doctor Ernesto Siufi como Gerente Suplente, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de abril del año 2010, bajo Asiento 23, Folio 104/105 del Legajo XIII Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- g) Acta N° 25 de fecha 5 de abril de 2.017 en la que se prorroga el plazo de duración de la sociedad por diez (10) años contados desde fecha 9 de abril de 2.017, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Provincia con copia bajo Asiento N° 20, Folio 278/281 del Legajo XX. Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 9 de junio de 2.017.- h) Cesión de Cuotas Sociales realizada por José Francisco Jure a favor de la sociedad Clínica de Ojos Jujuy S.R.L. celebrada en fecha 29 de junio del año 2.021, la que se inscribirá en la Dirección Provincial de Sociedades coetáneamente con la presente cesión aquí celebrada.- **NOVENO: ASENTIMIENTO CONYUGAL:** Presente en este acto la señora BEATRIZ ELVIRA GUERCI, argentina, D.N.I. N° 6.054.867, CUIL N° 27-06054867-1, nacida el 11/07/1949, casada en primeras nupcias con Ernesto Siufi, con igual domicilio, hábil, a quien identifico en virtud del inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial, doy fe, manifiesta que presta su asentimiento a la cesión de las cuotas sociales que por la presente realiza su cónyuge de conformidad con las disposiciones del





Artículo 470 del Código Civil y Comercial.- **DECIMO:** APODERAMIENTO ESPECIAL: Autorizaciones con relación a lo precedentemente celebrado, se faculta en especial a la Doctora ANDREA CLAPIER, DNI N° N°21.419.158, abogada del foro local y/o a la Escribana Autorizante Titular del Registro Notarial N°9, respectivamente, para en forma conjunta, separada, alternada y/o indistintamente realicen los tramites de inscripción de la presente cesión ante la Dirección Provincial de Sociedades o ante cualquier otra autoridad competente.- A tal efecto, las facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se lo faculta para interponer en su caso los recursos que la ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la ley Orgánica de la Autoridad Registral y la Ley de Procedimientos Administrativos prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultadas incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales, en fin pueda realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño del presente, conforme a las normas del Código Civil y Comercial de la Nación – Ley 26.944.- Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, por ante mí, doy fe.- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO-TIT. REG. N° 9.- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

#### FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 448-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-372/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de Julio de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que la Dra. Andrea Fabiana Clapier en el carácter de autorizada de la firma “Clínica de Ojos Jujuy S.R.L.” solicita, la Inscripción del Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de la razón social Clínica de Ojos Jujuy S.R.L.”.- **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día la Escritura Publica n° 36 Cesión de Cuotas Sociales de Clínica de Ojos S.R.L. Instrumento Publico obrante a fs. 03/06 pasada por ante la Escribana Publica María Verónica Escudero Titular del Registro Notarial n° 9.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

25 NOV. LIQ. N° 38138 \$1.100,00.-

## REMATES

### EDGARDO RENE CATORCENO MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL MAT. PROF. N° 26

UN LOTE BALDIO, CON UNA SUPERFICIE DE 2.000 m2; SUS MEDIDAS SON 40 METROS DE FRENTE POR 50 METROS DE FONDO, UBICADO EN EL BARRIO PRIVADO “COUNTRY LAS DELICIAS” – LOS ALISOS, A 20 MINUTOS DE LA CAPITAL JUJEÑA, LUGAR DONDE SE COMBINAN LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y STATUS SOCIAL. EL SECTOR CUENTA CON PISCINA Y CANCHAS PARA LOS RESIDENTES. BASE: \$ 15.000.000.- Dra. MARIA LEONOR DEL M. ESPECHE; Juez, del Juzgado de 1ra. Instancia N° 6, Secretaria N° 12; en el **Expte. N° C-031798/2014**, caratulado: EJECUTIVO BANCO MAS VENTAS SOCIEDAD ANONIMA c/ ANDAR AUTOMOTORES S.R.L. y ERAZO MARIA DE LOS ANGELES; comunica por tres veces en cinco días, que el Martillero Publico Judicial EDGARDO RENE CATORCENO, Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 5%, un inmueble con todo lo clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en el barrio Privado Country Las Delicias – Los Alisos – Departamento San Antonio; Base: Pesos Quince millones (\$ 15.000.000.-); Nomenclatura catastral: individualizado con Matrícula C-1680, circunscripción 1, sección 4, manzana 8, parcela 9, padrón C1887, titularidad de dominio: Erazo María de los Ángeles, D.N.I. N° 28.998.686; Descripción del inmueble; medidas: 40 metros de frente por 50 metros de fondo, encerrando una superficie de 2.000 m2; linderos: al N. parcela 2; al S. parte parcela 556, al E. con parcela 8; al O. con parcela 10. Gravámenes, restricciones e interdicciones: **Asiento 1 Servidumbre:** el presente inmueble reconoce a su favor Servidumbre de Paso, sobre la parcela 556-Mat C-1607 s/ E.P relacionada en rubro 7/3, registrada 18/01/2006. **Asiento 2 Servidumbre:** el presente inmueble otorga Servidumbre Real de Uso a favor de Las Delicias Country Club S.A., sobre E.P. relacionada en rubro 7/3, registrada 18/01/2006. **Asiento 15:** Embargo Preventivo: por Oficio de fecha 26/06/18, Cámara C. y C. Sala II – Vocolía 6, - Jujuy, Expte. N° C-109828/2018, caratulado: Acción Emergente de la Ley del Consumidor Carrazana Zulema Liliana c/ Andar Automotores S.R.L., Credicar S.R.L. y otros. Registrada 10/08/2018. **Asiento 16:** Reinscripción de Embargo Preventivo: referente asiento 6, por oficio de fecha 01/04/2019, Cámara C. y C. Sala II, Jujuy, registrada 07/05/2019. **Asiento 17:** Reinscripción de Embargo Preventivo: referente asiento 7, por oficio de fecha 05/04/2019, monto \$ 492.558,03; registrada 27/05/2019. **Asiento 18:** Reinscripción de Embargo Preventivo: referente asiento 5, por oficio de fecha 10/09/2019, registrada 09/10/2019. **Asiento 19:** Embargo por Oficio de fecha 15/10/19, Cámara C. y C. Sala II, - Jujuy, Expte. N° C-147665/2019, caratulado: Aseguramiento de Bienes, Embargo Paulina Quispe Farfán c/ Erazo María de los Ángeles y otros, registrada 14/11/2019. **Asiento 20:** Embargo Definitivo: referente asiento 5 y 18, por oficio de fecha 13/12/2019, monto \$ 334.402,12, registrada 18/05/2020. **Asiento 21:** Embargo Definitivo, referente asiento 15, por oficio de fecha 20/10/2020, registrada 15/01/2021. **Asiento 22:** Embargo Definitivo: referente asiento 19, por oficio de fecha 05/03/2021, registrada 09/04/2021. **Asiento 23:** Embargo Preventivo, por Oficio de fecha 12/05/22, Cámara C. y C. Sala IV – San Pedro de Jujuy, Expte. N° D-010924/2015, caratulado: Daños y Perjuicios: Alvarado Miguel Ángel c/ Andar Automotores S.R.L. y otros, registrada 01/07/2022. **Asiento 24:** Embargo Preventivo, por Oficio de fecha 11/11/2022, Cámara C. y C. Sala IV Vocolía 10 – San Pedro de Jujuy, Expte. N° D-020145/2017, caratulado: Cautelar de Aseguramiento de Bienes, Embargo Choque Mario c/ Andar Automotores S.R.L. y Erazo María de los Ángeles, registrada 07/12/2022. **Asiento 25:** Embargo Definitivo, por Oficio de fecha 24/10/23, Cámara C. y C. Sala IV - Vocolía 12 – San Pedro de Jujuy, Expte. N° D-048311/2023, caratulado: Ejecución de Sentencia: Alvarado





Miguel Ángel c/ Erazo María de los Ángeles y otros, inscripción provisoria 28/11/2023. Gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones: se cancelan con lo producido de la subasta. Estado de constatación ocupacional: surge del realizado en fecha 08/03/2024 – lote baldío. Señal y forma de pago: señal 20% en el acto del remate, más la comisión del martillero 5%, y el saldo una vez aprobado la subasta y a la orden del Juzgado, bajo apercibimiento de declararlo postor remiso. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado. Consultas: para mayor información consultar con el martillero teléfono 0388 – 154146140, e-mail: [martillero.catorceno@gmail.com](mailto:martillero.catorceno@gmail.com). La subasta se realizará, el día viernes 29 de noviembre de 2024 a hs. 18,15; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calles Araoz esquina Coronel Dávila del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad San Salvador de Jujuy, el Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy 11 de noviembre de 2024. Dra. LUCIANA LAURA PUIG – PROSECRETARIA. -

25/27/29 NOV. LIQ. N° 38086 \$1.500,00.-

**EDGARDO RENE CATORCENO**  
**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL**  
**MAT. PROF. N° 26**

UN INMUEBLE SOBRE CALLE TUCUMAN s/n°, ENTRE AVENIDAS PILTIPICO y 18 DE NOVIEMBRE DEL BARRIO FLORIDA, DE LA CIUDAD DE PALPALA, LIBRE DE OCUPANTES, LA ZONA CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS, AL FRENTE ENCONTRAMOS COMPLEJO DEPORTIVO, CENTRO DE SALUD, ESPACIOS VERDES y COLEGIO SECUNDARIO. BASE: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO \$381.584 (Valuación Fiscal) Dr. JUAN PABLO CALDERON; Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C - 181202/2021, caratulado: Ejecutivo Heredia Rubén Darío c/ Vilte Luis Gustavo; comunica por TRES VECES EN CINCO DIAS, que el Martillero Publico Judicial EDGARDO RENE CATORCENO, Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 5% (en efectivo), el 100% de un inmueble con todo lo clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado sobre calle Tucumán sin numeración, entre avenidas Piltipico y 18 de Noviembre del barrio Florida, de la ciudad de Palpalá – Jujuy; Medidas: el terreno presenta 10 metros de frente por igual contrafrente, y 30 metros de fondo en ambos costados, encerrando una superficie de 300 m2; Base, \$ 381.584, Pesos: Trescientos ochenta y un mil quinientos ochenta y cuatro (Valuación Fiscal), Nomenclatura catastral: inmueble individualizado con matrícula P-12913; Circ. 1, Secc. 4, Manzana 5, Parcela 17, Padrón P-5867; titularidad de dominio: Vilte Luis Gustavo. Gravámenes, Restricciones e Interdicciones: Asiento 1: Embargo Preventivo, por oficio de fecha 02/09/2019, Cam. C. y C. Sala II, Vocalía 3, - Jujuy, Expte. N° C-142384/19, caratulado "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES Y EMBARGO, GASPAS SANDRA JOSEFINA y PORTAL NELSON FABIAN c/ VILTE LUIS GUSTAVO, presentación N° 11718 el 04/09/2019, Inscripción Provisoria 26/09/2019. Nota: se ordenó s/ Luis Gustavo Vilte D.N.I. N° 20.549.397. Asiento 2: Embargo Preventivo, por oficio de fecha 05/07/2021, Juzgado de 1ra. Inst. C. y C. N°1, Secretaria N°2-Jujuy, Expte. N° C-181202/21, caratulado: Ejecutivo HEREDIA RUBEN DARIO c/ VILTE LUIS GUSTAVO, monto \$ 2.400.000, presentación N° 9955 el 08/07/21, registrada 19/07/21, Nota: se ordenó s/ Luis Gustavo Vilte DNI N° 20.549.397. Asiento 3: Embargo Definitivo, ref. asiento 2 por oficio de fecha 11/09/23, presentación N° 13019 el 03/10/23, registrada 12/10/23. Impuestos, tasas y contribuciones: adeudados del bien inmueble a subastar se cancelan con el producido de la subasta. Los gastos de escrituración y/o transferencia serán a cargo del comprador. Estado de ocupación: inmueble se encuentra libre de ocupantes según surge del estado de constatación ocupacional realizado en autos. Señal y forma de pago: señal 20% en el acto del remate, el cual deberá ser transferido a una cuenta Judicial; de acuerdo a Acordada 22/20 del STJ, mediante transferencias electrónicas a cuentas bancarias, habilitadas en el Banco Macro y el saldo una vez aprobado la subasta y a la orden del Juzgado, bajo apercibimiento de declararlo postor remiso. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado y Secretaria a los fines de su compulsión. Consultas: celular 0388- 154146140, e-mail: [martillero.catorceno@gmail.com](mailto:martillero.catorceno@gmail.com). La subasta se realizará, el día viernes 29 de noviembre de 2024 a hs. 18,00; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Araoz esquina Coronel Dávila, del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad San Salvador de Jujuy. El Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 17 de octubre de 2024. Dr. FRANCISCO JOSE ALVARADO – FIRMA HABILITADA. -

25/27/29 NOV. LIQ. N° 38087 \$1.500,00.-

## EDICTOS DE MINAS

El DR. PABLO GABRIEL READ, Juez administrativo de Minas, en el Expte. N° 71-R-1998 ha dispuesto la publicación de Resolución N° 81-J- 2024 de la AMPLIACIÓN de la MINA denominada "SULFA 7" sobre una superficie total de total de MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO HECTAREAS CON CUARENTA Y CUATRO AREAS (1.824,44 has) en el Departamento SUSQUES de esta provincia, para explotación de MINERAL de PRIMERA CATEGORIA SULFATO de SODIO, BORATO y LITIO, a favor de MINERA EXAR, S.A., CUIT. N° 30-70966758-7, sobre terreno de la COMUNIDAD ABORIGEN DE TERMAS DE TUZGLE-PUESTO SEY (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 236/240), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE TERMAS DE TUZGLE-PUESTO SEY (Informe Secretaría de Pueblos Indígenas, fs.221), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 224/228) conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 204, con las siguientes coordenadas: P.A: X7364400 Y3425500 P.B: X7359400 Y3425500 P.C: X7359400 Y3421500 P.D: X7363360,09 Y3421500; P.E: X7363638,11 Y3421565,67; P.F.: X7363949,06 Y3421565; P.G:X7362950,74 Y3421773,91; P.H: X7362956,76 Y3422773,9; P.I: X7363956,45 Y:3422566,38; P.J: X7363960,52 Y3423130,03; P.K: X7364400 Y3423125,71, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente – Resolución DMyRE N° 80/2020 del 18/12/2020 aprobatoria de Actualización de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Explotación – a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SEENTA DIAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido el mismo. Publíquese por UNA (1) vez en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San salvador de Jujuy, 14 de noviembre de 2024.-

25 NOV. LIQ. N° 38126 \$800,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION





**El DR. ESTEBAN JAVIER ARIAS CAU, Juez de la VOCALÍA 3 DE LA CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA I, en el expediente C-127431/2018, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: CRUZ, ANTONIO c/ LOPEZ, JORGE EDUARDO", se ha dictado la siguiente sentencia:** "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 25 días del mes de octubre de 2024 ...Por todo lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial: RESUELVE: 1°) Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos por el Sr. Antonio CRUZ, D.N.I. N° 8.201.659, en consecuencia declarar que –por la posesión de más de veinte años cuyo plazo se ha cumplido el 3 de febrero de 1995- ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en calle Belgrano N°674 , de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy individualizado como Padrón N-4492, Circunscripción 1, Sección 7, Parcela 1144, MATRICULA N-357 según plano de mensura para prescripción adquisitiva N° 459 de la Dirección Provincial de Inmuebles de fecha 10 de noviembre de 2017, visado en fecha 14 de mayo de 2010 (hoy individualizada como Parcela 17, Manzana 14, Padrón N-5254, Matricula N-4185, conf. Resolución N° 559/2017 de la Dirección Provincial de Inmuebles)... 2°) Imponer las costas por el orden causado, conforme a los considerandos (art. 444, tercer párrafo del CPCyC)... 3°) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se arrimen elementos suficientes para tal fin... 4°) Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia, atento a la naturaleza de orden público de todo cuando hace a la adquisición del dominio por prescripción adquisitiva... 5°) Firme y ejecutoriada la presente sentencia, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción dispuesta en el punto 1°, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora... 6°) Registrar, notificar por cédula, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Esteban J. Arias Cau -Juez Pte de trámite-, Elba R. Cabezas -Vocal- y José A. López Iriarte - Vocal-. Ante mi Dra: N. Yamila Cazón Secretaria-" Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Sala N° I, Vocalía N° 3.- San Salvador de Jujuy, 8 de Noviembre del 2.024.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 38089 \$2.250,00.-

**Dr. José Alejandro López Iriarte, Vocal Titular de la Vocalía n° 2 de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial, en el Expte N° C-179.480/2021, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: SILISQUE, NELIDA NATIVIDAD c/ ESTRADA, JULIANA Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO" y su agregado Expte. n° C-137.384/19, caratulado "Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: SILISQUE, NELIDA NATIVIDAD c/ ESTRADA, JULIANA Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble a prescribir",** procede a notificar la sentencia pronunciada en la causa: "San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 08 de noviembre de 2024.- 1. AUTOS Y VISTOS ....Los de este Expediente N° C-179.480/21, caratulado: "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES: SILISQUE, NELIDA NATIVIDAD c/ ESTRADA, JULIANA y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble a usucapir" y su agregado Expediente: C-137.384/19, caratulado "Medidas preparatorias a la Prescripción adquisitiva: SILISQUE, Nélide Natividad c/ ESTRADA, Juliana y/o Quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a prescribir" y sus agregados: B-53176/99, "Divorcio por mutuo acuerdo: Castro, Juan y Silisque de Castro, Nélide Natividad" y B-253.806/11 Sucesorio de Ángel Vallejo", de los que, RESULTA.....CONSIDERANDO .....RESUELVE: I.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por la Sra. NELIDA NATIVIDAD SILISQUE en contra de ANGEL VALLEJOS y JULIANA ESTRADA y/o sus HEREDEROS y, en consecuencia, declarar que por la posesión por más de veinte años la demandante ha adquirido por usucapión, el 14 de marzo de 1995, la propiedad del inmueble individualizado como: PADRON A-32257, CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 14, PARCELA 14-b, MANZANA 4, MATRICULA A36068, ubicado en la calle Pasaje Tucumán n° 578 del Barrio Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, cuyas medidas son 10 metros de frente por igual contrafrente y veinte metros de fondo en cada costado, lo que hace una superficie de doscientos metros cuadrados. II.- Imponer las costas por el orden causado. III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se arrimen elementos suficientes, objetivos y razonables para tal fin. IV.- Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia de conformidad al art. 541 del C.P.C. V.- Firme y ejecutoriada la presente sentencia, acreditada la publicación de edictos ordenada en el punto anterior, y una vez acompañado por la demandante el certificado de pago previsto por el artículo 168 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción de la prescripción adquisitiva declarada en el punto I.-, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. VI.- Registrar, protocolizar, agregar copia en autos, notificar por cédula, dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas y oportunamente archivar. Fdo: Dr. José Alejandro López Iriarte - Juez. Ante mi: Dra. Eleonora Aurea Calluso - Secretaria.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2024.-

25/27/29 NOV. LIQ. N° 38115 \$2.250,00.-

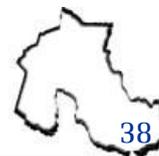
**EDICTOS DE NOTIFICACION**

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-682-2024** caratulado: "CREACION DE PARTIDA N° 35021 POR INSCRIPCION AL DERECHO USO DE AGUA DE DOMINIO PUBLICO A NOMBRE DEL SR. JOSE DAVID CAZON – PARCELA UBICADA EN GUAYACAN – FRAILE PINTADO – DPTO. LEDESMA", el Sr. José David Cazón, D.N.I. N° 25085623, solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 6,00 has. De Carácter Eventual, sobre el Lote 578 - Padrón E-16730 - Matrícula E-19257, con una superficie total de 10,0031 has., ubicado en Guayacan – Distrito Fraile Pintado - Dpto. Ledesma, a derivarse el agua del Río Ledesma. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados. SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de noviembre de 2024. Fdo. Ing. Guillermo A. Sadir.-

20/22/25/27/29 NOV. S/C.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-645-2024** caratulado: "INSCRIPCION DERECHO DEL USO DE AGUA DE DOMINIO PUBLICO, IDENTIFICADO CON LA PARTIDA 35019 A NOMBRE DE LA COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A. INMUEBLE UBICADO EN DISTRITO LA CANDELARIA – DPTO. LEDESMA el SR. JOSÉ MARÍA MIGUEL DEBUCHY, D.N.I. N° 10964806, solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 36,00 has. De Carácter Eventual, sobre el Lote 29 - Padrón E-396 - Matrícula E-21124, con una superficie total de 9268.4076, 80 has., ubicado en Distrito La Candelaria - Dpto. Ledesma, a derivarse el agua del Arroyo Lapachal y Ríos Candelaria y Caulario. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los





terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados. SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de noviembre de 2024. Fdo. Ing. Guillermo A. Sadir.-

20/22/25/27/29 NOV. S/C.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARÍA N° 13, en el **Expte. N° C-096457/2017**, caratulado: "EJECUTIVO: VALLE FERTIL S.A. c/ MURUAGA, GRACIELA BEATRIZ", se hace saber a la demandada Sra. MURUAGA, GRACIELA BEATRIZ, la siguiente PROVIDENCIA: "San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo del 2023. Proveyendo el escrito N° 624013 y atento las constancias de autos, notifíquese el proveído de fs. 21 en un diario local, de igual tenor y efectos al dispuesto en el proveído de fecha 30/03/2021. Se hace saber que la confección de las diligencias ordenadas precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento del deber de colaboración (art. 50 y 72 del C.P.C.). Notifíquese por cédula" PROVEÍDO DE FECHA 30/03/2021: "San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo del 2021. Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fs. 21 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.). Se hace saber la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC), quien deberá acompañar la misma para su confronte y firma por la actuario. Notifíquese por cédula. M.C.-" PROVIDENCIA DE FS. 21: "San Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2017.- 1) Téngase presente el informe actuarial obrante a fs. 15 vta., en consecuencia por cumplida la intimación de fs. 15 punto 3.- 2) Proveyendo la presentación que antecede, agréguese y ténganse presentes las constancias de pago de Tasa de Justicia, C.A.P.S.A.P. y Estampilla Profesional.- 3) De conformidad a lo previsto por los Art. 472 y 478 del C.P.C., líbrase mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la SRA. MURUAGA, GRACIELA BEATRIZ, D.N.I. 17.869.373, por la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 13/100 CENTAVOS (\$14.356,13) en concepto de capital con más la de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS CON 84/100 CENTAVOS (\$4.306,84) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DÍAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5) Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del C.P.C.- 6) Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso." Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 38076 \$2.250,00.-

El Dr. SEBASTIAN CABANA, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-234760/23** caratulado "EJECUTIVO: RAMIREZ, FRANCO OSCAR EDUARDO c/ VALENCIA, CARLOS DANIEL" procede a notificar el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de abril de 2024.- Atento las constancias de autos y previo a proveer lo solicitado en el escrito digital N° 1163609 por el DR. SOLIZ, JOSE ANDRES, notifíquese por Edictos al demandado: SR. VALENCIA, CARLOS DANIEL, D.N.I. N° 25.954.786 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intímase al accionado a depositar la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 432.000.-) reclamado por capital con más la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 129.600.-) para acrecidas legales. Asimismo cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y líbrase Edictos (Art. 154 CPC).- FDO. DR. R. SEBASTIAN CABANA, JUEZ ante mi DR. SERGIO A. ALVAREZ, Secretario." Publíquese edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de abril de 2024, Secretaria N° 8, a cargo del DR. SERGIO A. ALVAREZ, Secretario.-

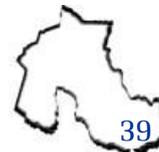
20/22/25 NOV. LIQ. N° 37995-38090 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 495-E-JUJ-SCA#MA/2024- Expediente N° 1102-59-G-2024.- Se informa a los interesados que, en el marco del proyecto de ampliación y mejora en la gestión integral de RSU propuesto por la empresa GIRSU JUJUY S.E, se encuentra a disposición para consulta el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) perteneciente al Expediente N° 1101-59-G-2024, caratulado: "S/ FACTIBILIDAD AMBIENTAL DE LA PLANTA DE BIOGAS Y SEGUNDO RELLENO SANITARIO A UBICARSE EN EL CENTRO AMBIENTAL JUJUY", el mismo puede ser consultado en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sito en calle República de Siria 147 o a través de la web en la siguiente dirección: <https://ambientejujuy.gob.ar/calidad-ambiental-eia-proy-e/>- Fdo. María Cecilia Ibáñez- Coordinadora.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 37318-37319-37322 \$2.250,00.-

Téngase por presentada a la Sra. JUANA HORTENCIA GROSSBERGER D.N.I. N° 4.661.294, por informado su domicilio real sito en calle Arismendi N° 2991, Barrio San Pedrito de esta Ciudad, y por invocado un interés legítimo administrativo. Previo a expedirse esta Procuración Municipal con respecto al pedido de cambio de titularidad de los derechos emergentes del Acto Administrativo de fecha 24-10-1947, referido a la CONCESIÓN DE LA SEPULTURA 181, Cuadro 13-P del Cementerio Municipal Nuestra Señora del Rosario, inscriptos a nombre del Sr. Eulogio Ramos, deberá proceder la peticionaria nombrada hacer publicar edictos por el término de cinco (5) días seguidos en el Boletín y por cinco (5) días seguidos en un diario de gran circulación dentro del ejido urbano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos se presenten posibles interesados en los derechos emergentes del acto administrativo de concesión del dominio público, para lo cual deberán presentar nota dirigida a la Procuración Municipal-





Departamento de Dictamen-, debiendo consignarse como numero de expediente el siguiente: “Expte. Administrativo Municipal N° 138-“R”/1947- Solicitante: Eulogio Ramos de Grossberger”, y bajo expreso apercibimiento de proseguir con el trámite administrativo”.-

**22/25/27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 38136 \$3.750,00.-**

Juzgado Multifueros- Perico - Civil y Comercial, en el **Expediente: N° C-219292/2023** caratulado: “ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRES Solic. por LARA, REBECA ANAHI y SERRUDO, RAMON FRANCISCO” se hace saber que en los autos del rubro la adolescente ROCIO GUADALUPE SERRUDO LARA., D.N.I. N° 47.932.315, ha solicitado el cambio de apellido, podrán formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contado desde la última publicación. Publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, una vez por mes en un lapso de dos meses (art. 70 CCCN).- San Salvador de Jujuy, 1 de octubre de 2024.-

**23 OCT. 25 NOV. LIQ. N° 37751-37753 \$1.500,00.-**

El Dr/a. juez/a Dra. Teresa Lewin Nakamura. Juez Habilitada. en Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 5, hace saber que en el **expediente C-248478/2024**, caratulado: “ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: VAZQUEZ AGOSTINI, MARIEL NOEL”, se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: PROVEÍDO Expte. 248.478/24 A despacho hoy: San Salvador de Jujuy, Agosto 16 de 2.024.- Atento el dictamen producido por parte del Sr. Agente Fiscal No Penal y del Ministerio Publico, Ordenase la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, una vez por mes en el lapso de DOS MESES (art. 70 CCC).- LÍBRESE Oficio a la Dirección de Inmuebles de la Provincia a fin de que proceda a informar si sobre Ornella Paredes Vázquez, D.N.I. 50.948.460, pesan inhabilidades e inhibiciones (art. 43 Ley Prov. 3327/7).- LÍBRESE Oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de que proceda a informar si sobre Ornella Paredes Vázquez, D.N.I. 50.948.460, pesan inhabilidades e inhibiciones (art. 76 D.L. Nacional N° 2204/63).- En virtud de lo dispuesto por art. 707 del C.C.y C.N., fijase fecha de audiencia para el día 20 del mes de Septiembre del cte. año, a Hs. 08.00, a la que deberá concurrir la menor Ornella Paredes Vázquez, D.N.I. 50.948.460, con la presencia de la Defensora de Niños, Adolescentes y Personas con Discapacidad Mental, a fin de ser oído.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura. Juez Habilitada.- Ante mí- Esc. Roberto Mammana- Strío.-

**25 OCT. 25 NOV. LIQ. N° 37770 \$1.500,00.-**

El Dr/a. Estrella Anahid Eliazarian juez/a habilitada en Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 5, en el **expediente C-258734/2024**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: MACHACA ZERPA, JAQUELINA MARIBEL c/ MACHACA, FLORENCIO RUBEN", notifica a MACHACA, FLORENCIO RUBEN, DNI 21.180.828, de la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY 03 DE OCTUBRE DEL 2024.- I.- Por presentada la Dra. Victoria Amelia Rodríguez, como apoderada legal de la Señorita Jaquelina Maribel Machaca Zerpa DNI: 44.125.413 y por constituido domicilio legal.- II.- La presente demanda se tramitará de conformidad al procedimiento del juicio abreviado conforme las prescripciones del art. 449.- III.- Intímesele asimismo para que en igual término constituya domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad o localidad del asiento de esta Vocalía Unipersonal N° V de Familia, sito en calle Cnel. Puch 625, ciudad de San Salvador de Jujuy, y denuncie un correo electrónico válido, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Arts. 65 y 170 del CPC)- IV.- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local, una vez por mes en el lapso de DOS MESES (art. 70 CCC).- V) LÍBRESE Oficio a la Dirección de Inmuebles de la Provincia a fin de que proceda a informar si sobre Jaquelina Maribel Machaca Zerpa, pesan inhabilidades e inhibiciones (art. 43 Ley Prov. 3327/7).- VI) LÍBRESE oficio a Mesa General de Entradas, a fin de que informe si se registran causas a nombre de Jaquelina Maribel Machaca Zerpa DNI: 44.125.413.- VII.- Ordenase reeditar la presente causa debiendo consignarse como "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRE :MACHACA ZERPA, JAQUELINA MARIBEL C/ MACHACA, FLORENCIO RUBEN", comuníquese a Mesa Gral. De Entradas para la correspondiente toma de razón.- VIII.- Intímase a la LETRADA, a reponer los aportes profesionales faltantes.- IX.- LÍBRESE Oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de que proceda a informar si sobre Jaquelina Maribel Machaca Zerpa DNI: 44.125.413 pesan inhabilidades e inhibiciones (art. 76 D.L. Nacional N° 2204/63).- X.-Notifíquese por Cedula.- Fdo. Dra. Estrella Anahí Eliazarian- Juez Habilitada- Ante mí- Esc. Roberto Mammana- Strío."

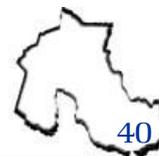
**25 OCT. 25 NOV. LIQ. N° 37738-37813 \$1.500,00.-**

El Dr./a. juez/a en Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía 2, en el **expediente C-235908/2023**, caratulado: “ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: GOMEZ FERMI, FELIPE”, hace saber que en el expediente de referencia, el niño FELIPE solicita supresión del apellido paterno; en consecuencia manda publicar edictos por el termino de Ley conforme artículo 70 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, el que en su parte pertinente estipula “El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación”.-

**25 OCT. 25 NOV. LIQ. N° 37806-37803 \$1.500,00.-**

El Dr. JORGE DANIEL ALSINA – Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial – Sala II – Vocalía N° 5, en el **Expte. N° C-156.694/2020**, caratulado: “EJECUCION DE HONORARIOS EN EXP. PRINCIPAL B-204.275/2009: MARMOL, PABLO ERNESTO; LAMAS, JOSE MANUEL c/ PROYAJOS S.A.; QUINTAR, SAMIR; Y OTROS”, ordena la venta en pública subasta, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador, al mejor postor y con la base de la valuación fiscal de Pesos Un Millón Ciento Sesenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho (\$1.165.398,00), el inmueble de propiedad de Agustín Eduardo Quintar Santa Cruz D.N.I. N° 26.030.008 e Ignacio Alejandro Quintar Santa Cruz D.N.I. N° 27.110.634 individualizado como Matrícula A-11406, Circunscripción -, Sección -, Manzana 40, Parcela 2-c, Padrón A-10754, ubicado en calle Belgrano N° 287 (sobre escalera de calle Belgrano frente a calle Coronel Puch y por la que se accede al B° Ciudad de Nieva) - B° Centro – San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Pcia. de Jujuy, Antecedentes de Dominio 75 bis F° 294/296.- Tiene una Superficie de 160,00m2.- El mismo se encuentra construido y ocupado.- Registra los siguientes gravámenes: ASIENTO 1: CERT. CONST. HIPOTECA N° 9749 de fecha 12/08/98.- ASIENTO 2: HIPOTECA en 1° GRADO: Acr.: Bco. de Acción Social - E.P. N° 695 de fecha 25/08/98, Registrada: 22/10/98.- ASIENTO 3: CERT. AMPL. HIP. N° 4518 – fecha 27/04/99.- ASIENTO 4: AMPLIACION DE HIPOTECA.- Ref. As. 2- Acr.: Unidad Ejecutora Provincial de la Pcia de Jujuy (UEP)- Ddores.: Agustín Eduardo Quintar Santa Cruz e Ignacio Alejandro Quintar Santa Cruz- E.P. N° 186 de fecha 12/05/99, Registrada: 31/05/99.- ASIENTO 5: EMBARGO: S/Part. Indiv.- Por oficio de fecha 04/06/02 – Juzg. C.y C. N° 4- Stria. N° 8- Jujuy- Expte. N° B-63845/00, caratulado: Ejecutivo: Hierros La Quiaca S.R.L. c/ Proyajo S.A. y Ignacio Quintar Santa Cruz y otros”, Registrada: 22/10/02.- ASIENTO 6: EMBARGO PREVENTIVO: Por oficio de fecha 16/05/07 – Cám. C.y C.- Sala II- Jujuy- Expte. N° B-171909/07, caratulado: Cautelar: Roberto Antonio Hyon c/ Samir Quintar y otros”, Registrada: 04/06/07.- ASIENTO 7: EMBARGO PREVENTIVO: Por oficio de fecha 30/10/08 – Sala III- Vocalía 9- Cám. C.y C.- Jujuy- Expte. N° B-196952/08, caratulado: Cautelar: Lamas, José Manuel c/ Quintar, Samir y otros”, Registrada: 13/01/09.- ASIENTO 8: EMBARGO: Por oficio de fecha 12/10/10 – Cám. C.y C.- Sala I- Vocalía 3- Jujuy- Expte. N° B-238027/10, caratulado: Incidente de Ejecución de Sentencia y Honorarios en Expte. N° 171392/07: Roberto Antonio Hyon, Pablo E. Mármol c/ Samir Quintar, Ignacio Quintar Santa Cruz”, Registrada: 19/10/10.- ASIENTO 9: EMBARGO: Por oficio de fecha 05/11/12 – Cám. C.y C.- Sala II- Jujuy- Expte. N° B-171909/07, caratulado: Cautelar:





Hyon, Roberto Antonio c/ Quintar, Samir y otros”, Registrada: 09/11/12.- ASIENTO 10: EMBARGO: Por oficio de fecha 04/05/20 – Cám. C y C.- Sala II Jujuy- Expte. N° B-196952/08, caratulado: Cautelar: Lamas, José Manuel c/ Quintar, Samir y otros”, Registrada: 03/09/20.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- Deudas por impuestos: Agua Potable \$1.399,85; Limsa \$7.856,70; Dirección Provincial de Rentas informa que no tiene deuda; Gasnor informa que no cuenta con servicio; Ejesa informa que no registra servicio.- La subasta estará a cargo del martillero designado en autos señor José Alfredo Maddalleno y se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, el día 29 de Noviembre del 2.024 a las 17,30 horas, en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en calle Coronel Dávila esquina Dr. Araoz - B° Ciudad de Nieva de esta ciudad.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera la Excma. Cámara.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Consultas al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 01 de noviembre de 2024.- Dra. AIXA YAZLLE – Secretaria.-

25/27/29 NOV. LIQ. N° 38031 \$2.250,00.-

Dr. MATÍAS LEONARDO NIETO – Por Habilitación en el Juzgado Civil, Comercial y de Familia del Centro Judicial N° 3 de Libertador Gral. San Martín de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° D-52878/2024** caratulado “Acción de Cambio de Nombres solicitada por AGÜERO ZEBALLOS Lara Josefina”, se ha dictado la siguiente providencia: “Libertador Gral. San Martín, 16 de septiembre de 2024.- I. Avocase el suscripto al conocimiento de la presente causa.- II. Téngase por presentada a la Dra. CRISTINA DEL CARMEN SAMAN, Defensora Regional de Asistencia Jurídico Social de Libertador General San Martín de la Unidad Civil N° 1 del Ministerio Público de la Defensa, para actuar en nombre y representación de AGÜERO ZEBALLOS LARA JOSEFINA DNI N° 46.588.797, conforme surge de Carta Poder que se adjunta digitalmente, por constituido domicilio procesal y por parte.- III. De conformidad a lo prescripto por Art. 69 y 70 del C.C.C.N. y Arts. 16 y 17 de la Ley N° 18248, admítase y dese a la presente el trámite abreviado conforme las prescripciones del art. 449 y ss. y ccs. del CPC.- IV. Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local, una vez por mes en el lapso de DOS MESES (art. 70 CCC).- V. Líbrese Oficio a la Dirección de Inmuebles de la Provincia a fin de que proceda a informar si sobre AGÜERO ZEBALLOS LARA JOSEFINA DNI N° 46.588.797, pesan inhabilidades e inhabiciones (art. 43 Ley Prov. 3327/7).- VI. Líbrese Oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de que proceda a informar si sobre AGÜERO ZEBALLOS LARA JOSEFINA DNI N° 46.588.797, pesan inhabilidades e inhabiciones (art. 76 D.L. Nacional N° 2204/63).- VII. Líbrese oficio a Mesa General de Entradas, a fin de que informe si se registran causas a nombre de AGÜERO ZEBALLOS LARA JOSEFINA DNI N° 46.588.797.- VIII. ....- IX. ....- X. Concédase a AGÜERO ZEBALLOS LARA JOSEFINA DNI N° 46.588.797, el beneficio de justicia gratuita, conforme art. 138 C.P.C.C.- XI. ... - Fdo. Dr., Matías Leonardo Nieto –Juez Habilitado– ante mí Dra. María Agustina Chemes– Secretaria de Primera Instancia”.- Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un diario local, una vez por mes en el lapso de DOS MESES (art. 70 CCC).- Libertador Gral. San Martín, de Octubre de 2024.-

25 NOV. 23 DIC. S/C.-

## EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13 en Expte. N° C-229021/23 caratulado “Sucesorio: PORTAL, SABINA”; cita y emplaza; por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **SABINA PORTAL, D.N.I. N° F 5.198.533**.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretario: Dra. María Valeria Zarate.- San Salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2024.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 38073 \$2.250,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte: n° C-235060/2023 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: de ELDA BLANCA TERAN y MARISA DEL VALLE VILCA Solic. Por Vilca José Sebastián y Vilca Auhalli Oriana Ludmila del Valle “, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **ELDA BLANCA TERÁN, DNI N° 5.750.034** y de la Sra. **MARISA DEL VALLE VILCA, DNI N° 17.441.581**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Espeche María Leonor Del Milagro- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- San Salvador de Jujuy, 11 de Junio de 2024.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 38082 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente C-258133/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CENTENO, DELIA BLANCA Solic. por Rudek, Rubén Horacio y otros" cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **CENTENO DELIA BLANCA DNI N° 4.595.558**.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C. y Art. 602 del C.P.C.C) en el Boletín Oficial; y en un diario local por un día (Art. 602 del C.P.C.C).- Secretaria N°12: Dr. Fabián Carlos Lemir- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2024.-

25 NOV. LIQ. N° 38012 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 -Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, a Cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. Verónica Córdoba Etchart- Pro-Secretaria - en el Expte C-258587/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TELL, JULIO ALBERTO", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del causante **JULIO ALBERTO TELL DNI N° 11.207.689**, por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Proc. Valeria Alba Jaitovich- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2024.-

25 NOV. LIQ. N° 38141 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, en el Expte N° C-100664/2017 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **RAMOS ESPINDOLA, CELESTINA** Solic. por Ramírez, Paula Vicenta y Ramírez, Albertina Dominga". Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Art. 602 del C.P.C.C) Dra. María Guillermina Sequeiros-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Noviembre de 2024.-





25 NOV. LIQ. N° 38143 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14 en el Expte.C-251757/2024 Sucesorio Ab Intestato BUSTOS, MARIA GENARA y otro Solic. por Nina, Patricia Del Rosario" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores **MARIA GENARA BUSTOS** , DNI **3.781.614**, y **HECTOR JUBEL NINA DNI N° 7.283.039**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local un día.- Prosecretaria: Dra. María Celia Jorge.- San Salvador de Jujuy, 7 de Noviembre de 2024.-

25 NOV. LIQ. N° 38135 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-230612/23 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: JORGE, JOSE ISIDRO", cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **JOSE ISIDRO JORGE, DNI N° 12.531.795**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días. Dr. Francisco José Alvarado (firma habilitada).- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2024.-

25 NOV. LIQ. N° 38055 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-259615/24 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PERUCCA, SUSANA STELLA solíc. por Laporta Perucca, María Belén y otros", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SUSANA STELLA PERUCCA, DNI 6.397.177**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por un día.- Dra. Mariana de los M. Mamani- firma habilitada. – Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2024.-

25 NOV. LIQ. N° 38146 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-260143/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: SALSES, MARGARITA MARÍA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARGARITA MARÍA SALSES D.N.I. N° 4.141.073**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2024.-

25 NOV. LIQ. N° 38148 \$750,00.-

El Dr. Calderón, Juan Pablo juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 1, en el expediente C-252782/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VEGA, ANTONIO ARTIDORIO y OVANDO, ANGELICA MARTHA Solíc. por Vega, Manuel Antonio Y Vega, Mabel Ercilia", cita y emplaza por treinta (30) días a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de Don **VEGA, ANTONIO ARTIDORIO DNI N° 3.997.289** y **OVANDO, ANGELICA MARTHA DNI N° 6.629.809**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Proc. Valeria A. Jaitovich- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2024.-

25 NOV. LIQ. N° 38119 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-257321/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, FELIPE", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: **FELIPE MAMANI, D.N.I. N° M7.286.128**, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y por un día en un Diario.- Firmado por Liliana María Hernández-Pro-Secretaria. San Salvador de Jujuy, Octubre de 2024.-

25 NOV. LIQ. N° 38015 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, secretaria N° 8, en el Expte. N° C-260546/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ANDRADE, LUIS ATILIO SABINA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **ANDRADE, LUIS ATILIO SABINA, D.N.I. N° 25.287.321** de estado civil: soltero, fallecido el 27 de Agosto de 2024 en el Departamento Palpalá de la Provincia de Jujuy, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante. A cargo del Dr. Álvarez, Sergio Andrés, Secretario.- San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2024.-

25 NOV. LIQ. N° 38072 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-240289/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FLORES OPORTO, FELIX MARIO y otros, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **FELIZ MARIO y/o FELIX MARIO FLORES OPORTE, C.I. N° 68.036 y/o Cedula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Jujuy N° 132.069 y/o DNI N° 93.973.832**, y de **EUSEBIA IBARRA, C.I. N° 62.143 y/o DNI N° 93.969.48**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local (art. 602 inc. 2 del C.P.C. y C.)- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre del 2024.-

25 NOV. LIQ. N° 38102 \$750,00.-

El Dr. Juez/a. en Juzgado de Primera Instancia N°2- Secretaria 3, en el expediente C-253458/2024, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: SIVILA JORGE MAURICIO: San Salvador de Jujuy, 07 de agosto de 2024.- I.- Proveyendo...Habiéndose reunido los extremos que prevén los Arts. 600, 601 y 602 del C.P.C. y C., declárese abierto el presente juicio Sucesorios del Sr. **JORGE MAURICIO SIVILA, DNI N° 17.080.133** a cuyo fin, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.) y un día en Diario Local, emplazándose por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- ante mi Sra. Liliana María Hernández- Pro- Secretaria.-

25 NOV. LIQ. N° 38100 \$750,00.-





El Dr. Sebastian Cabana, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretario 7, en el expediente C-256222/2024, caratulado; “Sucesorio Ab Intestato: CACHAGUA WALTER FRANCISCO solicitado por Coca María Elena”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante la **WALTER FRANCISCO CACHAGUA, DNI N° 8.303.239**, fallecido en fecha 13 de Abril de 2024, por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y un diario local. Fdo. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible- Prosecretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 4 de Noviembre de 2024.-

25 NOV. LIQ. N° 38152 \$750,00.-

.....

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Diego Armando Puca- juez- Secretaria N° 4 a cargo del Proc. Enzo Ruiz- Secretario Habilitado, en el Expediente N°: C-234465/23, caratulado: “Sucesorio Testamentario de LUISA PERALTA” cita y emplaza, por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho con derecho a los bienes de la causante Sra. **LUISA PERALTA, L.C./DNI N° 9.643.714**.- A tales fines, publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2023.-

25 NOV. LIQ. N° 38154 \$750,00.-

.....

.....

